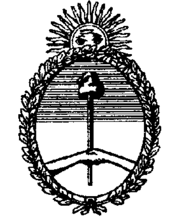
# BOLETIN  OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

**Nº 28.502**

**1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**





MINISTERIO DE JUSTICIA
**Dr. Elias Jassan**
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**Dr. Ruben A. Sosa**
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

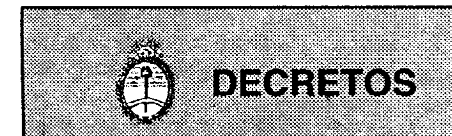
***http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/***
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

***e-mail: boletin@jus.gov.ar***

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814

## DECRETOS

### HUESPEDES OFICIALES

**Decreto 1114/96**

**Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Venezuela y su Comitiva.**

Bs. As., 2/10/96

VISTO la visita efectuada al país entre los días 12 y 14 de agosto de 1996, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE VENEZUELA, D. Miguel Angel BURELLI RIVAS y Comitiva, lo aconsejado por el MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que fue motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguidas personalidades.

Que en virtud de la alta investidura de los visitantes fue necesario otorgarles el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE VENEZUELA, D. Miguel Angel BURELLI RIVAS, y Comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 12 y 14 de agosto de 1996.

**Art. 2º** — Los gastos originados en el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— asignadas a los gastos derivados del tratamiento a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Decreto 1124/96**

**Establécese la dependencia del Tribunal de Tasaciones de la Nación.**

Bs. As., 4/10/96

VISTO el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada se definieron las funciones a desarrollar por la Administración Nacional, sobre la base de privilegiar las áreas sustantivas de las distintas jurisdicciones.

Que en tal sentido se elaboraron propuestas alternativas de ordenamiento de la Administración citada, tanto a nivel central como descentralizada.

Que modificaciones producidas con posterioridad en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tornan aconsejable revisar el criterio aplicado en el caso del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION y fijar su dependencia en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dependientes del citado Ministerio.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO (URME) ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el dictado de la presente se ampara en las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1) de la Constitución Nacional; del Capítulo II de la Ley Nº 24.629 y de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Déjanse sin efecto los Artículos 41 y 53 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

## SUMARIO

**Art. 2º** — Establécese que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION dependerá de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Decreto 1154/96**

**Modifícase el Decreto Nº 660/96, en lo referente al citado Departamento de Estado.**

Bs. As., 10/10/96

VISTO el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el Decreto Nº 992/96, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 16 de la citada norma se dispuso la fusión de las SECRETARIAS DE OBRAS PUBLICAS Y DE ENERGIA Y TRANSPORTE, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicha norma definió las funciones a desarrollar por la Administración Nacional, orientadas a privilegiar las áreas sustantivas de las distintas jurisdicciones.

Que las modificaciones producidas con posterioridad a la aprobación del mencionado decreto, en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tornan conveniente revisar el criterio de fusión aplicado a las áreas de Obras Publicas y de Energía y Transporte.

Que la magnitud e importancia de los objetivos y responsabilidades asignadas a las mismas aconsejan reformular ambas Secretarías.

Que asimismo, lo dispuesto por este acto no implica una modificación en el número de Subsecretarías oportunamente establecidas por el decreto Nº 660/96 y modificatorio en la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente decreto, la fusión de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y de la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE, en la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuesta por el artículo 16 del Decreto Nº 660/96, modificado por el Decreto Nº 992/96, reformulando ambas Secretarías en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 2º** — Sustitúyese el anexo I del Decreto Nº 660/96 y modificatorio, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el siguiente MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Secretaría de Programación Económica**
Subsecretaría de Programas Macroeconómica
Subsecretaría de Programación Regional
Subsecretaría de Inversión Pública
Subsecretaría de Bancos y Seguros
Instituto Nacional de Estadística y Censos

**Secretaría de Coordinación**
Subsecretaría Legal
Subsecretaría de Administración
Subsecretaría de Normalización Patrimonial
Subsecretaría de Relaciones Institucionales

**Secretaría de Hacienda**
Subsecretaría de Presupuesto
Subsecretaría de Política Tributaria
Subsecretaría de Financiamiento

**Secretaría de Obras Públicas y Transporte**
Subsecretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Recursos Hídricos
Subsecretaría de Transporte Aerocomercial
Subsecretaría de Transporte Metropolitano y de Larga Distancia

**Secretaría de Energía y Puertos**
Subsecretaría de Energía
Subsecretaría de Combustibles
Subsecretaría de Puertos y vías Navegables.

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**
Subsecretaría de Industria
Subsecretaría de Comercio Exterior
Subsecretaría de Comercio Interior
Subsecretaría de Minería

**Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación**
Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Forestación
Subsecretaría de Pesca
Subsecretaría de Alimentación

**Art. 3º** — Sustitúyese el Anexo II del Decreto Nº 660/96 y modificatorio en la parte correspondiente a la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el que obra como Anexo al presente artículo.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO AL ARTICULO 3º

### SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

**OBJETIVOS**

Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de obras públicas y transporte, terrestre y aerocomercial supervisando su cumplimiento y coordinando los planes, programas y proyectos vinculados a ellas. Asimismo, proponer el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución, ejerciendo las atribuciones conferidas directamente por la normativa vigente sobre la materia o las que en el futuro se le deleguen.

Coordinar la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países u organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas de obra pública.

Entender en todo lo concerniente a la administración de los bienes físicos de propiedad del Estado Nacional.

Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política relativa a los recursos hídricos, supervisando su cumplimiento y coordinando los planes, programas y proyectos vinculados a los mismos en todas sus manifestaciones a fin de proveer a su correcto conocimiento, aprovechamiento, uso y preservación, y a la participación de las políticas tarifarias y de concesiones.

Entender en el funcionamiento de un sistema integrado de transportes interno e internacional coordinando sus acciones y elaborando las medidas que permitan el desarrollo de los modos aéreo y terrestre, en condiciones de máxima eficiencia, de conformidad con las facultades otorgadas por la legislación y la normativa vigente.

Definir y controlar las políticas y planes de corto, mediano y largo plazo para transporte interno e internacional que faciliten una adecuada coordinación, orientadas en especial a favorecer la integración latinoamericana y promover los estudios y acciones que posibiliten distintas formas de desregulación, privatización y/o concesión parcial o total de los servicios en la medida que tienda al perfeccionamiento del sistema.

Efectuar el control y fiscalización de los servicios de transporte que se prestan a través de los diferentes modos, asegurando la máxima calidad del servicio y protección al usuario en condiciones racionales de economicidad, y coordinar las acciones relativas a prevención, accidentes y seguridad vial.

Ejercer las facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o concesionadas de competencia de la Secretaría cuando tengan una vinculación funcional con la misma, y hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes.

Asistir en la resolución de los recursos de carácter administrativo que se interpongan en contra de las actividades específicas del accionar de los entes mencionados en el párrafo anterior.

Conducir las acciones tendientes a aplicar la política sectorial orientando el proceso de adaptación de los nuevos operadores al interés general.

### SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

**OBJETIVOS**

Coordinar la planificación y ejecución de inversiones en obras públicas. Coordinar el análisis y la elaboración de las propuestas sobre el marco regulatorio que facilite la concresión de las mismas.

Asistir al Secretario de Obras Públicas y Transporte en el ejercicio de las facultades que le han sido delegadas o le fueren delegadas en el futuro respecto de las normas rectoras sobre obras públicas y/o sobre concesiones de obras públicas.

Asistir al Secretario de Obras Públicas y Transporte en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países u organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas en materia de obra pública, en especial en el sector vial.

Coordinar la planificación de las políticas de concesiones de obras públicadas, en especial, del sistema vial nacional.

Asistir en la fiscalización, juntamente con los organismos de contralor respectivos, del accionar de los entes concesionarios en las concesiones viales y/o de obras públicas existentes o que se establezcan en el futuro.

Entender en la formulación, seguimiento y control de aplicación de las políticas relativas a los bienes físicos de propiedad del Estado Nacional e implementar y mantener actualizado un sistema de información que facilite la operación de dichos bienes.

Asistir en todos los actos de administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional correspondientes a la Administración Centralizada, su adquisición, disposición, conservación, mantenimiento y asignación, y en la racionalización de los espacios físicos, formulando las políticas relativas a su conservación y mantenimiento, y efectuar su seguimiento y control.

Ejercer las atribuciones encomendadas a la COMISION VENTA INMUEBLES ESTATALES creada por Decreto Nº 2137 del 10 de octubre de 1991 y ejercer las atribuciones encomendadas por la Ley Nº 24.383.

Entender en la formulación, seguimiento y ejecución de las políticas relativas a la construcción, conservación y reciclaje de edificios fiscales y a la restauración y conservación de monumentos históricos nacionales.

### SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

**OBJETIVOS**

Coordinar la planificación y ejecución de la política en materia de recursos hídricos y la elaboración del marco regulatorio, vinculando la acción de las distintas jurisdicciones y organismos intervinientes en la problemática hídrica.

Asesorar en la planificación de la política exterior de la Nación en materia de recursos hídricos internacionales compartidos, sus cuencas, cursos de ríos sucesivos y contiguos, y cuerpos de agua, así como también de la política sobre cuencas y regiones hídricas interprovinciales.

Asistir en la planificación de políticas tarifarias y de concesiones que se efectúen para el aprovechamiento y preservación de los recursos hídricos y prestación de servicios de agua potable y tratamientos cloacales.

Asistir en la promoción, impulso y administración de programas de abastecimiento de agua potable, evacuación de excretas y otros servicios complementarios, con el objetivo de promover el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Asistir en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países u organismos internacionales ofrezcan para el cumplimiento de los objetivos y políticas en materia hídrica.

Asistir en el control de funcionamiento de los sistemas de prestación de los servicios de agua potable, evacuación de excretas y otros servicios complementarios que brinden los organismos y/o entes prestadores de servicios públicos, destinatarios de recursos presupuestados o que surjan de cooperación financiera internacional.

Celebrar convenios —ad referéndum— del Secretario de Obras Públicas y Transporte con las provincias, municipios y/o comunidades, para el desarrollo de los planes y programas de su competencia.

### SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

**OBJETIVOS**

Efectuar la propuesta y el control de ejecución de las políticas, planes y programas referidos al transporte aerocomercial.

Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, régimen tarifario y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

Elaborar y proponer políticas de desregulación privatización y/o concesión de los servicios de transporte.

Coordinar todo lo relativo a planes de ruta como así también la modificación o actualización de la legislación y el funcionamiento del sistema de transporte aerocomercial.

Participar en la reestructuración del sistema nacional de aeropuertos.

### SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA

**OBJETIVOS**

Efectuar la propuesta y el control de ejecución de las políticas, planes y programas referidos al transporte automotor y ferroviario de carga y pasajeros, tanto metropolitano como de larga distancia.

Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

Elaborar y proponer políticas de desregulación, privatización y/o concesión de los servicios de transporte.

Contribuir a la estructuración y planificación del transporte en el Area Metropolitana de Buenos Aires.

### SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

**OBJETIVOS**

Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía, actividad portuaria, fluvial y marítima y de las vías navegables, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución.

Ejercer las facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de los servicios públicos privatizados o concesionados en el área de la Secretaría, cuando los mismos tengan una vinculación funcional con la misma y hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes.

Asistir en la resolución de los recursos de carácter administrativo que se interpongan en contra del accionar de los Entes Reguladores de las actividades específicas.

Conducir las acciones tendientes a aplicar la política sectorial orientando el proceso de adaptación de los nuevos operadores al interés general.

**SUBSECRETARIA DE ENERGIA**

**OBJETIVOS**

Efectuar la propuesta y control de ejecución de las políticas sectoriales.

Monitorear las relaciones con y entre los diferentes operadores del sistema eléctrico, asegurando la adecuada información acerca de las condiciones de demanda y oferta en el corto, mediano y largo plazo.

Evaluar los recursos naturales disponibles para el aprovechamiento energético, asistir en la elaboración de las propuestas relativas a la normativa específica para las distintas etapas de la industria eléctrica, evaluar su impacto ambiental en coordinación con las áreas competentes y promocionar programas conducentes al uso racional de la energía y al desarrollo de las fuentes nuevas y renovables.

**SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES**

**OBJETIVOS**

Efectuar la propuesta y control de la ejecución de la política nacional de hidrocarburos, carbón mineral y otros combustibles, en lo que hace a la promoción y regulación de sus etapas de exploración, explotación, transporte y distribución.

Estudiar y analizar el comportamiento del mercado desregulado de hidrocarburos y carbón mineral, promoviendo políticas de competencia y de deficiencia en la asignación de recursos.

Promover y supervisar la explotación racional de los recursos hidrocarburíferos y la preservación del ambiente en todas las etapas de la industria petrolera y ejecutar las demás acciones de control y fiscalización previstas para la autoridad de aplicación de la Ley Nº 17.319 y del Decreto Nº 44/91 y ejercer el poder de policía en materia de gas licuado envasado.

**SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES**

**OBJETIVOS**

Efectuar la propuesta y control de ejecución de las políticas y planes referidos a la actividad portuaria y de las vías navegables y todo lo vinculado al transporte fluvial y marítimo. Ejercer todas las responsabilidades y funciones de la autoridad portuaria nacional.

Elaborar y proponer políticas de desregulación, privatización y/o concesión de los puertos, servicios portuarios y de vías navegables.

Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario y toda otra normativa vinculada a las acciones de su competencia.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Decreto 1155/96**

**Designaciones.**

Bs. As., 10/10/96

VISTO el Decreto Nº 1154 del 10 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la modificación introducida a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por la norma citada en el Visto, se hace necesario proceder a efectuar las designaciones pertinentes.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Secretario de Obras Públicas y Transporte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Ingeniero D. Armando Daniel GUIBERT (M.I. Nº 6.079.356).

**Art. 2º** — Desígnase Subsecretario de Obras Públicas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Contador Público Nacional D. Eduardo Héctor SGUIGLIA (M.I. Nº 10.409.554).

**Art. 3º** — Desígnase Subsecretario de Transporte Metropolitano y de Larga Distancia de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Doctor D. Armando Norberto CANOSA (M.I. Nº 13.699.264).

**Art. 4º** — Desígnase Subsecretario de Recursos Hídricos de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Doctor D. Jorge Carlos RAIS (M.I. Nº 7.668.800).

**Art. 5º** — Desígnase Subsecretario de Transporte Aerocomercial de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Arquitecto D. Fermín Mario ALARCIA (M.I. Nº 11.188.601).

**Art. 6º** — Desígnase Secretario de Energía y Puertos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Ingeniero D. Alfredo Héctor MIRKIN (M.I. Nº 5.538.744).

**Art. 7º** — Desígnase Subsecretario de Energía de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Ingeniero D. José SANZ (M.I. Nº 7.672.594).

**Art. 8º** — Desígnase Subsecretario de Combustibles de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al Ingeniero D. Raúl Antonio AGÜERO (M.I. Nº 7.646.610).

**Art. 9º** — Desígnase Subsecretario de Puertos y Vías Navegables de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al señor D. Jesús Gerónimo GONZALEZ (M.I. Nº 5.662.119).

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

## OBRAS SOCIALES

**Decreto 1157/96**

**Difiérese con relación al Instituto de Servicios Sociales para el Personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda la supresión de recursos de distinta naturaleza dispuesta en el artículo 2º del Decreto Nº 359/96.**

Bs. As., 14/10/96

VISTO la Actuación Nº 36.527/96 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 492 del 22 de setiembre de 1995 y 359 del 1º de abril de 1996 dispusieron la transformación de algunas obras sociales comprendidas en el Sistema Nacional creado por las Leyes 23.660 y 23.661, entre ellas el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA, estableciendo el plazo máximo para que operara dicha transformación y asimismo la supresión a partir del 1º de octubre de 1996 de los recursos de distinta naturaleza que existieren con destino a dicho Instituto.

Que el INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA ha presentado ante la autoridad de aplicación de las Leyes 23.660 y 23.661 el estatuto de la Obra Social continuadora de sus actividades, evidenciando su propósito de transformación en una obra social que se regirá por las disposiciones del artículo 1º, inciso h) de la Ley 23.660, manteniendo la participación en sus órganos de dirección de la representación empresaria a la que se agregará la de los productores asesores de seguros.

Que asimismo se encuentran en curso de ejecución en el citado Instituto tareas de consultoría tendientes a definir el alcance de las prestaciones y los recursos y erogaciones necesarios para ello.

Que resulta oportuno y conveniente diferir con relación al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA la supresión de recursos de distinta naturaleza dispuesta en el artículo 2º del Decreto Nº 359/96, sin perjuicio de limitar durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 1996 y el 30 de setiembre de 1997 al CERO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (0.50 %) la contribución obligatoria establecida en el artículo 17 inciso i) de la Ley 19.518, alícuota que se destinará exclusivamente al Instituto aludido y/o a la Obra Social en que se transforme.

Que de este modo se facilitará el proceso de transformación sin disminuir su financiamiento, de manera que su supresión no cause efectos traumáticos y se originen déficits que malogren el desenvolvimiento inicial de la nueva Obra Social.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 8º de la Ley Nº 24.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Difiérese hasta el 1º de octubre de 1997 y con relación al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA y/o la Obra Social objeto de su transformación, la supresión de los recursos de distinta naturaleza dispuesta en el artículo 2º del Decreto Nº 359/96, sin perjuicio de limitar durante el período comprendido entre el 1º de octubre de 1996 y el 30 de setiembre de 1997 al CERO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO (0.50 %) la contribución obligatoria establecida en el artículo 17, inciso i) de la Ley 19.518, alícuota que se destinará exclusivamente al citado Instituto y/o a la Obra Social en que se transforme.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza. — Roque B. Fernández.

## SERVICIO EXTERIOR

**Decreto 1159/96**

**Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino Hachemita de Jordania.**

Bs. As., 14/10/96

VISTO el Decreto Nº 330 de fecha 9 de marzo de 1995, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ARABE SIRIA, al señor D. Juan Antonio Rodolfo Pedro PARDO y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de JORDANIA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO HACHEMITA DE JORDANIA, al señor D. Juan Antonio Rodolfo Pedro PARDO, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA ARABE SIRIA.

**Art. 2º** — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

## ENTIDADES BINACIONALES

**Decreto 1161/96**

**Acéptase la renuncia del Director Ejecutivo. Designación de su reemplazante.**

Bs. As., 14/10/96

VISTO el Expediente Nº 750-003184/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 561 del 27 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo presentado el Licenciado Agustín Anselmo BLANCO su renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA resulta necesario designar un nuevo responsable para el desempeño de dicho cargo.

Que la EMPRESA AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (EN LIQUIDACION) propone para cubrir la vacante al Ingeniero Gustavo Luis PETRACCHI.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 7, de la Constitución Nacional y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Estatuto de la citada Entidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado Agustín Anselmo BLANCO (MI Nº 7.980.729) al cargo de Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA.

**Art. 2º** — Desígnase al Ingeniero Gustavo Luis PETRACCHI (DNI 4.413.543) Director Ejecutivo de la ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA.

**Art. 3º** — Notifíquese a los funcionarios mencionados en los artículos precedentes.

**Art. 4º** — El presente acto tiene vigencia a partir de la fecha de su notificación.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

## REFORMA DEL ESTADO

**Decreto 1162/96**

**Déjase sin efecto la liquidación de Telam Sociedad Anónima, Informativa y Publicitaria dispuesta por el Decreto Nº 660/96.**

Bs. As., 14/10/96

VISTO el Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que cuestiones operativas y de mejor servicio aconsejan dejar sin efecto la liquidación de TELAM SOCIEDAD ANONIMA, INFORMATIVA y PUBLICITARIA oportunamente dispuesta por el artículo 32 del decreto Nº 660/96.

Que por Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de setiembre de 1996 fue aprobado el nuevo diagrama operativo y el procedimiento financiero oportunamente elevado por el Directorio de Telam S.A.I.P.

Que ha tomado la intervención que le compete la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Déjase sin efecto la liquidación de TELAM SOCIEDAD ANONIMA, INFORMATIVA Y PUBLICITARIA dispuesta por el artículo 32 del Decreto Nº 660/96 y exclúyase al citado artículo del texto del artículo 54 de la mencionada norma.

**Art. 2º** — Dispónese que el nuevo diagrama operativo de Telam SAIP deberá ser instrumentado en forma inmediata a partir de la firma del presente decreto. El nuevo procedimiento económico financiero en tanto deberá ser puesto en práctica a partir del 1º de enero de 1997.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

## CODIGO ADUANERO

**Decreto 1160/96**

**Establécese que las personas de existencia ideal podrán gestionar el despacho y la destinación de mercaderías por sí o a través de persona autorizada. Derógase el artículo 3º del Decreto Nº 1001/82.**

Bs. As., 14/10/96

VISTO el artículo 37, apartado 2º, de la Ley Nº 22.415 y el Decreto Nº 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 ratificado por la Ley Nº 24.307, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 37, apartado 2º, del Código Aduanero prevé que las personas de existencia ideal podrán ser autorizadas para gestionar ante las aduanas el despacho y la destinación de la mercadería prescindiendo de la obligación de actuar por intermedio de despachante de aduana, cuando mediaren causas justificadas, delegando en la reglamentación la determinación de las condiciones y requisitos que deben evaluarse para que el servicio aduanero otorgue la autorización correspondiente.

Que dentro del contexto de la política de desregulación instrumentada por el Decreto Nº 2284/91 y ratificado por la Ley Nº 24.307 se hace indispensable introducir modificaciones al artículo 3º del Decreto Nº 1001 del 21 de mayo de 1982, a los fines de compatibilizar la materia que regula el mismo con los principios que inspiraron la mencionada política.

Que, por otra parte, la presente medida tiene también por finalidad disminuir los costos de las operaciones del comercio exterior, con los consecuentes beneficios que ello implica.

Que la participación obligatoria del despachante de aduana, representa un incremento en el costo final en bienes en cuyo despacho interviene, ya que la retribución de sus servicios debe necesariamente sumarse a aquél, situación que sería conveniente revertir.

Que el presente se dicta en virtud de la facultad prevista en el artículo 99 inciso 2) de la Constitución Nacional.

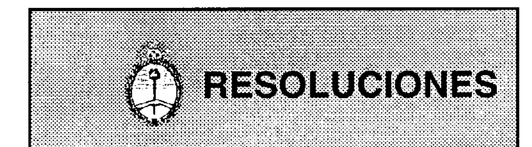
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — A los fines de lo previsto en el artículo 37, apartado 2º, del Código Aduanero, las personas de existencia ideal podrán gestionar el despacho y la destinación de la mercadería, por sí o a través de persona autorizada, en las demás condiciones y requisitos que establezca la reglamentación.

**Art. 2º** — Derogar el artículo 3º del Decreto Nº 1001/82 y toda norma que se opusiera al presente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.




**Secretaría de Comunicaciones**

## TELECOMUNICACIONES

**Resolución 144/96**

**Presentación que deberán efectuar las licenciatarias en relación a la Estructura General de Tarifas del Servicio Básico Telefónico vigente.**

Bs. As., 14/10/96

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nº 1185/90, 2332/90, 952/96 y sus modificatorios, las Resoluciones S. C. Nº 57/96 y 112/96 y las respuestas recibidas a los documentos de consulta pública e institucionales efectuada por esta Secretaría y

CONSIDERANDO:

Que los Contratos de Transferencia de Acciones, aprobados por el Decreto Nº 2332/90 en su punto 16.4. autoriza a las licenciatarias del servicio básico telefónico a formular la propuesta de reestructuración tarifaria de la Estructura General de Tarifas para la posterior aprobación de la Autoridad Regulatoria.

Que en base a una solicitud de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico por Resolución S. C. Nº 112/96 se aprobaron los Documentos de Consulta y las consultas institucionales a efectos de conocer, si como lo sostienen las empresas, existe distorsión en la Estructura General de Tarifas del Servicio Básico Telefónico.

Que a fin de garantizar la aludida participación, esta Secretaría ha dictado la Resolución S. C. Nº 90/96, por medio de la cual se adoptó el procedimiento de documento de consulta y de audiencia pública previsto en los arts. 44 y 15 del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución S. C. Nº 57/96, requiriéndose a distintos Organismos Oficiales, Asociaciones Intermedias, Ligas de Consumidores, Operadores del Sector, Cámaras de Industrias y Comercios, Consejos Profesionales, Centros de Investigaciones y Consultores Nacionales e Internacionales, se expidan acerca de la existencia de distorsiones en la Estructura General de Tarifas del Servicio Básico Telefónico, como asimismo la conveniencia macroeconómica de su corrección e impacto en la economía nacional y economías regionales.

Que de las respuestas recibidas de los diferentes sujetos consultados, surge que la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones (FECOTEL) señala la existencia de distorsión tarifaria en razón de que algunas personas que hablan larga distancia (penalizadas) subsidian a otras que usan el servicio para llamadas locales (beneficiadas), estas prestadoras del servicio de telecomunicaciones sostienen que no se puede resolver la reestructuración sin antes determinar los términos de interconexión; por otra parte (FECOSUR) manifiesta la necesidad de resolver los cargos por interconexión, y señala que las tarifas internacionales e interurbanas son caras y hay que bajarlas, aunque preguntan qué mecanismo de compensación se instrumentará en su beneficio ante una eventual baja de las tarifas interurbanas.

Que la Liga Acción del Consumidor (ADELCO) señala que debe hacerse un rebalanceo teórico de modo de evitar que suba la tarifa residencial promedio y equilibrar los abonos; posteriormente comparar los resultados de los segmentos con los costos incrementales a largo plazo o en su defecto con tarifas internacionales competitivas; y por último que se apruebe una reestructuración provisoria, sujeta a correcciones posteriores.

Que la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios sostiene la existencia de subsidios cruzados de las internacionales e interurbanas en beneficio de las urbanas, es conveniente que las tarifas se ajusten a los costos favoreciendo la interconexión de redes y está de acuerdo con la implementación de un plan en favor de los clientes para bajo consumo.

Que la Cámara Argentina de Comercio ha contestado que la actual estructura tarifaria castiga sin lugar a dudas a los usuarios del interior del país y a aquellos usuarios que hacen uso del servicio de larga distancia, hasta tal punto que ha recibido informes de cámaras asociadas del interior, donde señalan la irracionalidad del costo del servicio que ha sido obstáculo para la localización en dichas zonas de emprendimientos empresarios, finalmente sostiene que es necesaria una aplicación racional de la fórmula costo eficiencia para asegurar una adecuada competencia presente y futura.

Que la Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América en la Argentina ha opinado que existen múltiples distorsiones en la Estructura Tarifaria actual, existe un alto costo de las llamadas de larga distancia que incrementan artificialmente los costos operativos de las economías regionales, distorsionando el mercado.

Que el Defensor del Pueblo de la Nación ha señalado que para saber si existen distorsiones en la Estructura Tarifaria actual es necesario conocer los costos de las licenciatarias para cada servicio y sostiene que siempre se debe proteger a los usuarios de bajo consumo, haciendo la salvedad que previamente se debería definirlos.

Que la Cámara Argentina de Telecomunicaciones y Afines ha señalado que efectivamente existe una importante distorsión tarifaria, en la cual las comunicaciones de larga distancia nacionales e internacionales están subsidiando a las comunicaciones urbanas. La distorsión afecta el desarrollo de las economías regionales e incide excesivamente en los costos operativos comerciales y debería ser corregido a la mayor brevedad, los sectores de menores recursos deben tener acceso a las comunicaciones como un bien social garantizado.

Que Movicom ha contestado que resulta claro que los precios de las llamadas internacionales e interurbanas son comparativamente con otros países más caras que la Argentina, sin que existan razones basadas en costos que justifiquen tal circunstancia. Por otra parte la empresa CTI Móvil ha manifestado que la Estructura General de Tarifas es ineficiente, desde que resulta evidente que las tarifas interurbanas, aun sin conocer estudios de costos valederos, están varias veces por arriba de los costos marginales. Si se eliminan las distorsiones de la estructura tarifaria vigente habrá que revisar las normas del servicio de telefonía móvil.

Que de las referidas opiniones surge la existencia de marcadas distorsiones en la Estructura General de Tarifas vigente que justifican la necesidad de proceder su revisión en aras de proteger los derechos de los usuarios, y eliminar las mismas teniendo en miras lograr que las tarifas sean justas y razonables.

Que se han recibido opiniones de los Señores Diputados Nacionales Juan Pablo Cafiero, Juan Pablo Baylac, Federico Storani conjuntamente con el Movimiento Usuarios Telefónicos, en el sentido que se debe tener en cuenta toda información sobre costos ya que las tarifas tienen necesariamente relación directa con los mismos, adhieren a lo opinado por la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones en cuanto procede la reestructuración con información suficiente sobre tráfico, costos y elasticidades. Finalmente consideran que existe un desequilibrio en la conformación de las áreas múltiples del interior del país.

Que se ha recibido opinión del Senador Nacional José Manuel de la Sota manifestando que resulta necesario la eliminación de la Clave 1 de la estructura vigente para el interior del país, conservando para los radios de hasta 55 km. el costo de tarifa urbana.

Que el Diputado Nacional Enrique Mathov ha realizado una evaluación crítica del procedimiento adoptado, proponiendo realizar una reestructuración tarifaria una vez que se cuente con información sobre costos de las prestadoras del servicio telefónico.

Que el Diputado Nacional Eduardo Mondino se remite al proyecto de Resolución Nº 1557 presentado ante la H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION el 17-4-96.

Que los Diputados Nacionales Irma Parentella, Cristina Zuccardi y Marcelo Vensentini opinan que no existe distorsión tarifaria ni subsidios entre los diferentes segmentos.

Que el Diputado Nacional Juan González Gaviola sostiene que debe desaparecer la Clave 1 de Larga Distancia, que las tarifas de larga distancia nacional e internacional son altas, y que se cuente con mayor información de costos.

Que el Diputado Nacional Héctor Polino sostiene que debe contarse con mayor información de costos, y que las tarifas deben ser justas y razonables.

Que por Resolución S. C. Nº 112/96 se aprobó un Documento de Consulta de naturaleza institucional remitiéndose a Gobiernos Provinciales y Municipales, Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas, Asociación Radiodifusoras Privadas Argentinas, Asociación de Teledifusoras Argentinas, Asociación de Diarios del Interior de la Argentina, Asociación de Televisión por Cable, Bolsas de Comercio y Consejos Profesionales con incumbencia en telecomunicaciones, a fin de conocer sus opiniones respecto a la necesidad o no de revisar la Estructura General de Tarifas del Servicio Básico Telefónico, de existir la misma qué efectos tiene en la descentralización económica, especialmente en las economías regionales y en los costos de integración de la Argentina con el mundo; la conveniencia para la competencia futura en los segmentos urbanos, interurbanos e internacional de mantener la estructura tarifaria actual; finalmente se debe implementarse un mecanismo de protección a los clientes de bajo consumo.

Que la Gobernación Provincial de Chubut ha contestado que existe una importante distorsión en la Estructura General de Tarifas del servicio básico telefónico, en las tarifas internacionales e interurbanas, las que impactan negativamente en las economías regionales poniendo en desventaja a los sectores productivos, comerciales e industriales de la provincia. Señala que las principales ciudades de la provincia se comunican con pasos de claves 7 y 8. Existe dependencia de centrales telefónicas pequeñas de centros primarios que dan como resultado injustos pasos de claves, llegando el caso extremo de dos localidades distanciadas a 28 km. con clave 5. A fin de corregir la distorsión en una primera etapa solicita la baja de las tarifas interurbanas a no menos de la mitad actual y la ampliación de las áreas múltiples de las ciudades del interior para evitar larga distancia entre localidades cercanas como Rawson-Playa Unión.

Que la Gobernación Provincial de San Juan, ha contestado que existe una distorsión de las tarifas telefónicas, que genera un alto costo en las llamadas de larga distancia e internacional que perjudica altamente a la provincia y sus habitantes. Se debe corregir la actual estructura tarifaria sin subsidiar las internacionales con ingresos del Servicio básico, reducir todas las claves interurbanas que se compensarán con la propia elasticidad, eliminación de los 100 % de los pulsos libres, adecuación de horarios diferenciales y variación del ritmo de pulsos en horarios nocturnos y feriados, sin modificar el valor de las urbanas.

Que la Gobernación de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ha expresado que es un despropósito lo que debe pagar la actividad industrial, comercial, oficial y residencial en carácter de llamadas interurbanas, lo que obviamente condiciona negativamente el desarrollo de la región. Agrega que está claro el elevado costo de las llamadas interurbanas, de los aproximadamente $ 20.000.000 que Telefónica de Argentina factura en la provincia entre un 70 % y 80 % corresponden a

llamadas interurbanas, siguiendo a NERA se propiciarán una rebaja del 80 %.

Que la Gobernación de la Provincia de Mendoza ha manifestado que existe una distorsión tarifaria muy marcada en la Estructura General de Tarifas vigente, existe un desequilibrio muy acentuado entre el servicio urbano e interurbano en la Provincia, ejemplifica la situación al decir que se necesitan 65,9 llamadas urbanas para equiparar los pulsos generados por una llamada interurbana de clave 9 de la misma duración, compara 400 llamadas urbanas que equivalen a 6 en clave 9 (Neuquén, Bs. As., Santa Fe). Agrega que la profunda alteración del régimen tarifario genera consecuencias socioeconómicas inaceptables, aislándose al país entre sus regiones, las llamadas urbanas de hasta 2 minutos actualmente cuestan 1 PTFO, pero las mismas llamadas en clave 1 le cuesta al usuario 8 PTFO, es decir el 700 % de incremento en relación con el usuario de la ciudad de Mendoza. En el caso de clave 2 con 12 PTFO, el incremento es del 1200 % y continua con distintos ejemplos. Sostiene que en la actualidad se viola la uniformidad del servicio al comparar el Area Múltiple de la Ciudad de Mendoza que alcanza hasta 6 km con llamadas urbanas, llegando a 35 km con llamadas interurbanas con clave 1 mientras que en el AMBA el área múltiple abarca más de 50 km (Tigre-Quilmes), adicionándose 30 Km para la clave 1 a partir del borde del área para la clave 1 es decir un total de 80 km, equivalente a la distancia entre la ciudad de Mendoza y el Valle de Uco que se tarifa con clave 3. Por tales consideraciones sostiene, resulta necesario proceder a su reestructuración.

Que la Gobernación de la Provincia de Neuquén ha manifestado que la actual tarifa telefónica representa una real iniquidad para las provincias más alejadas de la Capital Federal, en las cuales la gran parte de estas comunicaciones son a larga distancia, siendo el promedio de pulsos consumidos por los abonados de las provincias muy superior al del Area Múltiple Buenos Aires. Además de otras injusticias donde una llamada entre los extremos del AMBA de 70 km es considerada urbana y las localidades de Neuquén y Centenario separadas por 15 km deben pagar clave interurbana, dándose el caso de Plottier que una calle separa a los abonados de esa ciudad con Neuquén Capital. Finaliza señalando que resulta conveniente la corrección de la actual Estructura General de Tarifas.

Que las Municipalidades de Lozada, de Tío Pujio, de General Campos, de Chos Malal, de Chavarría, de Ibicuy, de Iglesia, de Salsipuedes, de Colonia Marina, de Villa Fontana, de Chascomús, de las Termas de Río Hondo, de Santa Rosa, de Funes, Colonia Caroya, de Tancacha, De la Cruz, de Cruz del Eje, del Departamento Famatina, de Pico Truncado, de San Cayetano, de San Ramón de la Nueva Orán, de Palpalá, de San Pedro de Jujuy, de Villa La bolsa, de San Luis, de Las Varas, de Lincoln, de Fray Mamerto Esquiú, de Catriel, del Departamento de San Rafael, de San Ignacio, de Calchaquí, de Roque Perez, de La Costa, de Sacanta, de Alto Alegre, de la Playosa, de Valle Viejo, de General José de San Martín, de Villa de las Rosas, de San Javier y Yacanto, de La Paz, de San Lorenzo, de Diamante, de Balcarce, y asimismo las Comunas de Raquel, Río Icho Cruz, de Cuesta Blanca, de Chancaní, de Chavas, de Llambi Campbell, de Carreras, de Uranga, de Villa Santa Cruz del Lago, de Casa Grande, de La Población, de Luyaba, de Los Cerrillos, de Conlara, de Tuclame, de Hersilla, de Bernardo de Yrigoyen, entre otras, han manifestado sus opiniones acerca de la existencia de distorsiones que afectan el desenvolvimiento de las economías del interior, dado los altos costos de las llamadas de larga distancia, siendo necesario que se reduzcan las mismas a fin de lograr tarifas equitativas y razonables para la población.

Que la Unión Industrial de Tucumán, Federación Comercial de Córdoba, Cámara de Comercio Exterior de Tucumán, Sociedad Rural de Córdoba, Cámara Inmobiliaria del Neuquén, Cámara de Comercio Exterior de Marcos Juárez, Cámara de Comercio Industria y Turismo de San Martín de Los Andes, Asociación de Empresarios de la Región Centro Argentina, Empresarios de Jujuy, de Neuquén, de Jujuy, de Empresarios Industriales, Centro Comercial e Industrial y de Servicios de Río Tercero, Unión Comercial e Industrial de Mendoza, Centro Empresario Comercial, Industrial y de Servicios de Río Cuarto, Centro Comercial e Industrial y de Servicios de Marcos Juárez, Cámara Industria Comercio y Producción de Cinco Saltos, Cámara Industrial de Aceites Vegetales de Córdoba, Unión Industrial de Salta, Unión Industrial de Córdoba, Asociación de Productores Agrícolas, Frutícolas de Cinco Saltos, Federación de Productores de Frutas de Río Negro y Neuquén, Cámara Argentina de la Industria y Exportación de Jugos de Manzanas, Peras y Afines, Asociación de Comercio Industria Producción y Afines de Neuquén, Cámara de la Madera de Córdoba, Cámara de Agricultura Industria y Comercio de General Roca, Cámara de Comercio e Industria de San Carlos de Bariloche, Cámara de Industrias Plásticas de Córdoba, Unión Industrial de Catamarca y Unión Industrial de Río Negro, entre otras, han contestado que es de vieja data el reclamo del interior sobre la discriminación de trato tarifario que ha padecido en todos los servicios públicos. La actual estructura tarifaria, heredada del monopolio estatal, está distorsionada porque instauró un subsidio a las tarifas locales por vía de la aplicación de un sobreprecio a las llamadas interurbanas e internacionales. Durante décadas se reclamó la eliminación de los subsidios del interior en beneficio del AMBA ya que tiene un radio de 60 km, cuando en las ciudades del interior el radio oscila entre los 8 y 12 km, es necesario que se ponga al interior en pie de igualdad de costos con los usuarios del AMBA.

Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, y el Consejo Federal de Comunicaciones, han contestado que consideran imprescindible la realización de una reestructuración tarifaria que disminuya los altísimos costos de las llamadas interurbanas e internacionales, siendo evidente que los altos costos afectan la integración económica Nacional, generando desigualdad entre distintas regiones del país y limitando su desarrollo, siendo imprescindible reducir las tarifas interurbanas en forma muy significativa.

Que en atención a todas las respuestas recepcionadas resulta necesario establecer un mecanismo que garantice la necesaria participación de los distintos interesados, a fin de tratar las propuestas de modificaciones Estructura General de Tarifas que presentarán las licenciatarias del servicio básico telefónico.

Que atento que Telefónica de Argentina S. A. y Telecom Argentina Stet France Telecom S. A. han planteado la necesidad de una revisión y hecho suyas las alternativas de la consultora NERA 6 y 7, siendo necesario que plasmen en una propuesta única y definitiva las modificaciones a la Estructura General de Tarifas.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 952/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Las licenciatarias del servicio básico telefónico deberán presentar a esta Secretaría hasta el día 21 de octubre de 1996, una propuesta de modificaciones a la Estructura General de Tarifas del Servicio Básico Telefónico vigente, de conformidad con lo preceptuado en el punto 16.4 de los Contratos de Transferencia de Acciones aprobados por Decreto Nº 2332/90, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**Art. 2º** — Una vez presentada la propuesta a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, las actuaciones quedarán a disposición de los interesados, hasta el día 31 de octubre de 1996, en la Mesa de Entradas de esta Secretaría, sita en Perú 103, piso 6º de la Capital Federal.

**Art. 3º** — Aclárase que conforme lo dispuesto por el artículo 8º de la Resolución S. C. Nº 57/96 el análisis del tema en cuestión será tratado en Audiencia Pública.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

**Instituto Nacional de Obras Sociales**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 109/96**

**Dar por agotada la liquidación administrativa de la ex Obra Social de Colchoneros.**

Bs. As., 3/10/96

VISTO las Actuaciones Nros. 745/82 cde. 7 y 17.940/81 INOS, y Exp. 58.682/96 ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la conclusión del informe obrante a s. 14/15, la entidad no registra bienes, tampoco pasivos y no realiza prestaciones médicas desde hace aproximadamente 15 años;

Que de acuerdo a ello se considera agotado el procedimiento administrativo;

Que deben arbitrarse los medios para disponer que los fondos que eventualmente puedan encontrarse en la cuenta de la ex OBRA SOCIAL DE COLCHONEROS (RNOS 1-0470) por modificación del sistema de recaudaciones, sean transferidos a este Organismo.

Por ello, en aplicación de las Leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 del Poder Ejecutivo Nacional

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dar por agotada la liquidación administrativa en la ex OBRA SOCIAL DE COLCHONEROS (RNOS 1-0470).

**Art. 2º** — Disponer a guarda de la documentación de la ex OBRA SOCIAL DE COLCHONEROS en la División Mesa de Entradas de este Organismo, hasta el último día hábil de diciembre de 1997, en consideración a la fecha de finalización de las operaciones realizadas por el Agente de Salud.

**Art. 3º** — Disponer que los fondos depositados en el Banco de la Nación Argentina - Casa Central, a favor de la ex OBRA SOCIAL DE COLCHONEROS (RNOS 1-0470) sean transferidos a este Organismo, atento lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución. Encomiéndase a la Gerencia Administrativo Financiera la gestión precedente.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la Dirección General Impositiva y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

**Secretaría de Obras y Servicios Públicos**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 151/96**

**Auspíciase la realización del Seminario de Financiamiento de Proyectos en Energías Renovables y Eficiencia Energética.**

Bs. As., 1/10/96

VISTO, el expediente nº 750-002935/96 y lo dispuesto en el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y,

CONSIDERANDO:

Que el SEMINARIO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS EN ENERGIAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGETICA, reviste interés desde el punto de vista energético por la posibilidad de intercambiar experiencias nacionales e internacionales que permitan orientar recursos financieros a la concreción de proyectos en energías renovables y de eficiencia energética.

Que la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Auspiciar la realización del SEMINARIO DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS EN ENERGIAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGETICA, a celebrarse en la ciudad de BUENOS AIRES entre el 4 y el 6 de diciembre de 1996.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

**Secretaría de Obras y Servicios Públicos**

## ENERGIA ELECTRICA

**Resolución 153/96**

**Fíjase un plazo a partir del cual los Agentes de Percepción del recargo sobre el precio de venta a consumidor final cesarán de incluir el mismo en la facturación que efectúen, a consecuencia de haber entrado en servicio la interconexión del Sistema Misiones-Noroeste de Corrientes (SMC) con el resto del Sistema Argentino de Interconexión (SADI).**

Bs. As., 2/10/96

VISTO el Expediente Nº 750-002946/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.938, sus modificatorias Nº 23.267 y Nº 23.649, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.649 dispone la prórroga de los efectos de la Ley Nº 22.938 hasta que se cumpla alguna de las alternativas contempladas en los incisos a) y b) del artículo 5º de la citada norma.

Que el inciso b) del artículo 5º de la Ley Nº 22.938 limita la vigencia de esa norma hasta que el sistema eléctrico de MISIONES se integre al Sistema Interconectado Nacional o a algún sistema interconectado regional.

Que el día 7 de setiembre de 1996 ha entrado en servicio la interconexión del SISTEMA MISIONES-NOROESTE DE CORRIENTES (SMC) con el resto del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

Que dicho evento da por cumplida la alternativa referida en el inciso b) del artículo 5º de la Ley Nº 22.938 para la expiración de la vigencia del recargo establecido en el artículo 1º de la misma ley.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen del artículo 1º de la Ley Nº 22.938.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los Agentes de Percepción de recargo sobre el precio de venta de la energía eléctrica a consumidor final establecido por la Ley Nº 22.938 cesarán de incluir el mismo en la facturación que efectúen a los consumidores finales a partir de la que incluya lecturas de medidores posteriores al día 7 de setiembre de 1996.

**Art. 2º** — La suspensión de la aplicación a que se refiere el artículo precedente, no afectará a las facturaciones que incluyan lecturas de medidores anteriores a esa fecha.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

**Resolución 210/96**

**Prorrógase el plazo para efectivizar los montos que correspondieran a incumplimientos de los requisitos establecidos en los artículos 4º, 8º y 11 del Decreto Nº 2677/91.**

Bs. As., 14/10/96

VISTO el expediente Nº 060-017118/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley 21.932, los Decretos Nros. 2677 del 20 de diciembre de 1991, 683 del 6 de mayo de 1994, 523 del 22 de septiembre de 1995 y 33 del 15 de enero de 1996, la Resolución ex-S.M. e I. Nº 253 del 31 de mayo de 1996, la Resolución S.I.C y M. Nº 54 del 22 de junio de 1996, la Resolución S.I.C. y M. Nº 117 del 2 de setiembre de 1996 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución S.I.C. y M. Nº 117/96 se extendieron los plazos establecidos para las eventuales presentaciones a efectuar por parte de las terminales automotrices por los recargos a los incumplimientos de los requisitos establecidos en los artículos 4º, 8º y 11 del Decreto Nº 2677/91.

Que las causas sobre las cuales se originó la prórroga de los plazos previstos originariamente se mantienen vigentes razón por la cual se estima conveniente propiciar una nueva extensión de los mismos, a efectos de facilitar el cumplimiento de las citadas presentaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete sosteniendo que el acto administrativo resulta jurídicamente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones que emanan del artículo 26 del Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Prorrógase por el término de TREINTA (30) días el plazo para efectivizar los montos que correspondieran a incumplimientos de los requisitos establecidos en los artículos 4º, 8º y 11 del Decreto Nº 2677/91, de acuerdo a las previsiones de la Resolución S.I.C. y M. Nº 117/96.

**Art. 2º** — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de vencimiento del plazo fijado en la Resolución S.I.C. y M. Nº 117/96.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 213/96**

**Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de rayos con niples y rayos y niples para bicicletas y motocicletas originarias de la República Popular China y Taiwan.**

Bs. As., 14/10/96

VISTO, el Expediente Nº 030-000156/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO se peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de rayos con niples, rayos y niples de UNO COMA OCHO MILIMETROS (1,8 mm.) a DOS MILIMETROS (2 mm.), a DOS COMA TREINTA Y CUATRO MILIMETROS (2,34 mm.) y DOS COMA CINCO MILIMETROS (2,5 mm.) para bicicletas y motocicletas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y TAIWAN, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8714.19.00, 8714.92.00 y 8714.99.00.

Que, con fecha 24 de junio de 1996, mediante Disposición Nº 26, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR consideró, prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que, del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, surge la existencia de evidencias suficientes de presunción de daño a la producción nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.425 para proceder a la apertura de la investigación.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el día 15 de noviembre del mismo año; y el artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de rayos con niples, rayos y niples de UNO COMA OCHO MILIMETROS (1,8 mm.) a DOS MILIMETROS (2 mm.), DOS COMA TREINTA Y CUATRO MILIMETROS (2,34 mm.) y DOS COMA CINCO MILIMETROS (2,5 mm.) para bicicletas y motocicletas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y TAIWAN, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 8714.19.00, 8714.92.00 y 8714.99.00.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## IMPORTACIONES

**Resolución 207/96**

**Considérase a la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Cartocor S.A., consistente en una planta para la fabricación de planchas y envases de cartón corrugado, sujeta al beneficio establecido por la Resolución 502/95-MEYOSP.**

Bs. As., 14/10/96

VISTO el Expediente Nº 030-000033/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CARTOCOR S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 para la importación de equipamiento destinado a una nueva planta de fabricación de planchas y envases de cartón corrugado, a ser instalada en la localidad de Luján, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la mencionada planta estará integrada por TRES (3) líneas de producción autónomas y completas a ser provistas bajo la modalidad Llave en Mano, por BHS CORRUGATED MASCHINEN-UND ANLAGENBAU GMBH de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, MARQUIP INC. de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y SA MARTIN de la REPUBLICA FRANCESA.

Que la firma CARTOCOR S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9002.

Que, asimismo, se cuenta con un dictamen favorable emitido por la Facultad de Ingeniería Química de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL —PROVINCIA DE ENTRE RIOS— quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 2º y 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CARTOCOR S.A. consistente en una planta para la fabricación de planchas y envases de cartón corrugado, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en CINCO (5) planillas forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Atento a lo requerido por el Artículo 5º del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. Nº 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

**Art. 3º** — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 502/95

**Art. 4º** — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 207

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CONSISTENTES EN UNA PLANTA DESTINADA A LA FABRICACION DE PLANCHAS Y ENVASES DE CARTON CURRUGADO.

| POSICION N.C.M. | CANTIDAD | DESCRIPCION |
|---|---|---|
| 8479.82.10 | 1 | Mezclador automático para elaboración de adhesivo a base almidón. |
| 8428.20.90 | 1 | Transporte neumático de almidón. |
| 8428.90.90 | 6 | Introductores motorizados de bobinas de papel al portabobinas. |
| 8428.90.90 | 3 | Equipos portabobinas hidráulicas automáticos sin ejes, c/ conos exp. |
| 8443.60.90 | 3 | Empalmadores de papel de alta velocidad automáticos. |

| POSICION N.C.M. | CANTIDAD | DESCRIPCION |
|---|---|---|
| 8439.30.30 | 1 | Cabezal corrugador de 2500 mm de ancho y 300 m/min. de velocidad, con cambio rápido de par corrugador totalmente automático, precalentadores de papel integrados de 500, 600 y 900 mm de diámetros. |
| 8428.33.00 | 1 | Transportador vertical para elevación de cartón simple faz al puente, con bandas de velocidad variable. |
| 8428.33.00 | 1 | Puente de acumulación de cartón simple faz, motorizado con bandas de velocidad variable utilizado para transportar el cartón; dispone de guía de: Guía de cartón simple faz, provista de mecanismo de vacío para otorgar tensión al cartón. |
| 8419.89.99 | 1 | Doble precalentador de cartón y papel, con rodillos de 900 mm de diámetro, ajuste de envoltura motorizado y mecanismo de freno. |
| 8439.30.90 | 1 | Máquina encoladora simple, provista de velocidad variable y ajuste automático de aplicación de adhesivo. |
| 8419.32.00 | 1 | Mesa de secado para cartón corrugado, con sistema automático de control de temperatura y velocidad variable, hasta 300 m/min. |
| 8537.10.20 | 1 | Pupitre de mando centralizado con controlador programable y precableado entre la máquina y los tableros. |
| 8441.10.90 | 1 | Cortadora transversal auxiliar provista de equipo desviador automático de cartón para evacuación de desperdicios, y guías de entrada de cartón a la cortadora/marcadora. |
| 8441.10.90 | 1 | Cortadora marcadora de cartón con cambio rápido y automático de posicionamiento de las herramientas, mesa directora de cartón, de dos niveles con cambio rápido y automático de posición |
| 8441.10.90 | 1 | Cortadora transversal de cartón de dos niveles, de alta precisión de cortes y velocidades de hasta 300 m/min. |
| 8443.60.90 | 1 | Apilador de planchas de cartón de dos niveles de apilamiento automático. |
| 8537.10.20 | 1 | Pupitre de control computarizado (extremo seco). |
| 8537.10.20 | 1 | Pupitre de control computarizado (extremo húmedo). |
| 8428.39.20 | 4 | Transportadores a rodillos desde salida del apilador. |
| 8428.39.20 | 28 | Transportadores a rodillos, para líneas de acumulación y retorno, con control aturde acumulación. |
| 8428.39.20 | 2 | Transportadores a rodillos, para transferencia de carga desde la corrugadora a líneas y de líneas a terminadoras. |
| 8428.39.20 | 3 | Transportadores a rodillos para entrada y salida a máquinas terminadoras. |
| 8428.39.20 | 1 | Transportador general a rodillos de salida de producto terminado con control automático de tráfico. |
| 8443.60.90 | 2 | Prealimentador de planchas. |
| 8443.60.90 | 1 | Formador de estibas. |
| 8443.60.90 | 1 | Prealimentador de planchas. |
| 8443.60.90 | 1 | Formador de estibas. |
| 8428.39.20 | 1 | Transportadores a rodillos para líneas de acumulación y retorno, con control automático de acumulación. |
| 8428.39.20 | 7 | Transportadores a rodillos de entrada a máquinas terminadoras y pegadoras con anchos de 305, 1067, 1524, 1829 y 2134 mm. |
| 8428.39.20 | 8 | Transportadores a rodillos de salida a máquinas terminadoras y pegadoras con anchos de 914, 1067, 1219, 1828, 2134 y 3048 mm. |
| 8443.30.00 | 1 | Impresora flexográfica a tres colores, 66° x 113°, con troqueladora rotativa y sistema de apilado de planchas automático. |
| 8441.30.90 | 1 | Máquina para la fabricación de cajas con: Impresora flexográfica de tres colores, cortadora, marcadora, dobladora-pegadora y apilador de 37 1/2" x 96". |
| 8441.30.90 | 1 | Máquina para la fabricación de cajas con: Impresora flexográfica de tres colores, cortadora, marcadora, dobladora-pegadora y apilador. |
| 8443.30.00 | 1 | Impresora flexográfica cuatro colores, con troqueladora rotativa y sistema de apilado de planchas. |
| 8441.30.90 | 1 | Máquina para la fabricación de cajas con: Impresora flexográfica de cuatro colores, cortadora, marcadora, dobladora-pegadora y apilador. |
| 8441.30.90 | 1 | Máquina para la fabricación de cajas con: Impresora flexográfica de cuatro colores, cortadora, marcadora, dobladora-pegadora y apilador. |
| 8422.40.90 | 5 | Flejadoras de paquetes a la salida de las máquinas terminadoras. |
| 8422.40.90 | 5 | Flejadoras de paquetes a la salida de las máquinas terminadoras. |
| 8422.40.90 | 1 | Flejadora de bultos on-line en la línea general de salida de productos terminados. |
| 8422.40.90 | 1 | Envolvedora de film para bultos automática on-line. |
| 8428.90.90 | 1 | Equipo introductor de pallets automático. |
| 8422.40.90 | 1 | Enfardadora con transportador de salida de fardos plataforma y balanza. |
| 8441.10.90 | 1 | Trozadora. |
| 8414.59.90 | 5 | Ventiladores. |
| 8421.19.90 | 1 | Ciclón separador de 548 cm. de diámetro con 6 líneas completas de recuperación de recortes. |
| 8525.20.61 | 10 | Equipo intercomunicadores de F.M. de uso interno para coordinación de procesos a distancia. |
| 8442.30.00 | 1 | Montadora para armado de clisés. |
| 9024.80.20 | 1 | Prensa p/ensayos de compresión, con: Medidor de compresión de cajas validator unidad de procesamiento con programa valview para windows, teclado, monitor, mouse e impresora a chorro de tinta. |
| 9024.90.00 | 1 | Bloque p/prueba de compresión. |
| 9031.80.90 | 1 | Micrómetro digital con doble rango automático. |
| 9024.80.20 | 1 | Máquina para ensayos de aplastamiento Concora Medium Test. |
| 9024.80.20 | 1 | Testeador de aplastamiento digital. |
| 9024.90.00 | 1 | Sujetador de muestras p/aplastamiento. |
| 9024.90.00 | 5 | Disco central p/prueba aplastamiento. |
| 8423.81.90 | 1 | Balanza electrónica. |
| 9024.80.20 | 1 | Equipo ensayo reventamiento de cartón Mullen tester, modelo AH. |
| 4016.99.90 | 1 | Diafragmas p/Mullen tester (1 doc.). |
| 7607.19.90 | 5 | Tira de aluminio para pruebas Mullen tester. |
| 9024.80.20 | 1 | Equipo ensayo reventamiento de papel Mullen tester, modelo C. |
| 4016.99.90 | 1 | Diafragmas p/Mullen tester (1 doc.). |
| 7607.19.90 | 5 | Tira de aluminio para pruebas Mullen tester (5-10 PSI). |
| 7607.19.90 | 5 | Tira de aluminio para pruebas Mullen tester (21-30 PSI). |
| 7607.19.90 | 5 | Tira de aluminio para pruebas Mullen tester (31-50 PSI). |
| 7607.19.90 | 5 | Tira de aluminio para pruebas Mullen tester (51-70 PSI). |
| 9024.80.20 | 1 | Equipo p/ensayo rasgado papel T.M.I. Elmendorf. |
| 9024.90.00 | 1 | Péndulo 1600 gr para ensayo de rasgado papel. |
| 9024.90.00 | 1 | Péndulo 3200 gr para ensayo de rasgado papel. |
| 9024.80.20 | 1 | Equipo para ensayo de tracción de papeles. |
| 8441.10.90 | 1 | Corta probetas p/bandas papel 1/2" x 10". |
| 8441.10.90 | 1 | Corta probetas p/cartón corrugado. |
| 8203.40.00 | 1 | Corta probetas circular (manual). |
| 9027.80.90 | 1 | Equipo p/ensayo de absorción superficial de agua "Gurley Cobb Sizing Tester". |
| 8419.89.20 | 1 | Estufa p/laboratorio de 30,5 x 30,5 x 30,5 cm. (medidas interiores) y rango de temperatura de 40° a 260° C. |
| 8421.21.00 | 1 | Equipos automáticos para ablandamiento de agua de calderas. |
| 8479.89.12 | 1 | Dosificador de productos químicos en agua de alimentación de calderas. |
| 8402.12.00 | 1 | Caldera generadora de vapor producción de vapor 7.8 Tn/H a 15 kg/cm2 con sus válvulas para alta tensión. |
| 8404.10.10 | 1 | Equipo de distribución de vapor a corrugadora y recuperación optimizada de condensado. |
| 8421.29.00 | 1 | Instalación automática de tratamiento de efluentes industriales. |
| 8427.20.10 | 1 | Autoelevador p/7 t. con dispositivo "Clamp" para movimiento de bobinas de papel. |
| 8427.20.90 | 1 | Autoelevador p/4 t. con dispositivo "Clamp" para movimiento de bobinas de papel. |
| 8427.20.90 | 3 | Autoelevador p/2,5 t. para movimiento de carga. |

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (USD 11.214.621,29).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2° de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON SEIS CENTAVOS (USD 560.731,06).

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## IMPORTACIONES

**Resolución 212/96**

**Considérase a la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Impresora Internacional de Valores S.A., consistente en una ampliación de su planta para la impresión calcográfica de papel valor, sujeta al beneficio establecido por la Resolución 502/95-MEYOSP.**

Bs. As., 14/10/96

VISTO el Expediente N° 030-000686/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma SECURITY PRINTING CORPORATION S.A. de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, bajo la modalidad Llave en Mano.

Que el proyecto de inversión presentado por la recurrente corresponde a una ampliación de su planta instalada en la calle Wenceslao Villafañe 1302/10 de la Capital Federal, y tendrá como objetivo la impresión calcográfica de papel valor.

Que la firma IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A. se comprometió a obtener mediante un acuerdo con una certificadora de calidad acreditada a tal fin una "Auditoría y Certificación" del Cumplimiento de las Directivas Generales para la impresión de Papel-Valor emitidas por la Bolsa de Zurich y la Asociación Bancaria Italiana.

Que asimismo la firma mencionada ha asumido un compromiso de exportación de los nuevos productos a elaborar, según lo indicado por el Artículo 5° inciso c) de la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 502/95 y de acuerdo a las condiciones previstas por la Autoridad de Aplicación, según el Artículo 9° de la Resolución ex-S.C. e I. N° 318/95.

Que se cuenta con un informe favorable emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. N° 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6° de la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 502 del 7 de noviembre de 1995 y Decreto N° 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 2° y 8° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma IMPRESORA INTERNA-

CIONAL DE VALORES S.A. consistente en una ampliación de su planta para la impresión calcográfica de papel valor, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en DOS (2) planillas forman parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2°** — Atento a lo requerido por el Artículo 5° del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 502/95, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. N° 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

**Art. 3°** — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 502/95

**Art. 4°** — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 212

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CON DESTINO A UNA PLANTA PARA LA IMPRESION CALCOGRAFICA DE PAPEL VALOR.

| POSICION N.C.M. | CANTIDAD | DESCRIPCION |
|---|---|---|
| 8443.40.10 | 1 | Máquina calcográfica, marca Epikos, modelo Celini, para impresión en cuatro colores, con grupo entintador compuesto de elementos independientes comandados cada uno mediante motor controlado por microprocesadores, horno de secado rápido de tinta por medio de aire forzado, rebobinador, instalación eléctrica y electrónica dirigida por sistema microprocesador central y tablero central de comando con cuadro sinóptico. |
| 8471.49.11 | 1 | Computador personal Pentium 133, memoria RAM de 16 Mb, unidad de disco de 3,5 y 5,25 pulgadas y unidad de disco fijo SCSI-2 de 1 Gb. |
| 8471.49.45 | 1 | Teclado expandido de 102 teclas. |
| 8471.49.46 | 1 | Mouse serial. |
| 8471.49.54 | 1 | Monitor policromático de 14 pulgadas. |
| 8471.49.54 | 1 | Monitor policromático de alta resolución de 21 pulgadas. |
| 8471.49.11 | 1 | Computador Pentium 133, memoria RAM de 128 Mb, unidades de disco de 3,5 y 5,25 pulgadas, disco fijo SCSI2 rápido de 4 Gygabytes para datos y 1 Gygabyte para programas. |
| 8471.49.45 | 1 | Teclado expandido de 102 teclas. |
| 8471.49.46 | 1 | Mouse serial. |
| 8471.49.54 | 1 | Monitor policromático de alta resolución de 21 pulgadas. |
| 8471.49.44 | 1 | Scanner A4 color de 600, 1200 y 2400 dpi. |
| 8471.49.64 | 1 | Unidad de disco CD ROM. |
| 9006.10.00 | 1 | Filmadora láser de alta resolución Agfa Avantra 25. |
| 8524.99.00 | 1 | Software Rip Viper V. 1.9. |
| 8471.49.12 | 1 | Computador Apple Power Mac 9500/150 MHz, de 72 Mb de memoria RAM y disco rígido de 2 Gb. |
| 8471.49.54 | 1 | Monitor policromático. |
| 8471.49.45 | 1 | Teclado. |
| 9010.10.90 | 1 | Reveladora Avantra 25 OLP. |
| 9010.90.10 | 1 | Puente on-line para conectar filmadora reveladora Avantra 25. |
| 8471.49.11 | 1 | Computador Pentium 90,16 Mb de memoria RAM, unidades de disco de 3,5 y 5,25 pulgadas y unidad de disco rígido de 500 Mb. |
| 8471.49.45 | 1 | Teclado expandido de 102 teclas. |
| 8471.49.46 | 1 | Mouse. |
| 8471.49.54 | 1 | Monitor policromático de 17 pulgadas. |
| 8471.49.11 | 1 | Computador personal 486 DX 4,8 Mb de memoria RAM, unidad de disco floppy de 1.44 Mb y 1.2 Mb, unidad de disco rígido de 270 Mb. |
| 8471.49.45 | 1 | Teclado expandido de 102 teclas. |
| 8471.49.46 | 1 | Mouse. |
| 8471.49.54 | 1 | Monitor policromático de 14 pulgadas. |
| 8459.61.00 | 1 | Fresa de alta velocidad con sistema de posicionamiento de alta precisión tipo control numérico. |
| 8471.60.51 | 1 | Scanner para digitalización de imágenes con una resolución de 300 dpi en formato A4. |
| 8471.60.29 | 1 | Impresora láser 15031. |

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL (U$S 3.590.000).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2° de la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (U$S4 179.500).

**Secretaría de Industria, Comercio y Minería**

## IMPORTACIONES

**Resolución 211/96**

**Considérase a la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por Recycomb S.A., consistente en una planta para la producción de combustible a partir del reciclado de residuos industriales, sujeta al beneficio establecido por la Resolución 502/95-MEYOSP.**

Bs. As., 14/10/96

VISTO el Expediente N° 030-001341/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma RECYCOMB S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de "Proyectos para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" conforme a la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 502/95 para la importación de equipamiento adquirido a la firma NORTRU INC de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la nueva planta, a ser instalada en Uribelarrea, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, tendrá como objetivo la producción de combustible a partir del reciclado de residuos industriales.

Que la firma RECYCOMB S.A. adquirió el compromiso de obtener una certificación de norma internacional de calidad mediante un acuerdo establecido con una certificadora de calidad acreditada a tal fin.

Que, asimismo, se cuenta con un dictamen favorable emitido por la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES quien dictaminó que el proyecto responde a lo previsto en la reglamentación vigente.

Que del análisis efectuado surge que la planta a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 502/95 y que se ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos por la Resolución ex-S.C. e I. N° 318/95.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 6° de la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 502 del 7 de noviembre de 1995, Decreto N° 866 del 11 de diciembre de 1995 y Decreto N° 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Considérase sujeto al beneficio establecido por los Artículos 2° y 8° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 502/95 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma RECYCOMB S.A. consistente en una planta para la producción de combustible a partir de reciclado de residuos industriales, cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo I que en SIETE (7) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2°** — Atento a lo requerido por el Artículo 5° del inciso a) de la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 502/95, la firma deberá dar cumplimiento con el plazo establecido en el Artículo 12 de la Resolución ex-S.C. e I. N° 318/95 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

**Art. 3°** — El incumplimiento por la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 502/95 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad, dará lugar a la aplicación del Artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. N° 502/95.

**Art. 4°** — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a la interesada.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni

ANEXO I A LA RESOLUCION N° 211

BIENES INTEGRANTES DE "PROYECTOS PARA LA INSTALACION DE NUEVAS PLANTAS INDUSTRIALES" CONSISTENTE EN UNA PLANTA PARA LA PRODUCCION DE COMBUSTIBLES A PARTIR DEL RECICLADO DE RESIDUOS.

| POSICION N.C.M. | CANTIDAD | DENOMINACION |
|---|---|---|
| 8428.90.90 | 2 | Volcador de tambores con capacidad para un tambor de 200 l, ángulo de descarga desde -45° a 135°, incluye motor eléctrico trifásico de 380 V 50 Hz y central hidráulica. Marca Hercules Industries. |
| 7309.00.90 | 6 | Recipiente, construido en chapa de acero, de 764 l de capacidad, para residuos sólidos, con tapa abisagrada y ruedas de poliuretano en la base. Medidas exteriores 1485 x 1003 x 946 mm. Marca SSI. |
| 8428.10.00 | 1 | Montacarga, marca ESSEXC-RISE, de funcionamiento hidráulico, para elevar recipientes de 764 l de capacidad hasta 13,872 m de altura. Equipado con carro basculante para volcar con un ángulo de 140° los recipientes que eleva, siendo la altura de volcado de 12,029 m; con estructura construida en perfilería de hierro y acero, plataforma de acceso y mantenimiento, motor hidráulico, embrague, freno, reductor y dispositivos de mando y seguridad. |
| 8479.82.90 | 1 | Triturador de propósito general, marca SSI, modelo 2400-H, que incluye: tolva de alimentación, equipada con cilindro hidráulico empujador y tolva de descarga (ambas en chapa de acero de 13 mm, con puertas de acceso y de deflagración, bocas para medición de oxígeno, inyección de nitrógeno y dióxido de carbono, para extinguir fuego); sistema de trituración compuesto por un par de rodillos que giran en sentidos opuestos con placas dentadas que desgarran el material; motor hidráulico de 200 HP, dispositivo de mando y seguridad y equipo de extinción de fuego. |
| 8537.10.20 | 1 | Panel de control, marca SSI equipado con controlador lógico programable ALLEN BRADLEY 5/20 y manejo por pantalla "touch screen" ALLEN BRADLEY 2711-TCI; para mando de triturador y montacarga, incluyendo panel de mando local. |
| 8412.29.00 | 1 | Sistema hidráulico, marca SSI, compuesto por depósito para 3028 l de líquido hidráulico, enfriadores de aceite con electroventiladores, filtros de retorno y presión, calefaccionadores de aceite, bomba hidráulica, motor de 200 HP (380 V 50 Hz, trifásico), motor auxiliar de 150 HP y bombas de caudal variable, tablero de control y todos los |

| POSICION N.C.M. | CANTIDAD | DESCRIPCION |
|---|---|---|
| | | elementos necesarios para su normal funcionamiento (válvulas termostatos, presostatos, manifolds de conexión). |
| 8428.39.90 | 1 | Transportador de acción continua, marca SSI, tipo rosca transportadora, horizontal, de 4,876 mm de longitud, hermético, con carcaza de chapa de acero de 13 mm con puertas de acceso y limpieza, compuertas con bridas de conexión en ambos extremos; de funcionamiento hidráulico, equipada con motor hidráulico y reductor. |
| 8479.82.90 | 2 | Triturador de propósito general, marca MOYNO, modelo P315G75A, para reducir partículas sólidas contenidas en líquido a un diámetro máximo de 15 mm; sistema de trituración por cuchilla rotativa y paso forzado a través de placa perforada, con motor trifásico de 380 V, 50 Hz y 7,5 HP a 1500 rpm, con bridas de entrada y salida para conexión en línea de proceso conformando un solo cuerpo. |
| 8479.82.90 | 2 | Triturador de propósito general, marca MOYNO, modelo P308G75A, para reducir partículas sólidas contenidas en líquido a un diámetro máximo de 8 mm; sistema de trituración por cuchilla rotativa y paso forzado a través de placa perforada, incluyendo motor trifásico de 380 V, 50 Hz y 7,5 HP a 1500 rpm, con bridas de entrada y salida para conexión en línea de proceso conformando un solo cuerpo. |
| 8479.82.90 | 2 | Triturador de propósito general, marca MOYNO, modelo P306G75A, para reducir partículas sólidas contenidas en líquido a un diámetro máximo de 6 mm; sistema de trituración por cuchilla rotativa y paso forzado a través de placa perforada, con motor trifásico de 380 V, 50 Hz y 7,5 HP a 1500 rpm, con bridas de entrada y salida para conexión en línea de proceso conformando un solo cuerpo. |
| 8479.82.90 | 2 | Triturador de propósito general, marca MOYNO, modelo P304G75A, para reducir partículas sólidas contenidas en líquido a un diámetro máximo de 4 mm; sistema de trituración por cuchilla rotativa y paso forzado a través de placa perforada, con motor trifásico de 380 V, 50 Hz y 7,5 HP a 1500 rpm, con bridas de entrada y salida para conexión en línea de proceso conformando un solo cuerpo. |
| 8479.82.90 | 2 | Triturador de propósito general, marca DORR-OLIVER, modelo DO6410GNV, tipo bomba trituradora, para reducir partículas sólidas contenidas en líquidos; sistema de trituración por acción de un rotor inclinado (disco de acero dentado) contra las paredes internas de la carcaza revestidas con placas de acero dentadas. Este movimiento produce a su vez una fuerza centrífuga que impulsa al líquido a través del triturador. Incluye motor trifásico de 380 V 50 Hz, 40 HP a 1500 rpm, transmisión a correas y poleas, bridas de entrada y salida para conexión en línea de proceso, encontrándose todo montado en una plataforma metálica de acero de 145 x 85 mm, conformando un solo cuerpo. |
| 8413.70.90 | 2 | Bomba centrífuga de 583 l/min de caudal, marca WILFLEY, modelo AG de 3" x 2" (brida de entrada de 3" (76 mm) de diámetro y brida de salida de 2" (50 mm) de diámetro), de una etapa, para soluciones abrasivas y corrosivas. Incluyendo acople flexible con su protector y motor trifásico de 25 HP a 3000 rpm, todo montado en base metálica formando un solo cuerpo. |
| 8413.70.90 | 1 | Bomba centrífuga de 378 l/min de caudal, marca WILFLEY, modelo AG de 3" x 2" (brida de entrada de 3" (76 mm) de diámetro y brida de salida de 2" (50 mm) de diámetro), de una etapa, para soluciones abrasivas y corrosivas. Incluyendo acople flexible con su protector y motor trifásico de 5 HP a 1500 rpm, todo montado en base metálica formando un solo cuerpo. |
| 8413.70.90 | 2 | Bomba centrífuga de 757 l/min de caudal, marca WILFLEY, modelo AG, de 3" x 2" (brida de entrada de 3" (76 mm) de diámetro y brida de salida de 2" (50 mm) de diámetro), de una etapa, para soluciones abrasivas y corrosivas. Incluyendo acople flexible con su protector y motor trifásico de 30 HP a 3000 rpm, todo montado en base metálica formando un solo cuerpo. |
| 8413.70.90 | 1 | Equipo de bombeo para extinción de incendios, marca PEERLESS, de 4732 l/min de caudal, compuesto por bomba centrífuga horizontal, modelo 6AEF12, motor Diesel marca CATERPILLAR, modelo 3208, de 187 HP a 2800 rpm, acoplamiento con su protector, batería de acumuladores de plomo, tableros de control, botoneras de emergencia, cargador de baterías y conectores, todo montado sobre base metálica. |
| 8413.70.80 | 1 | Electrobomba auxiliar para extinción de incendios, tipo Jockey (bomba para mantener presión en tubería de incendio), marca TMUB, modelo 1,25, compuesta por bomba centrífuga modelo 1,25 vertical de 8 etapas, motor trifásico de 380 V, 50 Hz y 7,5 HP a 3500 rpm, válvula de alivio y tablero de control. Caudal 102 l/min. |
| 9027.30.23 | 1 | Espectrofotómetro de emisión atómica a plasma de acoplamiento inductivo con observación axial, marca PERKIN ELMER, modelo OPTIMA 3000 SC para 230 V 50 Hz, incluyendo los siguientes elementos: software Winlab, automuestreador AS-90, juegos de tubos de silicona, juego tubos flexibles, juego de puntas (tip) para nebulizador, entubamiento para bomba peristáltica, juego de anillos de goma para nebulizador, tubo de drenado de bomba peristáltica y cuba termostática NESLAB CFT33 con unidad refrigeradora. |
| 9027.80.14 | 1 | Pehachímetro, analizador de iones específicos, marca ORION, modelo EA 940, con lectura digital directa de concentración de iones específicos; PH, mV y temperatura en display digital alfanumérico de dos líneas con 40 caracteres; con teclas para ingreso de datos numéricos con segunda función; salidas para computadoras e impresora, Karl Fisher; registrador con dos entradas para uso simultáneo de dos electrodos, con soporte "pata de langosta", para electrodos, sonda ATC y dos electrodos combinados de ph tipo ROSS. |
| 9027.80.90 | 1 | Titulador volumétrico Karl Fisher automático marca ORION, modelo AF8, alimentación 220 V 50/60 Hz, con bomba peristáltica de precisión accionada por motor paso a paso, display de cristal líquido (2 líneas x 20 caracteres), teclado de membrana con 22 funciones, impresora térmica incorporada, interfase doble RS-232; incluyendo los siguientes elementos: dos recipientes de titulación de vidrio con tapa hermética, dos barras agitadoras, papel para impresora, botellas para reactivo, tubería de silicona y de marprene y juego de tres tubos de secado. |
| 9027.80.90 | 1 | Titulador automático y sistema de autoquímica, marca ORION, modelo 960, alimentación 220 V 50/60 Hz, con teclado alfanumérico y programa de diálogo con el operador mediante teclas si/no, doble entrada para electrodos, bomba de precisión, agitador, soporte de electrodos y conexiones; incluyendo los siguientes elementos: tuberías, sondas, hélices agitadoras, tapones, tubos de succión, conjunto de calibración del dispenser, botellas ámbar, tubo de absorción de gas, electrodo combinado para la determinación de cloruro e impresora marca EPSON OGLP31 para conectar a titulador automático, del tipo matricial por puntos. |
| 8421.21.00 | 1 | Unidad purificadora y desionizadora de agua para uso en laboratorio analítico, alimentación 220 V 50/60 Hz, marca LABCONCO, modelo WaterPro PS/HPLC; por filtrado continuo y sucesivo a través de cartuchos de carbón activado, de deionización de lecho mixto y de absorción orgánica de fibra, incluyendo en el mismo gabinete bomba de recirculación con motor de 1/4 HP, regulador de presión y válvula de flujo. |
| 8414.60.00 | 2 | Campana aspirante marca LABCONCO, modelo PROTECTOR 48, con ventilador incorporado de 220 V 50 Hz; dimensiones: 119 x 82 x 150 cm (largo x ancho x alto); incluye instalación para servicios, canilla para agua fría, líneas de plomería y luces. |
| 9027.80.11 | 1 | Calorímetro isoperibólico automático, marca PARR, modelo SY S2-EF, incluyendo en el mismo gabinete computadora dedicada con microprocesador incorporado, teclado de control sellado y display; sistema de provisión de agua termostatizada y de refrigeración; impresora marca PARR, del tipo matricial por puntos; y conjunto de bomba y recipiente, marca PARR. |
| 9027.80.11 | 1 | Calorímetro manual, marca PARR, modelo 1341EE; alimentación 220 V 50 Hz y su unidad de ignición, marca PARR. |
| 9027.20.11 | 1 | Cromatógrafo de fase gaseosa, marca HEWLETT PACKARD, modelo HP 6890, con columna de 30 m x 0,32 mm, control de horno y seis zonas de calefacción, teclado y pantalla de cuatro líneas, salida analógica dual y 6 rampas de temperatura, incluyendo los siguientes elementos: sistema de inyección capilar, inyector para columnas empacadas, detector de ionización de llama, detector de captura de electrones, automuestreador, cable de conexión, adaptadores, conectores, jeringas, sellos, septas de silicona, tapones y manuales de uso. |
| 9027.20.11 | 1 | Cromatrógrafo de fase gaseosa, marca HEWLETT PACKARD, modelo HP 6890, con columna de 30 m x 0,32 mm, control de horno y seis zonas de calefacción, teclado y pantalla de cuatro líneas, salida analógica dual y 6 rampas de temperatura, incluyendo los siguientes elementos: dos sistemas de inyección capilar; dos detectores de captura de electrones; muestreador automático; cable de conexión; sellos; tapones; adaptadores; conectores; jeringas; septas de silicona; manuales de uso; unidad de proceso digital, marca HEWLETT PACKARD, modelo VECTRA 5/75 MHz, de 16 MB de memoria RAM, incluyendo en la misma envoltura unidad de CD-ROM, unidad de discos flexibles de 3 1/2", kit multimedia, interfase, puertos de comunicación para impresora y monitor; impresora, marca HEWLETT PACKARD, modelo DESKJET 600, a chorro de tinta líquida, con velocidad de impresión de 4 páginas/min y 216 mm de ancho de impresión y unidad de salida por video (monitor), marca HEWLETT PACKARD, modelo T2806B, policromática con tubo de rayos catódicos de 15" (381 mm). |
| 8481.10.00 | 4 | Válvula reductora de presión de doble expansión. |
| 8421.39.90 | 4 | Filtro para gases, tipo trampa, para humedad. |
| 8421.39.90 | 4 | Filtro para gases, tipo trampa, para oxígeno. |
| 9027.90.99 | 2 | Columna de cromatografía HP-INNO WAX de polietilenglicol, de 30 m x 0,25 mm x 0,5 UM. |
| 9027.90.99 | 4 | Columna de cromatografía HP-1 de 30 m x 0,25 mm x 0,25 UM. |
| 9027.90.99 | 2 | Columna empacada de vidrio para cromatografía. |
| 8524.31.00 | 1 | Software HEWLETT PACKARD G2070AA para manejo del sistema de cromatografía, compuesto por CD y manuales. |
| 8524.31.00 | 1 | Software HEWLETT PACKARD G2071AA consistente en un CD. |
| 7309.00.90 | 1 | Tanque de combustible de 950 l, para equipo de bombeo para extinción de incendios, marca PEERLESS. |

Monto total de los bienes integrantes del "Proyecto para la Instalación de Nuevas Plantas Industriales" sujeto al beneficio, sin repuestos: DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (USD 1.092.365).

Monto total de los repuestos sujetos al beneficio de acuerdo al Artículo 2º de la Resolución M.E. y O. y S.P. 502/95: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS (USD 54.618,25)

---

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

## ZONAS FRANCAS

**Resolución 275/96**

**Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.**

Bs. As., 10/10/96

VISTO el Expediente Nº 060-016327/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.331, el Convenio de Adhesión a dicha Ley, suscripto entre el señor Presidente de la Nación y el señor Gobernador de la PROVINCIA DEL CHUBUT, el día 31 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la PROVINCIA DEL CHUBUT, mediante el Expediente citado en el VISTO, ha elevado a la consideración de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.331 el proyecto de Reglamento de Funcionamiento y Operación de la ZONA FRANCA DE COMODORO RIVADAVIA, de la PROVINCIA DEL CHUBUT.

Que el mismo ha sido analizado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que dicho Reglamento de Funcionamiento y Operación se ajusta a los requerimientos de la Ley Nº 24.331 y a lo previsto en el Convenio de Adhesión suscripto el día 31 de octubre de 1994, que fuera ratificado mediante la Ley Nº 3996 de la PROVINCIA DEL CHUBUT, atento a lo establecido en el Artículo 1º de la mencionada norma legal.

Que por tal razón corresponde proceder a la aprobación del citado Reglamento de Funcionamiento y Operación.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Que la presente resolución se adopta en función de lo previsto en los Artículos 13 y 14, inciso b) de la Ley Nº 24.331.

Por ello:

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la ZONA FRANCA DE COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT, que como Anexo I con TREINTA Y UNA (31) páginas forma parte de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACION DE LA ZONA FRANCA DE COMODORO RIVADAVIA (PROVINCIA DEL CHUBUT)

CAPITULO I: DEFINICIONES Y CONCEPTOS

ARTICULO 1º — A los efectos de este Reglamento se entenderá por:

LEY DE ZONAS FRANCAS: A la Ley Nacional de Zonas Francas Nº 24.331, o la que la sustituya.

AUTORIDAD DE APLICACION: Es el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación, según el Artículo 13 de la Ley Nº 24.331.

ZONA FRANCA: El área perfectamente deslindada y cercada con aislamiento respecto del Territorio Aduanero General, ámbito dentro del cual la mercadería no está sujeta o sometida al control habitual del servicio aduanero y su introducción o extracción no están gravadas con el pago de tributos, salvo las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados, ni alcanzadas por prohibiciones de carácter económico (Artículo 590 del Código Aduanero).

ZONA FRANCA DE COMODORO RIVADAVIA: Es la Zona Franca que según la definición anterior se localiza en el ejido de la ciudad de Comodoro Rivadavia (área general de asentamiento de Zona Franca), Departamento Escalante, Provincia del Chubut. Tiene origen en el Convenio de Adhesión a la Ley de Zonas Francas Nº 24.331 firmado entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Provincia del Chubut, ratificado por Ley Provincial Nº 4038. En la Zona Franca de Comodoro Rivadavia pueden desarrollarse actividades y operaciones de almacenaje, comerciales, de servicio, e industriales, autorizadas por el Artículo 6º de la Ley Nº 24.331. En la Zona Franca de Comodoro Rivadavia se promoverá y facilitará la radicación de actividades y operaciones destinadas a la investigación, a la innovación tecnológica, y a las comunicaciones.

COMISION DE EVALUACION Y SELECCION: Organismo constituido por Decreto Nº 1048/94 del Gobierno de la Provincia del Chubut, en el marco de la Ley 24.331 y con las funciones que le establece el Artículo 14 de la misma.

COMITE DE VIGILANCIA DE LA ZONA FRANCA DE COMODORO RIVADAVIA: Al organismo provincial requerido en el Artículo 15 de la Ley Nº 24.331. Desempeñará las funciones de Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, enunciados en el Artículo 16 de la Ley Nº 24.331.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACION: Al presente Reglamento que rige la forma general de funcionamiento y operación de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia (plazo, modalidad y condiciones de la Concesión de la explotación; causales de revocación, sanciones por incumplimiento, características de tasas y cargos de los servicios prestados, condiciones contractuales para la admisión de Usuarios, etc.), integrará conjuntamente con el Pliego de Bases y Condiciones los documentos, de la Concesión Pública.

REGLAMENTO INTERNO OPERATIVO: Es el que establecerá las normas relativas al uso de espacio, horarios y formas de ingreso y egreso de mercaderías y personas, tratamiento de residuos, condiciones mínimas que deben contener los contratos a celebrar, y todo tema que este Reglamente deje establecido a tal efecto. El Reglamento Interno Operativo deberá ser formulado por el Concesionario de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia y aprobado por el Comité de Vigilancia.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Documento para el llamado a Licitación Pública nacional e internacional, en un todo de acuerdo a las Leyes Nacionales sobre el particular, mediante la cual la Comisión de Selección y Evaluación de la Zona Franca de la Provincia del Chubut ofrecerá la Concesión para la implementación y explotación de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 24.331 en su Artículo 14 inciso c).

CONCESIONARIO: Es la persona de existencia ideal o visible a quien se le otorga por un período determinado de años la implementación y la explotación de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia. Como administrador y operador de la Zona Franca debe, promover, crear y garantizar un sistema ágil y eficiente de actividades, funcionamiento y de libre competencia.

USUARIO: Es toda persona de existencia ideal o visible que haya adquirido el derecho a desarrollar actividades u operaciones de almacenaje, comerciales, industriales, de servicios u otras especificadas o autorizadas por la Ley Nº 24.331 dentro de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia. Este derecho se adquiere a través de un Contrato que lo habilita al uso de espacios y/o instalaciones y que es registrado por el Concesionario. Los Usuarios pueden ser directos o indirectos.

USUARIOS DIRECTOS: Son las personas de existencia ideal o visible, que contraten directamente con el Concesionario. Los Usuarios directos podrán ceder el uso de espacios físicos o instalaciones sobre las que tenga derecho a otras personas físicas o jurídicas, por un plazo menor o igual al pactado. La cesión deberá ser conforme al Reglamento Interno Operativo.

USUARIOS INDIRECTOS: Son las personas de existencia ideal o visible que contraten con un Usuario Directo el uso de espacios físicos o instalaciones sobre las que éste tenga derecho.

El Contrato deberá efectivizarse conforme al Reglamento Interno Operativo.

CONTRATOS: Es el acto celebrado entre Concesionario y Usuario Directo o entre el Usuario Directo y el Indirecto, o entre éstos y un tercero, en el que se establecen las actividades a desarrollar por el Usuario, las condiciones, derechos, obligaciones y penalidades. Estos Contratos deberán ser inscriptos en un registro, que deberá instrumentar el Comité de Vigilancia discriminando por tipos de Contratos, deberá además informar mensualmente sobre altas y bajas a la Administración Nacional de Aduanas. Las modalidades de contratos estarán definidas en el Reglamento Interno Operativo.

JUNTA ARBITRAL: Es el órgano integrado por un miembro directivo del Comité de Vigilancia, un representante de la Administración Nacional de Aduanas de Comodoro Rivadavia, el Concesionario y un representante de los Usuarios, cuya función será la de resolver las dificultades no reglamentadas que se susciten entre el Concesionario y los Usuarios. Esta Junta se reunirá a solicitud de los interesados.

COMITE DE USUARIOS: Es el órgano integrado por el Concesionario y representantes de los Usuarios, que considerará los asuntos de mutuo interés sobre las actividades en la Zona Franca de Comodoro Rivadavia.

CAPITULO II: DE LA LEGISLACION APLICABLE EN LA ZONA FRANCA DE COMODORO RIVADAVIA (CHUBUT)

ARTICULO 2º — Sin perjuicio de ser aplicable en la Zona Franca de Comodoro Rivadavia la normativa de la REPUBLICA ARGENTINA, rigen su funcionamiento en particular la Ley Nacional Nº 24.331; la Ley Provincial Nº 4038; las Resoluciones de los Organismos Nacionales y de la Provincia del Chubut competentes en función del territorio en que se asienta la Zona Franca de Comodoro Rivadavia o de las actividades que se desarrollen en la misma, el Contrato de Concesión de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, los Convenios que formalice el Comité de Vigilancia de Zona Franca de Comodoro Rivadavia con dichos Organismos Oficiales, las Resoluciones que dicte el citado Comité, las disposiciones del presente reglamento, y las disposiciones que contenga el Reglamento Interno Operativo que apruebe el Comité de Vigilancia. Dicha normativa será de cumplimiento obligatorio para los Concesionarios, Usuarios, y todos aquellos que desarrollen actividades vinculadas con la Zona Franca de Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 3º — El Comité de Vigilancia está facultado, con todos los atributos legales de derecho público, para hacer cumplir todas las leyes y demás normativas aplicables a la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, dentro del ámbito de la misma.

CAPITULO III: DEL CONCESIONARIO DERECHOS Y OBLIGACIONES PRINCIPALES

TITULO I: DE LA CONCESION

ARTICULO 4º — La administración y explotación de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia será adjudicada por la Comisión de Evaluación y Selección con aprobación de la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del Artículo 14 de la Ley Nº 24.331, por Contrato de Concesión, mediante Licitación Pública Nacional e Internacional, conforme a la legislación Nacional vigente, a las personas físicas o jurídicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, que cumplan con las Bases y Condiciones determinadas en el Pliego del Llamado a Licitación correspondiente, el que preverá las garantías necesarias que deberá presentar el Concesionario. Esta concesión se hará por un plazo inicial de TREINTA (30) años a contar de la fecha del instrumento legal que la otorgue.

El Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia con acuerdo de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 24.331, podrá prorrogarla hasta por DIEZ (10) años, en las condiciones que se establezcan al otorgarse la prórroga y siempre que el Concesionario haya dado buen cumplimiento a las obligaciones emergentes de la concesión.

La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación no menor a SEIS (6) meses del vencimiento de la concesión.

ARTICULO 5º — El Pliego de Bases y Condiciones deberá establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el Concesionario referentes a solvencia patrimonial, capacidad financiera, idoneidad técnica, otorgamiento y vigencia de garantías de fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas o a asumir.

El Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato de Concesión establecerán las metas mínimas a cumplir por el Concesionario en materia de obras e infraestructuras a construir, montos a invertir, plazos y programas de mantenimiento y características de los servicios a brindar en la Zona Franca de Comodoro Rivadavia.

En el caso de solicitud de prórroga por parte del Concesionario, éste deberá presentar, junto al pedido, un nuevo plan de inversiones, obras y mantenimiento para el nuevo período.

En los instrumentos licitatorios y Contrato de Concesión se deberá establecer además el plazo hasta el cual el Concesionario quedará obligado a continuar con la explotación una vez vencida su Concesión y cuando el Comité de Vigilancia no hubiere implementado un nuevo Llamado a Licitación. Este plazo no podrá en ningún caso superar el año.

En caso de revocación y/o resolución de la Concesión el Comité de Vigilancia deberá hacerse cargo, bajo formal y debida constancia, de las instalaciones existentes y será el responsable de garantizar la normal continuidad de la prestación de servicios con los mismos derechos y obligaciones del Concesionario para con los Usuarios y en un plazo no superior al año deberá instrumentar el nuevo llamado a licitación.

TITULO II: DE LA CADUCIDAD Y EXTINCION DE LA CONCESION

ARTICULO 6º — La Concesión caduca:

a) Por falta de pago del canon respectivo, transcurridos TRES (3) meses de vencido el plazo para abonarlo y si hubiere desoído la intimación del Comité de Vigilancia.

b) Por incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones estipuladas en el contrato, referentes a inversiones comprometidas, conservación del predio, contaminación y preservación del medio ambiente.

c) Por transgresión reiterada del deber de proporcionar la información exigible y el de facilitar las inspecciones del Comité de Vigilancia y/o de la Administración Nacional de Aduanas.

d) Por quiebra de su titular.

e) Por falta grave en el ejercicio de los controles a su cargo, incluida la responsabilidad con los Usuarios y operadores en el respeto de la normativa legal vigente.

Previamente a la declaración de caducidad por las causales previstas en los incisos a), b), y c) del presente artículo, el Comité de Vigilancia intimará al Concesionario para que subsane dichas transgresiones en el plazo que fije.

ARTICULO 7º — Comprobada la causal de caducidad con el debido proceso, el Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, dictará la pertinente resolución fundada y podrá ejecutar las garantías previstas en el Contrato de Concesión y/o en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 8º — La Concesión se extingue:

a) Por vencimiento de sus plazos.

b) Por renuncia de su titular. En este caso deberá ser precedida, inexcusablemente, de la cancelación por el titular de la Concesión de todas las obligaciones impagas y demás deudas exigibles. Si la renuncia se formalizara dentro del período de ejecución de las obras, el Concesionario perderá íntegramente la garantía presentada a tal fin.

Dentro del período de explotación la renuncia podrá formularse con un preaviso mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días.

ARTICULO 9º — Caducada o extinguida la Concesión, el Concesionario deberá revertir en forma gratuita a la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, las respectivas instalaciones con todas las mejoras y demás elementos que el titular de dicha Concesión haya afectado al ejercicio de sus actividades.

TITULO III: DE LAS SANCIONES

ARTICULO 10. — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes de la Concesión que no configure causal de caducidad, ni sea reprimido de una manera distinta, será penado por el Comité de Vigilancia con multas que de acuerdo con la gravedad y reincidencia del incumplimiento oscilarán entre MIL (1.000) y DIEZ (10.000) Pesos.

TITULO IV: DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO

ARTICULO 11. — El Concesionario deberá redactar el Reglamento Interno Operativo, en el que sin perjuicio de otras regulaciones, se establecerán las normas relativas al uso de los espacios comunes, espacios verdes, construcción, uso y mejora de locales, tipos y características de letreros externos, estacionamiento y tráfico vehicular, horarios y formas de ingreso, egreso de mercaderías y personas, exclusión de actividades y personas, circuitos administrativos y formularios tipo a utilizar, informes de producción, tratamiento de los residuos, acceso del personal y visitantes a la Zona, seguridad, alimentación del personal dentro del recinto, Contratos tipo a celebrar con los Usuarios, forma de facturar los servicios comunes a todos los Usuarios, procedimientos a seguir en cualquier caso de irregularidades, etc.

El plazo para la presentación de este Reglamento ante el Comité de Vigilancia, por parte del Concesionario, para su aprobación, deberá figurar en el Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Licitación y en el Contrato de Concesión. La explotación de la Concesión respectiva dará comienzo una vez aprobado el Reglamento y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut. Toda modificación al Reglamento cobrará vigencia una vez aprobado por el Comité de Vigilancia y publicado en el mencionado Boletín.

ARTICULO 12. — El Concesionario aplicará estrictamente el principio de no discriminación en lo que respecta a su vinculación con los

Usuarios y en la aplicación de tarifas. Asimismo el Concesionario no podrá limitar los derechos de los Usuarios a ingresar mercaderías, con la sola excepción de las previstas en el Artículo 33 de la Ley Nº 24.331, ni restringir de cualquier forma sus actividades mediante limitaciones, uso monopólico o privilegiado de instalaciones por parte del Concesionario o de terceros, o cualquier otro impedimento que el Comité de Vigilancia defina como una situación discriminatoria respecto de uno o varios Usuarios.

ARTICULO 13. — El Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato de Concesión deberán establecer los servicios básicos (agua, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, fuerza, calor, refrigeración, etc.) que el Concesionario deberá brindar por sí o por terceros para el normal desarrollo de las actividades de los Usuarios.

Los costos y/o gastos originados en la implementación y explotación de instalaciones complementarias tendientes a optimizar la eficiencia en la prestación de los servicios, podrá ser liquidada por el Concesionario a sus Usuarios.

El Concesionario aplicará estrictamente el principio de libre concurrencia en la prestación de los servicios no concesionados.

ARTICULO 14. — El Concesionario gestionará ante el Comité de Vigilancia la obtención de las habilitaciones necesarias respecto de las edificaciones o reformas edilicias que proponga efectuar en la zona concesionada.

Las obras deben efectuarse de acuerdo a las reglas del buen arte constructivo, respetando las especificaciones técnicas obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones. El Comité de Vigilancia tomará como referencia las Normas Urbanísticas, Ordenanzas, Códigos y Reglamentos de Construcción y Preservación del Medio Ambiente de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 15. — Los costos del control aduanero en la Zona Franca de Comodoro Rivadavia serán soportadas por el Concesionario, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 24.331, Artículo 20 inciso k), y lo que se hubiere establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Licitación y en el respectivo Contrato de Concesión.

ARTICULO 16. — El Concesionario de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, deberá:

a) Promover y facilitar el desarrollo de las operaciones, negociaciones y actividades previstas para las Zonas Francas, a saber: industrialización, comercialización, transformación, fraccionamiento, embalaje, etiquetado, ensamblado, montaje, etc.

b) Realizar o coadyuvar a la realización según se pacte con la Comisión de Evaluación y Selección, las obras de infraestructura y conexiones de servicios básicos necesarios para el normal funcionamiento de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, anexo, instalaciones, edificios y demás mejoras propuestas que formen parte del proyecto aprobado por la Comisión de Evaluación y Selección y la Autoridad de Aplicación.

c) Asegurar la prestación de servicios de agua, energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, calor, refrigeración o cualquier otra clase de servicios necesarios para las operaciones de la Zona Franca.

d) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones contractuales a toda persona autorizada a operar en la Zona Franca de Comodoro Rivadavia o que ingrese a ésta. El Concesionario podrá además impartir instrucciones mediante circulares que hagan al normal y mejor desenvolvimiento de la Zona Franca siempre que las mismas no modifiquen la normativa vigente.

e) Celebrar convenios y/o acuerdos en forma libre, conforme a las normas vigentes, atento a las previsiones de los Códigos Civil, Comercial y Aduanero y a las reglamentaciones particulares para la Zona Franca de Comodoro Rivadavia.

f) Urbanizar, proyectar y construir edificios para oficinas, industrias, depósitos y talleres para uso propio o de alquiler. Podrá arrendar a Usuarios Directos, quienes a su vez podrán ceder, con la previa conformidad del Concesionario a Usuarios Indirectos el uso de parte de estos espacios físicos e instalaciones por un tiempo igual o menor al de su Contrato.

g) Elevar copia al Comité de Vigilancia de los Contratos celebrados entre él y los Usuarios, como entre éstos y los Usuarios Indirectos para su conocimiento. Los Contratos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su inscripción en el Registro a implementar por el Comité de Vigilancia. El Concesionario podrá rechazar un pedido de incorporación como Usuario en los siguientes casos:

I. — Cuando el solicitante no acredite solvencia para la actividad o giro que desea desarrollar.

II. — Cuando la actividad a desarrollar no sea propia de la Zona Franca.

III. — Cuando el giro o actividad no sea permitido por la Ley Nº 24.331.

IV. — Cuando no hubiere espacio disponible, cuando la infraestructura del área no fuera suficiente para soportar la actividad proyectada o su instalación implique riesgo o perjuicios para las personas o instalaciones.

h) Llevar un registro computarizado del ingreso, egreso y existencia permanente de mercaderías, así como el ingreso y egreso de personas, el que estará a disposición permanente de la Autoridad de Aplicación, del Comité de Vigilancia y de la Administración Nacional de Aduanas.

i) Supervisar todas las actividades que se realicen y las mercaderías que se depositen o transformen dentro de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, y Anexo. Esta supervisión se extiende desde el ingreso de las mercaderías hasta la salida de las mismas mediante documento legalmente tramitado. Igualmente le corresponde velar por el orden y la seguridad interna de los recintos bajo su administración. El Reglamento Interno Operativo deberá contener la documentación base, y modos de proceder en caso de irregularidades, mermas o roturas.

j) Controlar que la entrada y salida de mercaderías en la Zona Franca de Comodoro Rivadavia se efectúe por las vías destinadas a tal efecto, sin perjuicio de aquellas que especialmente se señalen para situaciones específicas.

k) Ser el responsable de la Seguridad y Vigilancia dentro de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia. No será responsable por pérdidas, daños o menoscabo que experimenten las mercaderías ingresadas a la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, cuando ello sea imputable a hechos ocasionados por terceros, caso fortuito o fuerza mayor.

l) Realizar las certificaciones por mermas o daños que sufran las mercaderías depositadas en los almacenes y patios públicos que se encuentren bajo su directa administración. Las certificaciones que emita deberán ser aprobadas por la Administración Nacional de Aduanas e informadas al Comité de Vigilancia a los fines de permitir la modificación de inventarios. Los modos de comunicación, plazos, formularios, deberán constar en el Reglamento Interno Operativo.

m) Propender a que los Usuarios de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia cumplan lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 24.331, en lo referente a utilización de recursos humanos y materiales disponibles en la zona.

n) Remitir en forma regular y permanente la información necesaria y las memorias periódicas de operación de la Zona Franca, así como cualquier otro dato estadístico o de información que requiera el Comité de Vigilancia, la Administración Nacional de Aduanas y/o la Autoridad de Aplicación.

o) Ser solidariamente responsable con los Usuarios y operadores que transgredan la legislación aduanera y las reglamentaciones de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 17. — Toda vinculación jurídica entre el Concesionario y un Usuario Directo, y entre un Usuario Directo y un Indirecto, relativo a la instalación desarrollo de actividades en la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, se instrumentará en forma contractual, debiéndose regular claramente los derechos y obligaciones de las partes, las penalidades por incumplimientos y todas aquellas materias que este Reglamento, el Reglamento Interno Operativo y/o las disposiciones que al efecto se dicten exijan que se encuentren mencionadas y/o reguladas en dichos contratos, así como la actividad a desarrollar y todos aquellos datos que permitan verificar la misma y las operaciones que en su consecuencia se realicen.

Ningún Usuario podrá realizar tareas que no estén previstas en el Contrato de admisión dentro de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia. El incumplimiento de esta condición será causal de resolución del Contrato por el cual el Concesionario o el Usuario Directo hubiese cedido el uso del espacio respectivo, sin perjuicio del derecho de clausura preventiva del local que podrá disponer el Concesionario. Estas resoluciones de Contratos y/o cláusuras deberán ser comunicadas al Comité de Vigilancia.

Los Contratos de admisión, una vez formalizados deberán ser inscriptos en el Registro de Contratos que implementará el Comité de Vigilancia.

ARTICULO 18. — El Concesionario no podrá ceder el uso de la totalidad del espacio físico de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia a un solo Usuario.

TITULO V: TASAS Y CARGOS

ARTICULO 19. — Los Servicios por cuya prestación el Concesionario podrá cobrar las tarifas que a tal efecto se fijen son:

a) Alquiler de terrenos para la construcción de depósitos, bodegas o la instalación de industrias.

b) Almacenaje en depósitos públicos; para el alquiler de espacios en depósitos de uso público, cobrando un derecho de inscripción por una sola vez por Usuario y un alquiler por metro cúbico (m3) o tonelada (tn) por mes o fracción.

c) Depósito de mercadería en playas y/o explanadas; para el alquiler de espacios a la intemperie, cobrando un derecho de inscripción por Usuario por una sola vez y un alquiler por metro cuadro (m2) o una tasa por vehículo motorizado por cada mes o fracción.

d) Manipuleo de cargas y/o mercaderías, tasa a cobrar por los movimientos de descarga de las mercaderías, para la carga general por una sola vez por cada tonelada (tn.) o metro cúbico (m3), para vehículos motorizados al ingreso por una sola vez. Para el manipuleo de cargas generales y/o en los depósitos, cada vez que se produzca, por metro cúbico (m3) o tonelada (tn.).

e) Vigilancia especial para mercaderías de alto valor o que requieran cuidado especial, en porcentaje (%) sobre el valor declarado, por cada mes o fracción de vigilancia o depósito, para vehículos motorizados, en porcentaje (%) sobre valor declarado por unidad y por una sola vez.

f) Confección de la documentación de ingreso y egreso de la mercadería. Para la documentación de entrada por cada embarque. Para la documentación de salida de mercadería, sobre el valor FOB declarado, un porcentaje (%) con un monto máximo. Para mercaderías de origen nacional o nacionalizadas una tasa en porcentaje (%) sobre el valor declarado, cobrable al ingresar y por una sola vez.

CAPITULO VI: DE LOS USUARIOS

ARTICULO 20. — La calidad de Usuario se adquiere una vez que el Contrato entre el Concesionario y el Usuario hubiera sido debidamente formalizado, registrado e informado al Comité de Vigilancia.

ARTICULO 21. — La calidad de Usuario permite operar en la Zona Franca de Comodoro Rivadavia y utilizar recintos, predios y locales situados en ella, de conformidad a la legislación sobre Zonas Francas, el presente Reglamento, el Reglamento Interno Operativo y los términos del Contrato de Usuario.

ARTICULO 22. — Los Contratos que se celebren con los Usuarios deberán realizarse conforme a los requisitos determinados en el Reglamento Interno Operativo. Estos contratos podrán ser:

a) De depositante.

b) De Usuario comercial.

c) De Usuario industrial.

d) De Usuario prestador de servicios.

e) Referidos a otros Convenios Especiales, mencionados taxativamente en el Reglamento Interno Operativo.

ARTICULO 23. — Toda persona interesada en adquirir la calidad de Usuario de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia deberá presentar una solicitud al Concesionario, que al menos incluirá los siguientes datos:

a) Nombre o Razón Social del peticionante, Clave Unica de Identificación Tributaria. En el caso de personas jurídicas, número de inscripción en Inspección General de Personas Jurídicas, estatuto social, y demás antecedentes legales que acrediten su constitución.

b) Actividad o giro principal que se propone desarrollar en la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, incluyendo los antecedentes relativos a su proyecto.

c) Referencias bancarias, comerciales o industriales que acrediten su solvencia, según se hubiera establecido en el Reglamento Interno Operativo.

d) Instalaciones que desea construir o utilizar dentro de la Zona Franca.

e) Certificación de la Autoridad Aduanera acerca de la no registración de infracciones al Código Aduanero, por parte del solicitante o de los integrantes de la Razón Social.

f) Otros que el Concesionario estime necesario requerir al interesado.

La solicitud deberá realizarse en el formulario tipo que conste en el Reglamento Interno Operativo para este fin.

ARTICULO 24. — El solicitante, a quien se hubiera denegado la solicitud de instalación en la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, podrá requerir al Comité de Vigilancia la reconsideración en última instancia.

ARTICULO 25. — Por el tiempo que dure su Contrato, el Usuario tendrá derecho a ingresar a la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, realizar sus operaciones de almacenaje, comerciales, industriales o de servicios en ella y demás actividades autorizadas sin otras restricciones que no sean las provenientes de la normativa vigente, su Contrato y disposiciones de la autoridad competente.

ARTICULO 26. — Mientras dure su Contrato el Usuario deberá cumplir las obligaciones que en él se establezcan, las normas legales específicas de Zonas Francas y reglamentos dictados por la Autoridad de Aplicación, las del presente Reglamento de Funcionamiento y Operación, el Reglamento Interno Operativo y demás que fueran aplicables a su operación por el Concesionario.

ARTICULO 27. — Las obligaciones que corresponden a los Usuarios con la Administración Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, servicios de salud y demás organismos competentes que deban intervenir en atención a la naturaleza de sus operaciones, serán de su responsabilidad, y deberán ser enunciadas a modo general en el Reglamento Interno Operativo, con el solo objeto de que el mismo tome debido conocimiento y se le facilite todo trámite al respecto. Además debe facilitar a las personas encargadas de dicho control el acceso a las instalaciones que utilicen y a la documentación que se le pudiera solicitar.

Los Usuarios deberán permitir la entrada a sus establecimientos, a los empleados y funcionarios, que debidamente autorizados por el Concesionario o por el organismo oficial que representen, practiquen visitas con el objeto de verificar el cumplimiento de normas que fueran aplicables a los edificios, galpones e instalaciones en general, mercaderías en estiba, almacenamiento de combustible, control de inventarios y existencias o por cualquier motivo fundado que fuere necesario. Asimismo los Usuarios, deberán proporcionar al Concesionario, cuando éste lo solicite, informe sobre el movimiento de sus mercaderías, materias primas o productos en procesos de manufactura, para efectos estadísticos y de información, de conformidad con sus facultades. Los Usuarios serán responsables de la fidelidad de esta información.

ARTICULO 28. — La calidad de Usuario se pierde:

a) Por renuncia a esta calidad por parte del Usuario, aceptada por el Concesionario.

b) Por vencimiento del plazo convenido.

c) Por enajenación en su caso, de las instalaciones de su propiedad. La venta de las instalaciones deberá regularse en el Reglamento Interno Operativo y su Contrato.

d) Por declaración de rescisión anticipada de su Contrato, la que procederá por la existencia de infracción a normas legales, al presente Reglamento, al Reglamento Interno Operativo o a las contenidas en el respectivo Contrato.

e) Por cesión de derechos a terceros, por el período convenido. La cesión de derechos deberá estar reglamentada en el Reglamento Interno Operativo y en el Contrato.

f) Por otras condiciones que establezca el Reglamento Interno Operativo.

ARTICULO 29. — Se considerará que un Usuario hace abandono de sus instalaciones cuando se den, en forma conjunta, las siguientes condiciones:

a) Que se encuentre ausente de la región por un plazo superior a los SEIS (6) meses.

b) Que no haya designado una persona como Representante, con poder suficiente ante el Concesionario.

c) Que adeude rentas y servicios al Concesionario por un período mayor de SEIS (6) meses.

De cumplirse las condiciones señaladas, el Concesionario podrá disponer libremente de las instalaciones. El Reglamento Interno Operativo regulará todo lo relacionado con el abandono de la misma.

ARTICULO 30. — Toda vinculación jurídica entre el Concesionario y un Usuario Directo, y entre un Usuario Directo y un Indirecto y entre Usuarios y terceros se instrumentará en un Contrato, por escrito.

Estos contratos deberán regular claramente derechos y obligaciones de las partes, actividades a desarrollar, plazos, venta de las instalaciones, penalidades por incumplimiento, cesión de derechos a terceros, causales de rescisión y todas aquellas materias que este Reglamento y demás normativas vigentes exijan que se encuentren mencionadas y/o reguladas en dichos Contratos.

Los Contratos deberán redactarse en idioma castellano, suscribirse y extenderse como mínimo en CUATRO (4) ejemplares. Estos deberán ser presentados ante el Comité de Vigilancia quien deberá registrarlos comunicando la existencia de los mismos a la Administración Nacional de Aduanas para su conocimiento. El Comité de Vigilancia archivará una copia y devolverá a cada interesados un ejemplar. Todo Contrato se reputará conocido, sin admitirse prueba en contrario, desde el momento de su inscripción en el Registro a cargo del Comité de Vigilancia.

En caso de reclamos interpuestos por los interesados a quien se les hubiera denegado la solicitud como Usuario, el Comité de Vigilancia se encuentra facultado para solicitar todas las aclaraciones del caso al Concesionario a los efectos de expedirse.

ARTICULO 31. — Todo reclamo que el Concesionario o los Usuarios de cualquier carácter deseen formular al Comité de Vigilancia, deberá ser canalizado por escrito, con clara indicación de los hechos y la prueba que los asiste en la petición.

El Comité de Vigilancia analizará la petición, correrá traslado a quien tenga interés al respecto, proveerá la prueba ofrecida y podrá disponer las medidas que para mejor proveer considere pertinentes. Se expedirá dentro de los treinta (30) días siguientes de producida o completada la misma.

CAPITULO VII: ALMACENAMIENTO, MANIPULACION Y PROCESAMIENTO DE MERCADERIAS.

ARTICULO 32. — El Concesionario registrará el ingreso de mercaderías a la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, conforme a los datos señalados en los documentos de ingreso y procedimientos que se describan en este Reglamento y en el Reglamento Interno Operativo, dejándose en claro que en todos los casos actuará la Administración Nacional de Aduanas.

ARTICULO 33. — Cuando el Comité de Vigilancia determine la conveniencia de abrir algún bulto para constatar su contenido, se realizará en presencia del titular de la mercadería y del Concesionario.

El Reglamento Interno Operativo deberá reglamentar el procedimiento, documentos a confeccionar y modos de actuar ante irregularidades detectadas.

ARTICULO 34. — Todas las operaciones que se realicen con las mercaderías ingresadas en recinto de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia deberán estar debidamente registradas en el sistema informático que a los efectos haya implementado el Concesionario.

ARTICULO 35. — Los movimientos de mercaderías, pertenecientes a un Usuario, a un área distinta de sus instalaciones, deberá ser comunicada al Concesionario para su registro, a fin de permitir su correcta individualización. El procedimiento, los formularios y plazos estarán indicados en el Reglamento Interno Operativo.

ARTICULO 36. — Todo Usuario deberá mantener un archivo de documentación de ingreso, movimiento y salida que se condiga con el inventario del Concesionario.

El Reglamento Interno Operativo deberá indicar los documentos a archivar y la metodología de archivo. En el caso que el Usuario decida mantener un inventario computarizado de mercaderías, por operatividad y conveniencia deberá establecer un sistema que sea compatible con el utilizado por el Concesionario.

ARTICULO 37. — El Concesionario tiene la obligación y el derecho de verificar los inventarios de las mercaderías depositadas en la Zona Franca de Comodoro Rivadavia. Esta verificación estará a cargo de personal designado y autorizado al efecto.

Si verificado el inventario se detectare una diferencia entre la existencia física de mercaderías y los inventarios, el Usuario deberá aclararla dentro de las CUARENTA OCHO (48) horas. Vencido dicho plazo, sin que ello se hubiere realizado, el Concesionario dará cuenta de esta situación a la Administración Nacional de Aduanas y al Comité de Vigilancia.

ARTICULO 38. — Tratándose de mercaderías fácilmente dañables, nocivas o peligrosos, el Concesionario exigirá su almacenamiento en locales adecuados o la adopción de las necesarias medidas de seguridad y conservación. El incumplimiento de esta exigencia faculta al Concesionario a adoptar las medidas tendientes a precaver un riesgo, pudiendo disponer el traslado de dichas mercaderías con cargo al Usuario.

ARTICULO 39. — La realización de actividades distintas a las autorizadas en su Contrato, por parte de los Usuarios, deberá contar con la previa autorización escrita del Concesionario y del Comité de Vigilancia. El mecanismo para requerir tal autorización deberá estar descripto en el Reglamento Interno Operativo.

ARTICULO 40. — Los Usuarios podrán convenir entre sí el arrendamiento de máquinas y equipos, maquillaje, transformación y cualquier otra operación que requiera su actividad empresarial, con la sola limitación de dar cumplimiento a las normas que regulan la materia.

ARTICULO 41. — El Reglamento Interno Operativo deberá precisar los plazos y formas en que el Concesionario deberá informar al Comité de Vigilancia en relación a todo el ingreso, movimiento y salida de mercaderías, como así también los informes de producción de las actividades desarrolladas en la Zona Franca de Comodoro Rivadavia. El Comité de Vigilancia ser reservará el derecho de auditar sin previo aviso.

ARTICULO 42. — Todo Usuario tiene la obligación de velar por la conservación y limpieza de los galpones y espacios adyacentes, no pudiendo depositar en estos, basuras o desperdicios, ni obstruir en forma alguna las vías de tránsito.

CAPITULO VIII: INGRESO, PERMANENCIA Y SALIDA DE MERCADERIAS.

ARTICULO 43. — Las mercaderías deberán ingresar y salir de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, en los horarios y por los lugares que fije el Reglamento Interno Operativo, los que serán aprobados por el Comité de Vigilancia, previa conformidad de la Administración Nacional de Aduanas.

ARTICULO 44. — Las mercaderías que ingresan a la Zona Franca de Comodoro Rivadavia deberán estar obligatoriamente consignadas a nombre de algún Usuario Directo o Indirecto, de conformidad al alcance atribuido a dichas categorías de Usuarios.

ARTICULO 45. — El ingreso y egreso de mercaderías, por parte de los Usuarios, deberá ser controlada por el Concesionario, quien solicitará la documentación exigida en el Reglamento Interno Operativo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 22.415.

ARTICULO 46. — Toda mercadería depositada en la Zona Franca de Comodoro Rivadavia deberá estar registrada por el Usuario y por el Concesionario, mediante un sistema de control de inventario informatizado, previamente aprobado por la Administración Nacional de Aduanas y por el Comité de Vigilancia. El Comité tendrá acceso permanente al sistema. Dicho sistema deberá demostrar las mejores garantías de transparencia y seguridad operativa.

El Comité de Vigilancia implementará sistemas de verificación físicas de las mercaderías y auditorias de procedimientos, los que podrán ser prestados por empresas u organismos especializados que en ningún caso podrán ser Usuarios, el Concesionario o personas vinculadas a éstos.

ARTICULO 47. — Siempre que el Comité de Vigilancia determine la apertura de algún bulto o contenedor para verificar su contenido, éste deberá designar un funcionario y notificar día y hora del acto a la Administración Nacional de Aduanas, al Concesionario, al Usuario, al despachante de aduana interviniente y a quienes puedan alegar un interés legítimo sobre las mercaderías.

En caso de verificarse, prima facie, la existencia de alguna irregularidad, la mercadería quedará interdicta en el lugar que indique el Comité de Vigilancia y se procederá de acuerdo a lo establecido al efecto por el Reglamento Interno Operativo, sin perjuicio de lo que disponga la Administración Nacional de Aduanas en uso de sus facultades.

ARTICULO 48. — Las mercaderías ingresadas a la Zona Franca deberán mantenerse bajo estricto cumplimiento de las normas de seguridad e higiene aplicables según su tipo, calidad, o riesgo potencial, de conformidad a la legislación vigente al efecto.

ARTICULO 49. — Los Usuarios son solidariamente responsables con el Concesionario por los daños y perjuicios que el depósito o manipuleo de mercaderías a su cargo ocasionen a terceros o al medio ambiente, a cuyo efecto deberán tomar los seguros adecuados, mediante pólizas a emitir por compañías calificadas, con la titularidad en favor del Usuario y del Comité de Vigilancia, o en su defecto, endosados a favor de éste, debiendo designarse, en todos los casos, al Comité de Vigilancia, como beneficiario de los mismos. Esta circunstancia deberá constar en los Contratos que celebren el Concesionario con los Usuarios.

ARTICULO 50. — En todos los casos de transporte, almacenamiento, transformación, ensamblaje, fraccionamiento, mezcla o industrialización de cualquier tipo de componentes de las mercaderías existentes en la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, los Usuarios y demás intervinientes en dichas operaciones, deberán dar estricto cumplimiento a la normativa técnica, de higiene y seguridad laboral, tratamiento de efluentes y residuos industriales y a toda norma específica aplicable a esos procedimientos y, en general, demostrar haber actuado con la debida diligencia y previsión para evitar la generación de daño a las personas y/o medio ambiente.

ARTICULO 51. — A los efectos de la determinación de la denominación de origen de la mercadería que hubiese sido industrializada en la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, se aplicará la normativa vigente en el Territorio Aduanero General, incluyendo los convenios internacionales suscriptos por la República Argentina.

ARTICULO 52. — En la Zona Franca de Comodoro Rivadavia se podrán fabricar bienes de capital que no registren antecedentes de producción en el territorio aduanero general ni en las áreas aduaneras especiales existentes. Estos bienes, a fin de su nacionalización seguirán el tratamiento establecido en el régimen general de importación de la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) y de las restantes normas tributarias que corresponda. Para dar cumplimiento a lo previsto, se remitirá al listado de las mercaderías pasibles de dicho tratamiento y a los mecanismos de autorización de importación y control, confeccionados por la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 53. — Los vehículos de transporte de carga, debidamente registrados y autorizados, podrán ingresar a la Zona Franca, ya sea para cargar o descargar mercaderías, debiendo contemplar el Concesionario las medidas de registro y seguridad que correspondan.

ARTICULO 54. — El embalaje y envase exterior de las mercaderías que ingresen o salgan de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, deberán estar en buen estado.

Cuando la mercadería llegue con embalaje deteriorado, sólo se aceptará su ingreso dejando expresa constancia de estas condiciones en los documentos de ingreso, no aceptándose reclamo alguno en lo que refiere a su Estado.

No se permitirá la salida de mercaderías con embalaje o envases en mal estado, salvo excepciones que deberán estar intervenidas por la Administración Nacional de Aduanas, quién registrará las observaciones correspondientes en los formularios de salida.

ARTICULO 55. — Los Usuarios de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia podrán traspasarse mercaderías que se encuentren dentro del recinto, siempre que dichos traspasos se realicen cumpliendo lo establecido al efecto en el Reglamento Interno Operativo, en lo relativo a autorizaciones, formularios, plazos y actualizaciones de inventarios.

ARTICULO 56. — Las mercaderías podrán permanecer almacenadas sin límite dentro de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, siempre y cuando se trate de mercaderías que no se deterioren y se cancelen oportunamente al Concesionario los pagos de almacenaje y servicios que éste prestare con relación a ellas.

ARTICULO 57. — Las mercaderías no podrán salir de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia sin haber cancelado los servicios prestados por el Concesionario. En el Reglamento Interno Operativo se regularán los certificados a otorgar por el Concesionario para autorizar la salida.

CAPITULO VIII: DE LOS DEPOSITOS PUBLICOS

ARTICULO 58. — Los almacenes públicos tienen por objeto facilitar a los Usuarios, servicios de depósito y almacenamiento de las mercaderías que ellos estimen pertinente ingresar con sujeción a las normas que regulan su funcionamiento. La instalación y administración de estos almacenes estará a cargo del Concesionario.

ARTICULO 59. — Si el Usuario deposita mercadería que requieren de especiales condiciones de almacenamiento no declaradas, los riesgos del depósito serán a su exclusivo cargo.

ARTICULO 60. — El Concesionario, con relación a las mercaderías ingresadas al Almacén Público, queda librado de toda responsabilidad por daños que experimenten las mismas y que sean consecuencia de casos fortuitos, fuerza mayor o hechos de terceros, o bien cuando éstas se deterioren por causas naturales o vicios inherentes a las mismas o no exista la certeza del estado, calidad, cantidad de las mercaderías ingresadas, lo que presumirá en el caso que el ingreso de las mercaderías se realice a través de bultos u otros sistemas similares que no permitan una adecuada individualización de los bienes depositados.

ARTICULO 61. — Los Usuarios autorizados para operar a través de los Almacenes Públicos podrán hacerlo sólo por los plazos y en las condiciones que fije su contrato.

ARTICULO 62. — Para ingresar mercaderías al Almacén Público, el Usuario deberá proporcionar la información que requiera el Concesionario tendiente a precisar el estado, contenido y cantidad de los bienes a depositar, con indicación si éstos requieren algún procedimiento especial para su ingreso, almacenaje, estiba o manipuleo general.

ARTICULO 63. — En caso que la mercadería depositada se dañare, el Concesionario se lo comunicará el interesado.

El Concesionario podrá destruir mercaderías depositadas en el Almacén Público que se hallen en manifiesto estado de descomposición y que a juicio de las autoridades sanitarias respectivas, las mismas presenten riesgo para las personas o demás mercaderías.

El Concesionario destruirá las mercaderías depositadas cuando así lo ordenare el Comité de Vigilancia y la Administración Nacional de Aduanas.

En los casos señalados precedentemente, los gastos que demandare la ejecución de las respectivas destrucciones estarán a cargo del Usuario, y no resultará responsabilidad alguna para el Concesionario.

ARTICULO 64. — Los gastos de ingreso, manejo interno solicitado por el Usuario y la extracción de mercaderías estarán a cargo del solicitante, al igual que todo otro gasto que motivare la desinfección, fumigación u otra medida que ordenare el Concesionario.

CAPITULO IX: DESTRUCCION Y/O VENTA DE MERCADERIAS DETERIORADAS, EN SITUACION DE ABANDONO, FALTA DE PAGO DE SERVICIOS, DESECHOS INDUSTRIALES O PRODUCTOS Y BIENES OBSOLETOS.

ARTICULO 65. — Si se constatara que las mercaderías se han deteriorado o que pudieran ocasionar un daño a las personas, bienes o al medio ambiente, o que encontrándose en situación de abandono carecieren de valor comercial, el Concesionario y/o el Comité de Vigilancia y/o la Administración Nacional de Aduanas intimarán al propietario y/o Usuario y/o Concesionario a que las retire de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia o proceda a destruirlas en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de hacerlo a su costo.

El Reglamento Interno Operativo deberá establecer los métodos de destrucción, formularios a utilizar y los agentes que presenciarán el acto de destrucción.

ARTICULO 66. — La destrucción de mercaderías, además de los supuestos dados en el artículo anterior, podrá realizarse a pedido de los interesados y a su costo, debiéndose notificar el día y la hora del acontecimiento al Concesionario, al Comité de Vigilancia y a la Administración Nacional de Aduanas.

ARTICULO 67. — Las mercaderías que se encuentren en la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, en situación de abandono, por parte de sus Usuarios podrán ser vendidas en subasta pública por el Concesionario, previa notificación al Comité de Vigilancia, verificación, clasificación y valoración de las mismas, efectuada por la Adminitración Nacional de Aduanas y con la debida publicación en los Boletines Oficiales de la Provincia del Chubut y de la Nación.

El Reglamento Interno Operativo deberá establecer los plazos para proceder a la subasta, los que deberán ser acotados y ejecutivos.

ARTICULO 68. — Se considerará configurado de pleno derecho el abandono de mercaderías en la Zona Franca de Comodoro Rivadavia en los siguientes casos:

a) Cuando lo declaren por escrito los propietarios de la misma.

b) Cuando siendo los Usuarios depositarios de las mercaderías, declaren por escrito ante el Comité de Vigilancia, y éste constate, que han transcurrido TRES (3) meses desde el vencimiento de la última obligación pecuniaria incumplida por parte de los propietarios, consignatarios, depositantes o quien resultare obligado de acuerdo a los Contratos firmados con el Usuario. Esta facultad deberá estar expresamente establecida en el Reglamento Interno y en los Contratos respectivos.

c) Cuando intimado el Usuario y/o propietario a retirar o destruir la mercadería perecedera, deteriorada o peligrosa, que pudiera ocasionar daños a las personas o bienes, no cumpliere en término con la intimación.

ARTICULO 69. — El producido de la subasta, deducidos los gastos que demande, se destinará a la cancelación de las prestaciones pecuniarias pendientes de pago con:

a) El Comité de Vigilancia, cualquiera sea el origen de la deuda.

b) Con el Concesionario, originadas en obligaciones contractuales entre éste y el Usuario.

c) Con el Usuario, originadas en obligaciones contractuales entre éstos y los depositarios, consignatarios o propietarios de las mercaderías depositadas en la Zona Franca de Comodoro Rivadavia.

Al excedente, si lo hubiera, se le aplicará lo dispuesto en la Ley Nº 22.415.

ARTICULO 70. — Los desechos industriales originados en los procesos productivos deben figurar en los Informes de Producción que deberá confeccionar el Usuario. Estos desechos podrán tener o no valor comercial. En el caso de ser susceptibles de ser comercializados, el Reglamento Interno Operativo deberá regular dicha venta, formularios y descarga de inventarios. En los casos de desechos sin valor comercial estos deberán ser destruidos. La destrucción, agentes intervinientes, formularios y plazos deberán estar contenidas en el Reglamento Interno Operativo.

CAPITULO X: CONTROL DE INVENTARIOS. AUDITORIAS

ARTICULO 71. — Los Usuarios de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia deberán aceptar que todas las mercaderías o bienes que sean consignados a ellos sean inventariados, conforme con lo dispuesto en otros capítulos del presente Reglamento y puedan ser revisados por los auditores del Concesionario, tanto a la entrada, como a la salida de la Zona Franca o en el propio local del Usuario, en cualquier momento que el Concesionario lo disponga.

ARTICULO 72. — El Concesionario llevará un inventario permanente de todas las mercaderías y bienes depositados en la Zona Franca de Comodoro Rivadavia identificados por Usuario. El costo del servicio será aplicado a través de un precio fijo relacionado con los movimientos de entrada y salida. Estos costos estarán regulados en el Reglamento Interno Operativo y aparecerán en los Cuadros Tarifarios que elabore el Concesionario.

CAPITULO XI: INFORMACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA ZONA FRANCA DE COMODORO RIVADAVIA

ARTICULO 73. — El Concesionario proveerá periódicamente al Comité de Vigilancia información de los Usuarios, en forma consolidada, para su divulgación en boletines estadísticos, memorias, o publicaciones generales o especializadas sobre la actividad de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia.

CAPITULO XII: DEL COMITE DE VIGILANCIA

ARTICULO 74. — El Comité de Vigilancia, previsto en el Artículo 15 de la Ley Nº 24.331, estará constituido como organismo provincial mixto. Sus integrantes revestirán el carácter de funcionarios públicos y se formará con equipo de profesionales.

Este Comité constituirá domicilio real en la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 75. — Los miembros del Comité de Vigilancia quedan inhabilitados para participar en los órganos de administración, fiscalización y/o gobierno del Concesionario, y/o para brindar asistencia profesional al Concesionario durante la vigencia de sus funciones y hasta TRES (3) años después de haberlas cumplido.

ARTICULO 76. — El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

a) Promover la radicación de actividades destinadas a la investigación y la innovación tecnológica que conduzcan a un mayor afianzamiento de los mercados externos.

b) Remitir toda la información que requiera la Autoridad de Aplicación y servir a la misma como órgano de consulta, asesorando permanente a ésta sobre las actividades de la Zona Franca.

c) Fiscalizar la producción de información estadística adecuada, oportuna y suficiente sobre los principales indicadores económicos y comerciales de la Zona Franca y su extensión requerida al Concesionario y al Usuario, la que será de libre consulta.

d) Evaluar el impacto regional de la Zona Franca y articular su funcionamiento con los planes provinciales y municipales, identificando efectos perniciosos y costos de la zona los que deberán estar a cargo de las empresas que los generen.

e) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Concesionario a cargo de la administración y explotación de la Zona Franca.

f) Auditar periódicamente las medidas de vigilancia y control necesario de accesos y límites de la Zona Franca.

g) Percibir del Concesionario un derecho por la Concesión bajo la forma de un canon periódico.

h) Garantizar la concurrencia de los Usuarios en el acceso e instalación en la Zona Franca.

i) Arbitrar en los reclamos y conflictos que puedan suscitarse entre las partes del sistema, cuando su intervención sea requerida, y tomar participación en la cuantificación de los perjuicios sufridos.

j) Hacer cumplir las leyes y regulaciones aplicables, este Reglamento de Funcionamiento y Operación, el Reglamento Interno Operativo y todo acuerdo o normas dictadas para la Zona Franca de Comodoro Rivadavia.

k) Velar por el cumplimiento de las normas sobre la conservación del medio ambiente, y en especial el tratamiento de los efluentes originados en la Zona Franca de Comodoro Rivadavia.

l) Aprobar su propia estructura orgánica y redactar su propio Reglamento de Funcionamiento Interno.

m) Delegar en sus funcionarios las atribuciones que considere adecuadas para una eficiente y económica aplicación del presente Reglamento.

n) Imponer las sanciones previstas en este Reglamento.

o) En general, realizar todo acto no contemplado precedentemente, que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de este Reglamento.

p) Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones y de los fines de este Reglamento.

CAPITULO XIII: JUNTA ARBITRAL

ARTICULO 77. — En el primer semestre de operación de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, se constituirá la Junta Arbitral, que se integrará con un representante del Comité de Vigilancia, que desempeñará el cargo de Presidente de la Junta, un representante de la Administración Nacional de Aduanas, un representante de los Usuarios y el Concesionario.

La Junta se reunirá a solicitud del Concesionario o de los Usuarios para resolver aquellos temas en los que no se hubiera alcanzado acuerdo entre el Concesionario y los Usuarios. Su intervención procederá siempre que las partes convengan someter la cuestión a la decisión de ese organismo mediante un compromiso arbitral.

La metodología de operación, forma de solicitud, plazos para reunirse, plazos para expedirse, formas de votación, etc., deberán estar contenidas en el Reglamento Interno Operativo.

CAPITULO XIV: COMITE DE USUARIOS

ARTICULO 78. — Dentro del primer semestre de iniciadas las actividades de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia se creará un Comité de Usuarios. Se integrará con, al menos, un representante de los Usuarios por cada una de las actividades instaladas en la Zona Franca de Comodoro Rivadavia y el Concesionario. Este Comité tratará, al menos una vez por mes, los asuntos de mutuo interés sobre las actividades de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, los espacios comunes, las tarifas, la seguridad y todo otro elemento que implique una mejora en el funcionamiento de la misma.

CAPITULO XV: TARIFAS

ARTICULO 79. — Los servicios suministrados por el Concesionario, por sí o por terceros autorizados por el Comité de Vigilancia, serán ofrecidos a tarifas justas, asegurando el mínimo costo para los Usuarios compatible con la continuidad y calidad del abastecimiento. Las tarifas deberán guardar relación con el grado de eficiencia y eficacia del prestador, y ser comparables nacional e internacionalmente a las de otras actividades similares.

El Comité de Vigilancia evaluará estrictamente la razonabilidad de las tarifas, los costos mínimos para los Usuarios y la tasa de rentabilidad de quien preste el servicio.

ARTICULO 80. — En la documentación licitatoria, el Comité de Vigilancia establecerá los requisitos necesarios para confeccionar los cuadros tarifarios, que el Concesionario presentará para su aprobación.

Este deberá resolver dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha del pedido de aprobación de los cuadros tarifarios o de las modificaciones de las tarifas. Caso contrario se los tendrá por aprobados y el Concesionario podrá ajustar sus tarifas a los cambios solicitados, previa comunicación de los mismos mediante circular y publicación por un día en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut.

El Comité de Vigilancia queda facultado a realizar, de oficio o a pedido de parte, correcciones a los cuadros tarifarios vigentes.

Cada cuadro tarifario, una vez aprobado por el Comité de Vigilancia, sin perjuicio de ser ampliamente difundido, se considerará notificado al Usuario por medio de una circular y entrará en vigencia a partir de los DIEZ (10) días de su publicación en el Boletín Oficial.

El Concesionario aplicará estrictamente las tarifas aprobadas por el Comité de Vigilancia.

CAPITULO XVI: DE LA INTERPRETACION DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 81. — El Comité de Vigilancia está facultado para resolver cualquier cuestión que se suscite en torno a la aplicación y/o interpretación del presente Reglamento.

ARTICULO 82. — El presente Reglamento de Funcionamiento y Operación integrará los Pliegos de Bases y Condiciones de cada uno de los Llamados a Licitación para concesionar la Explotación de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia.

**Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal**

## SANIDAD VEGETAL

**Resolución 421/96**

**Adóptanse las Resoluciones Nros. 60/94 y 2/96 del Grupo Mercado Común (MERCOSUR) referidas a "Inspección Fitosanitaria en Puntos de Destino" y "Régimen de Certificación y Verificación en Puntos de Origen/Destino", respectivamente.**

Bs. As., 10/10/96

VISTO el expediente Nº 2103/96 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD VEGETAL, el tratado de Asunción aprobado por Ley Nº 23.981 y las Resoluciones Nros. 60/94 y 2/96 del Grupo Mercado Común del Sur, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC Nº 60/94 aprobó la implementación de un sistema de inspección fitosanitaria en puntos de destino en el ámbito del MERCOSUR para todos los productos pertenecientes a la Categoría 1 de Riesgos Fotosanitarios, y para las restantes categorías, plagas de carácter cuarentenario en el país de origen en relación al país de destino.

Que, para dar cumplimiento a la referida resolución, facilitando el comercio de productos de origen vegetal entre los Estados Parte, resultó conveniente adoptar un estándar estableciendo un régimen de certificación y verificación en puntos de origen/destino.

Que la Resolución GMC Nº 2/96 aprobó el mencionado Estándar acordando los puntos de ingreso y los puntos de destino de las mercaderías comprendidas en el referido Régimen.

Que resulta necesario incorporar a la normativa vigente las resoluciones citadas en el Visto, dictadas por el Grupo Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y disponer las medidas tendientes a lograr su efectivo cumplimiento.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º, inciso a), por aplicación del artículo 10, inciso b) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, sus modificatorios, y los artículos 38 y 49 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL RESUELVE:

**Artículo 1º** — Adoptar la Resolución Nº 60/94 del Grupo Mercado Común del Sur (MERCOSUR) sobre "Inspección Fitosanitaria en Puntos de Destino".

**Art. 2º** — Adoptar la Resolución Nº 2/96 del Grupo Mercado Común del Sur (MERCOSUR)

sobre "Régimen de Certificación y Verificación en Puntos de Origen/Destino".

**Art. 3º** — Comunicar a los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y a la Administración Nacional de Aduanas, a sus efectos.

**Art. 4º** — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

**Servicio Nacional de Sanidad Animal**

## SANIDAD ANIMAL

**Resolución 647/96**

**Adóptanse normas sanitarias para el intercambio regional de caninos y felinos domésticos, de higiene y seguridad sanitaria para la habilitación de establecimientos de crianza de aves y plantas de incubación y para el tránsito de animales a través del territorio de uno de los Estados Partes o entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur.**

Bs. As., 9/10/96

VISTO el expediente Nº 37.740/96 en el cual la Coordinación de Relaciones Internacionales de esta jurisdicción propone la adopción de normas que den cumplimiento a lo resuelto al GRUPO MERCADO COMUN (MERCOSUR).

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de atender lo establecido en el Tratado de Asunción, los Estados Partes han dispuesto la adopción de normas sanitarias para el intercambio regional de caninos y felinos domésticos, de higiene y seguridad sanitaria para la habilitación de establecimientos de crianza de aves y plantas de incubación y para el tránsito de animales a través del territorio de uno de los estados partes o entre los estados partes de acuerdo con las condiciones epidemiológicas de las zonas y países de procedencia y destino.

Que en cumplimiento de tal decisión el GRUPO MERCADO COMUN en su carácter de Organo Ejecutivo del MERCADO COMUN ha dictado las Resoluciones Nros. 4/96, 10/96 y 16/96.

Que corresponde adoptar las mismas dentro de la legislación nacional.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido opinión legal al respecto.

Que el suscripto es competente para entender en esta instancia de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Anexo I del Reglamento de la Ley Nº 23.899, aprobado por Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

**Artículo 1º** — Adóptanse y pónganse en vigencia las normas sanitarias para el intercambio en el MERCADO COMUN DEL SUR de caninos y felinos domésticos aprobadas por Resolución Nº 4/96 del GRUPO MERCADO COMUN.

**Art. 2º** — Adóptanse y pónganse en vigencia las normas de higiene y seguridad sanitaria para la habilitación de establecimientos de crianza de aves y plantas de incubación para el intercambio en el MERCADO COMUN DEL SUR aprobadas por Resolución Nº 10/96 del GRUPO MERCADO COMUN.

**Art. 3º** — Adóptanse y pónganse en vigencia las normas para el tránsito de animales a través del territorio de uno de los Estados Partes o entre los Estados Partes de acuerdo con las condiciones epidemiológicas de las zonas y países de procedencia y destino aprobadas por Resolución Nº 16/96 del GRUPO MERCADO COMUN.

**Art. 4º** — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

**Administración Nacional del Seguro de Salud**

## OBRAS SOCIALES

**Resolución 3494/96**

**Establécense normas para la gestión del pago a las Obras Sociales del "costo unitario de los servicios asistenciales" creado por Resolución Nº 125/95-MTSS y fijado por Resolución Nº 36/95-SEFP.**

Bs. As., 9/10/96

VISTO la Ley 24.013 título IV, Capítulo Unico, la Resolución Nº 125/95-MTySS, y las Resoluciones Nros. 16/95 y 36/95 ambas de la Subsecretaría de Empleo y Formación Profesional; y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL estableció una ayuda económica y de cobertura sanitaria para las personas que agotaron el derecho a percibir las prestaciones del seguro de desempleo.

Que la Subsecretaría de Empleo ha dictado la reglamentación correspondiente para implementar y ejecutar dicho "Programa de Subsidios y Cobertura Asistencial".

Que conforme lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Nº 36/95-SEyFP las Obras Sociales que brindan cobertura asistencial establecida en el artículo 5º de la Resolución Nº 125/95-MTySS recibirán mensualmente por cada uno de los beneficiarios el cinco por ciento (5 %) del "Subsidio para desempleados".

Que tanto el artículo 6º de la Resolución Nº 125/95- MTySS como el art. 2º de la Resolución Nº 36/95-SEyFP asignaron a esta ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL) la gestión de la cobertura asistencial y la recepción de los pedidos de transferencias del Fondo Nacional de Empleo a favor de las Obras Sociales que brindan la referida prestación asistencial (artículo 5º de la Resolución 125/95-MTySS).

Que se hace necesario implementar mecanismos operativos para hacer efectivo el financiamiento de dicha cobertura sanitaria.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades acordadas por las referidas normas y las Leyes 23.660 y 23.661 y en aplicación de los Decretos PEN Nros. 784/93 y 785/93.

Por ello,

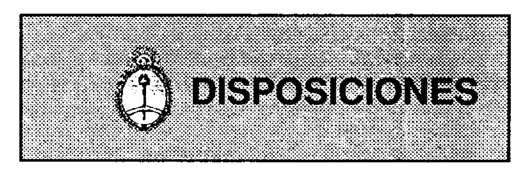
EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

**Artículo 1º** — Las Obras Sociales acreedoras del "costo unitario de los servicios asistenciales" creado por Resolución Nº 125/95-MTySS y fijado por Resolución Nº 36/95-SEyFP deberán gestionar dicho pago presentando por la Mesa de Entradas de esta ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD una nómina completa de los beneficiarios del "subsidio para desempleados" identificados con número de CUIL, nombre y apellido, fecha de nacimiento, sexo y fecha de inicio y finalización de la cobertura asistencial otorgada en el marco de dicho proyecto. La información deberá presentarse en diskettes de tres y medio pulgadas (3,5") de alta densidad, en formato ASCII, los que se acompañarán en sobre cerrado con nota de iniciación del trámite.

**Art. 2º** — La Gerencia de Prestaciones analizará el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 2º de la Resolución 36/95-SEyFP y certificará el número de inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales de la reclamante.

**Art. 3º** — Verificada la adecuación a las prescripciones legales señaladas, la misma Gerencia remitirá el Expediente a la Subsecretaría de Empleo y Formación Profesional.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.




**Subsecretaría de Transporte Aerocomercial**

## TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

**Disposición 6/96**

**Autorízase a Sentinel Representaciones S.R.L a funcionar como agencia fuera de línea para promocionar y comercializar los servicios de transporte aéreo de Continental Airlines Inc.**

Bs. As., 10/10/96

VISTO el Expediente Nº 559-000073/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SENTINEL REPRESENTACIONES S.R.L. solicita autorización para funcionar como agencia fuera de línea, promocionando y comercializando los servicios que presta la compañía aérea CONTINENTAL AIRLINES INC.

Que el acuerdo comercial suscripto entre ambas empresas se encuentra debidamente acreditado en estas actuaciones.

Que, asimismo, se ha demostrado la autorización para operar servicios de transporte aéreo concedida a CONTINENTAL AIRLINES INC. por parte de la autoridad aeronáutica de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que en consideración a que AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA opera sobre bases permanentes en dicho país, puede eximirse a la peticionaria del depósito de garantía que establece el número 7, inciso 3) de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, conforme lo autoriza el último apartado de dicha norma.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 3º, inciso 5) de la Resolución COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA Nº 445 del 19 de setiembre de 1983, resulta necesario sujetar la autorización a otorgarse a la posibilidad real y efectiva para transportadores argentinos de obtener idéntico otorgamiento, asegurando de esa manera el cumplimiento de la exigencia contenida en dicha norma.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el Anexo III, Artículo 3º, inciso l) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 42 del 8 de enero de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL DISPONE:

**Artículo 1º** — Autorízase a SENTINEL REPRESENTACIONES S.R.L. a funcionar como agencia fuera de línea para promocionar y comercializar en la REPUBLICA ARGENTINA los servicios de transporte aéreo de CONTINENTAL AIRLINES INC.

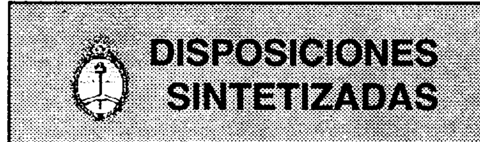
**Art. 2º** — La autorizada deberá informar trimestralmente a la autoridad aeronáutica bajo declaración jurada, la cantidad y números de identificación de los documentos de transporte ingresados al país, emitidos y anulados, origen, destino y tarifas pagadas, debiendo facilitar dicha información cada vez que le sea requerida.

**Art. 3º** — En su actividad, SENTINEL REPRESENTACIONES S.R.L. deberá sujetarse a las leyes y demás condiciones y normas nacionales que rijan la actividad que desarrolla.

**Art. 4º** — La agencia fuera de línea desarrollará sus actividades posibilitando el reencaminamiento de tráfico por transportadores argentinos.

**Art. 5º** — La vigencia de la presente autorización queda sujeta a la posibilidad real y efectiva de obtener idéntica autorización por parte de las autoridades del país de Bandera de la línea aérea de que se trata para con los transportadores argentinos.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fermín Alarcia.




## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

**COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**Disposición 2863/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1682
Solicitante: PANASONIC ARGENTINA S. A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: PANASONIC
Modelo: UF-315.

**Disposición 2864/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1681
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S. A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: AZTECH SYSTEMS
Modelo: AT 3300 US

**Disposición 2865/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1680-P
Solicitante: IMPORTADORA TEMPO S. A.
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: GENERAL ELECTRIC
Modelo: 2-9220/26 REGULADO. A TECLADO DECADICO Y DTMF

**Disposición 2866/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT/Q2-63.01
Número: 16-1689
Solicitante: ECADAT S. A.
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO.
Marca: INTERMEC
Modelo: ACCESS POINT A0100.

**Disposición 2867/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.12
Número: 20-1687
Solicitante: NAVEIRO, RAUL JORGE
Tipo: SISTEMA DE LLAMADA SELECTIVA.
Marca: RLC
Modelo: S. I. R.

**Disposición 2868/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1692
Solicitante: TRIBAL S. A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: AVATEC
Modelo: HL 96 con teléfonos dedicados GSX 4/8, GSX 21E/21EX y GSX 33E/33EX.

**Disposición 2869/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número: 18-1678.
Solicitante: MACH S. R. L.
Tipo: TRANSCEPTOR DE DATOS.
Marca: MACH kb-Tel.
Modelo: KB-Net

**Disposición 2870/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1679
Solicitante: DISCAR S. R. L.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: STARLIGH
Modelo: SPX416

**Disposición 2871/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 64-1688
Solicitante: DISCAR S. R. L.
Tipo: INTERFAZ TELEFONICA (PORTERO A TELEFONO)
Marca: STARLIGH
Modelo: TELPORT

**Disposición 2872/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1684
Solicitante: MADITEL S. A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: SAMSUNG
Modelo: COREX L y teléfonos dedicados CORONA 120, 240, y 360.

**Disposición 2873/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1685
Solicitante: XEROX ARGENTINA I. C. S. A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: XEROX
Modelo: WORK CENTER 150

**Disposición 2874/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1686
Solicitante: XEROX ARGENTINA I. C. S. A.
Tipo: FACSIMIL
Marca: XEROX
Modelo: FAX CENTER 735

**Disposición 2875/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1683
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S. A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: SAMSUNG
Modelo: COREX L y teléfonos dedicados CORONA 120, 240, y 360.

**Disposición 2876/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1690
Solicitante: LIEFRINK Y MARX S. A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: HARRIS
Modelo: 20-20 S y teléfonos propietarios multifunción digitales OPTIC TELESET I, ID, III, IV, X, AGENTE ACD y Supervisor ACD

**Disposición 2877/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1693
Solicitante: ALCATEL BUSINESS SYSTEMS S. A.
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: ALCATEL
Modelo: A 4200 con internos multifunción Serie REFLEX mod. 4001, 4011, 4012, 4023, 4034; Serie 41XX mod. 4121, 4122, 4125, 4131 y Serie 16X.

**Disposición 2878/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1691-P
Solicitante: ALCATEL BUSINESS SYSTEMS
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: ALCATEL
Modelo: 2110 REGULADO, A TECLADO DECADICO Y DTMF

**Disposición 2879/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: LUCENT TECHNOLOGIES S. A. ARGENTINA
Codificación: C-0851
Tipo: SISTEMA PUNTO MULTIPUNTO
Marca: AT&T
Modelo: FORUM

**Disposición 2880/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: RESTEL COMUNICACIONES S. R. L.
Codificación: C-0852
Tipo: MULTICANAL DIGITAL
Marca: RMI
Modelo: RM2G5E1

**Disposición 2881/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PECOM-NEC S. A.
Codificación: C-0868
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: NEC
Modelo: TRP-7G8MB-2500

**Disposición 2882/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PECOM-NEC S. A.
Codificación: C-0869
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: NEC
Modelo: PASOLINK 8MB

**Disposición 2883/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: GALANDER S. R. L.
Codificación: C-0866
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL VHF
Marca: YAESU VERTEX
Modelo: VX 10 (VHF)

**Disposición 2884/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: GALANDER S. R. L.
Codificación: C-0867
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL UHF
Marca: YAESU VERTEX
Modelo: VX 10 (UHF)

**Disposición 2885/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: WAMA S. A.
Codificación: C-0856
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL VHF
Marca: KONG WAH
Modelo: K-6260 V

**Disposición 2886/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ALCATEL TECHINT S. A.
Codificación: C-0853
Tipo: MULTICANAL DIGITAL
Marca: ALCATEL
Modelo: MDR 6502I-XX

**Disposición 2887/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ALCATEL TECHINT S. A.
Codificación: C-0854
Tipo: MULTICANAL DIGITAL
Marca: ALCATEL
Modelo: 9424 LL (HRN 2,4)

**Disposición 2888/96**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ALCATEL TECHINT S. A.
Codificación: C-0865
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: ALCATEL
Modelo: 9418 UL

**Disposición 2889/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: REDSAT DE ARGENTINA S. A.
Codificación: C-0857
Tipo: ESTACION TERRENA INTEGRADA
Marca: SSE TECHNOLOGIES
Modelo: S1214 - VISTASAT

**Disposición 2890/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: REDSAT DE ARGENTINA S. A.
Codificación: C-0864
Tipo: ANTENA SATELITAL
Marca: PRODELIN
Modelo: 1,8 M

**Disposición 2891/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: REDSAT DE ARGENTINA S. A.
Codificación: C-0863
Tipo: ANTENA SATELITAL
Marca: PRODELIN
Modelo: SERIES 1381

**Disposición 2892/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: REDSAT DE ARGENTINA S. A.
Codificación: C-0862
Tipo: ANTENA SATELITAL
Marca: PRODELIN
Modelo: SERIES 1247

**Disposición 2893/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: REDSAT DE ARGENTINA S. A.
Codificación: C-0861
Tipo: ESTACION TERRENA INTEGRADA
Marca: SSE TECHNOLOGIES
Modelo: ASAT S1214 BANDA C

**Disposición 2894/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: REDSAT DE ARGENTINA S. A.
Codificación: C-0860
Tipo: ESTACION TERRENA INTEGRADA
Marca: SSE TECHNOLOGIES
Modelo: ASAT S1214 BANDA KU

**Disposición 2895/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: REDSAT DE ARGENTINA S. A.
Codificación: C-0859
Tipo: ESTACION TERRENA INTEGRADA
Marca: COMSTREAM
Modelo: DT - 7000 BANDA C

**Disposición 2896/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: REDSAT DE ARGENTINA S. A.
Codificación: C-0858
Tipo: ESTACION TERRENA INTEGRADA
Marca: COMSTREAM
Modelo: DT - 7000 BANDA KU

**Disposición 2897/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

Otorgar la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ITALTEL S. P. A.
Codificación: C-0855
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: ITALTEL
Modelo: SRT1/6U

**Disposición 2898/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

MODIFICAR el texto de la DISPOSICION Nº 1750 DLAyH/95 dada en el presente Expediente, en cuanto se refiere a la designación del modelo, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: ALCATEL BUSINESS SYSTEMS ARGENTINA S. A.
Número de Inscripción: 60-1190
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: ALCATEL
Modelo: A 4300 L y teléfono dedicado ALCATEL 43xxT

**Disposición 2899/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

MODIFICAR el texto de la DISPOSICION Nº 5773 G. I./95 dada en el presente expediente, en cuanto se refiere a la designación del modelo, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: ALCATEL BUSINESS SYSTEMS ARGENTINA S. A.
Número de Inscripción: 60-1571
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: ALCATEL
Modelo: A 4300 S/M UCX y teléfono dedicado ALCATEL 43xxT.

**Disposición 2900/96-GI**

Bs. As., 4/10/96

MODIFICAR el texto de la DISPOSICION G. I. Nº 2489/96 dada en el presente Expediente, en cuanto se refiere a la designación de la norma, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: BAX INGENIERIA ELECTRONICA S. R. L.
Número de Inscripción: 20-1675
Norma: CNT-Q2-60.12
Tipo: SISTEMA DE LLAMADA SELECTIVA
Marca: BAX
Modelo: F-PRO

## AVISOS OFICIALES
NUEVOS

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Resolución 186/96**

Bs. As., 7/10/96

VISTO la Resolución JGM Nº 9/96, modificada por sus similares Nros. 24/96 y 64/96, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas medidas se aprobó la integración de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, frente a la nueva estructura organizativa aprobada por Decreto Nº 998/96, procede actualizar la denominación de ciertas unidades a fin de que responda a las determinadas por el aludido decreto.

Que resulta conveniente sustituir en esta oportunidad las medidas adoptadas hasta el presente sobre la materia, con el objeto de establecer un elemento normativo unificado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 4º de la resolución SFP Nº 112/91, modificada por su similar Nº 206/91.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnanse a los integrantes, titulares y suplentes, de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cuya nómina figura en planillas que, como Anexo I, forman parte de la presente.

ARTICULO 2º — Integran dicha Delegación Jurisdiccional los representantes titulares y suplentes de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, que se detallan también en el mencionado Anexo I.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto la Resolución JGM Nº 9/96 y sus modificatorias Nros. 24/96 y 64/96.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

INTEGRANTES TITULARES

| | |
|---|---|
| PRESIDENTE | |
| Ingeniero Jorge Alberto RODRIGUEZ | Jefe de Gabinete de Ministros |
| MIEMBROS | |
| Doctor Juan Carlos MAQUEDA | Secretario de Gabinete |
| Doctor Pedro Ernesto DONATO | Subsecretario de Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Control Estratégico |
| D. Luis SPAGGIARI | Director General de Recursos Humanos |
| Doctor Carlos Alberto ASIS | Secretaría de la Función Pública. |
| D. Hugo SPAIRANI | Unión del Personal Civil de la Nación |
| Doctor Adrián BLANCO D'ANDREA | Unión del Personal Civil de la Nación |
| MIEMBROS SUPLENTES, REEMPLAZANTES DE: | |
| Doctor Alejandro Héctor GARCIA | Presidente |
| Da. María Isabel GIMENEZ | Secretario de Gabinete |
| D. Osvaldo Cayetano LA PORTA | Subsecretario de Proyectos Estratégicos de la Secretaría de Control Estratégico |
| Licenciado Bruno Antonio CROCITTA | Director General de Recursos Humanos |
| Licenciada Mónica HENDLIN | Secretaría de la Función Pública |
| D. Daniel RODIÑO LOPEZ | Unión del Personal Civil de la Nación. |
| Da. Mirta CORDOBA | Unión del Personal Civil De la Nación |

e. 17/10 Nº 4083 v. 17/10/96

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 2474 (03.10.96). Ref.: Circular LISOL 1-145 CONAU 1-203 Capitales mínimos de las entidades financieras. Normas de procedimiento.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar el modelo de información que deberán utilizar para remitir los datos vinculados con la exigencia e integración de capital mínimo, teniendo en cuenta las disposiciones de las Comunicaciones "A" 2136 y complementarias y "A" 2461 (texto ordenado de las normas sobre exigencia de capital mínimo para la cobertura de los riesgos de mercado).

Les aclaramos que la primera información a ingresar con el presente formato será la correspondiente al mes de setiembre, en los plazos previstos en el Capítulo C. —Régimen informativo contable mensual— de la Circular CONAU - 1 (las entidades no sujetas al régimen informativo sobre bases consolidadas observarán los plazos indicados para la presentación del Balance de Saldos).

Todos los datos que se remitan serán los que correspondan al mes bajo informe.

La información adicional sobre exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado deberá ser presentada, con carácter general, con datos correspondientes al último día de cada mes. No obstante, y a juicio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, dicha información podrá ser solicitada para uno o más días determinados del mes bajo informe.

Se aclara que, dentro de las posiciones compradas y vendidas consignadas en la mencionada información adicional, se incluirá el valor nocional multiplicado por el delta de las opciones correspondientes a cada tipo de activo, el cual también se informará separadamente.

En cuanto al cronograma gradual dado a conocer a través de la Comunicación "A" 2461, no debe ser tenido en cuenta en los datos que informen, ya que será calculado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiaras.

A continuación se detallan las bajas introducidas en la "Información sobre promedios mensuales de saldos diarios y Complementaria" de las Normas Contables para Entidades Financieras, con vigencia a partir del mes de setiembre:

— Información sobre promedios mensuales de saldos diarios: códigos 888001 a 889093.

— Información complementaria: códigos 889804 a 889830 y 889833.

Asimismo, queda sin efecto el envío de la información —en papel— sobre exigencia e integración de capitales mínimos consolidada con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior, incluida en el Régimen informativo contable mensual de las Normas Contables para Entidades Financieras.

En todos aquellos casos en que la información deba ser presentada en forma resumida, la entidad financiera local deberá guardar los elementos probatorios de su contenido, con el objeto de satisfacer eventuales requerimientos de la superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, con el formato que oportunamente se comunicará.

En los aspectos específicos referidos al medio a través del cual se enviará la información, deberá tenerse en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que complementa a la presente.

| Versión: 6a. | Fecha: 3/10/96 | Comunicación "A" 2474 Circular CONAU 1-203 | Página 1 de 1 |
|---|---|---|---|

C. REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL

1. Normas Generales.

2. Balance de saldos.

3. Estado de situación de deudores.

4. Información sobre promedios mensuales de saldos diarios y complementaria.

5. Central de información crediticia.

5.1. Total de deudores.

5.2. Principales deudores de las entidades financieras.

6. Composición de los conjuntos económicos.

7. Financiamiento al Sector Público.

8. Estado de consolidación de entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior.

9. Estado de situación de deudores consolidado con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior.

10. Exigencia e integración de capitales mínimos.

10.1. Individual.

10.2. Consolidado.

11. Operaciones con personas o empresas vinculadas a la entidad financiera, fraccionamiento del riesgo crediticio y graduación del crédito.

| Versión: 10a. | Fecha: 3/10/96 | Comunicación "A" 2474 CONAU 1-203 | Página 1 de 1 |
|---|---|---|---|

1. Normas generales

1.1. Las fechas de vencimiento para la presentación de las informaciones comprendidas en este régimen serán las siguientes:

1.1.1. Balance de saldos, Estado de situación de deudores, Información sobre promedios mensuales de saldos diarios y complementaria (entidades que no consolidan e información individual de entidades sujetas al régimen de consolidación) y Exigencia e integración de capitales mínimos de entidades que no consolidan.

| Entidades | Vencimiento |
|---|---|
| Con filiales en el exterior | 20 |
| Resto | 16 |

1.1.2. Informaciones sobre Central de información crediticia, Composición de los conjuntos económicos y Financiamiento al Sector Público.

El vencimiento operará el 20 de cada mes para todas las entidades financieras.

1.1.3. Estados contables y de Situación de deudores de entidades locales consolidados con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior, y Exigencia e integración de capitales mínimos de entidades locales y consolidados con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior.

El vencimiento operará el 30 de cada mes para todas las entidades financieras.

1.1.4. Operaciones con personas o empresas vinculadas a la entidad financiera, fraccionamiento del riesgo crediticio y graduación del crédito.

El vencimiento operará el 16 de cada mes, excepto para las entidades financieras que deban consolidar sus estados contables, el que se extenderá al día 30 de cada mes.

Dichos vencimientos corresponden al mes siguiente al que se refiera la información.

1.2. Las informaciones que no se remitan en soportes magnéticos deberán estar firmadas por el Gerente General (o quien ejerza funciones equivalentes) y el responsable de mayor jerarquía del Area Contable.

1.3. Este régimen informativo se encuentra sujeto a las disposiciones del Capítulo II de la Circular RUNOR - 1.

| Versión: 2a. | Fecha: 3/10/96 | Comunicación "A" 2474 Circular CONAU 1-203 | Página 1 de 10 |
|---|---|---|---|

EXIGENCIA E INTEGRACION DE CAPITALES MINIMOS

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

1. Entidades comprendidas:

1.1. No sujetas al régimen de información sobre bases consolidadas.

1.2. Sujetas al régimen de información sobre bases consolidadas.

1.2.1. Entidad financiera individualmente considerada.

1.2.2. Entidades financieras, filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior.

2. Instrucciones generales

2.1. La información tendrá frecuencia mensual y se integrará con datos referidos al mes bajo análisis.

2.2. Los importes se registrarán en miles de pesos, sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

3. Instrucciones particulares para la integración

3.1. Cuadro II. 1.

3.1.1. Los datos a que se refiere la información sobre exigencia según Comunicación "A" 2136 y complementarias se calcularán dividiendo la suma de los saldos diarios de las partidas comprendidas, registrados al cierre de cada día, por la cantidad total de días del correspondiente mes. En los días inhábiles, se repetirá el saldo del día hábil inmediato anterior.

3.1.2. Los datos a que se refieren los códigos 11000000 y 12000000 comprenden los activos inmovilizados incorporados al patrimonio hasta el 30.6.93 y a partir del 1.7.93, respectivamente.

| Versión: 1a. | Fecha: 3/10/96 | Comunicación "A" 2474 Circular CONAU 1-203 | Página 2 de 10 |
|---|---|---|---|

3.1.3. Activos no inmovilizados —código 13000000—.

Se expondrán los capitales, intereses, primas y diferencias de cotización, netos de previsiones y amortizaciones acumuladas deducibles, según corresponda, desagregados según la ponderación de riesgo establecida en la tabla del Anexo I a la Comunicación "A" 2136 y complementarias, que no se informen en otros códigos.

3.1.4. Financiaciones (f) —códigos 14010000 a 15230000—.

Comprende los capitales, intereses, primas y diferencias de cotización, netos de previsiones y amortizaciones acumuladas deducibles, según corresponda, de los préstamos, otros créditos por intermediación financiera y otras financiaciones otorgadas —inclusive, en su caso, fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales—, excepto las operaciones entre entidades financieras, desagregados según la ponderación y el indicador de riesgo a que se refieren las tablas contenidas en los Anexos I y II de la citada Comunicación, respectivamente.

Las financiaciones otorgadas en el exterior por filiales y subsidiarias que deban consolidarse se convertirán a pesos según el criterio establecido para los estados de consolidación y a los efectos de la aplicación de los indicadores de riesgo se les asignará el valor 1,00 cualquiera sea su tasa.

3.1.5. Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales —código 16000000—.

Se informarán las que no correspondan ser incluidas en los códigos 14010000 a 15230000.

3.2. Cuadro II.2.

3.2.1. La integración de capital mínimo según Comunicación "A" 2136 corresponderá a los saldos de las partidas admitidas, registrados al último día del mes bajo informe.

3.2.2. Código 20100000.

Se declarará el importe total de las partidas componentes del Patrimonio Neto Básico (el resultado positivo del último ejercicio cerrado se computará una vez que se cuente con dictamen del auditor).

En el caso de consolidación mensual (código 2), se incluirá la participación de terceros (Comunicación "A" 2227, punto 11).

| Versión: 1a. | Fecha: 3/10/96 | Comunicación "A" 2474 Circular CONAU 1-203 | Página 3 de 10 |
|---|---|---|---|

3.2.3. Código 20200000 a 20700000.

Se consignarán los conceptos integrantes del "Patrimonio neto complementario" conforme al punto 2. de la Comunicación "A" 2136 y complementarias.

3.2.4. Código 20800000.

Se informarán las existencias de títulos valores, certificados de depósitos a plazo fijo, otros títulos de crédito, etc., que no se encuentren físicamente en poder de la entidad, de acuerdo con la Comunicación "A" 2236, a los efectos de su inclusión entre los conceptos deducibles ("Cd") para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

3.2.5. Código 20900000.

Se incluirá el mayor saldo registrado durante el mes a que corresponde la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, de la tenencia de títulos valores de deuda, contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos por otras entidades financieras, de acuerdo con la Comunicación "A" 2264, a los fines de su cómputo entre los conceptos deducibles ("Cd") para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

3.2.6. Código 21000000.

Se consignará el mayor saldo registrado durante el mes a que corresponde la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, de las cuentas de corresponsalía y otras colocaciones a la vista en bancos y otras instituciones financieras del exterior que no estén sujetos a la supervisión del banco central o autoridad equivalente del país de origen, que no capten depósitos de residentes del país en que se encuentren radicados y que no estén adheridos a sistemas de garantías o seguros de depósitos, cuando existan esos regímenes; siempre que esas entidades no cuenten con calificación "investment grade" otorgada por al menos una calificadora reconocida por esta Institución, de acuerdo con la Comunicación "A" 2287, a los efectos de su inclusión entre los conceptos deducibles ("Cd") para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

| Versión: 1a. | Fecha: 3/10/96 | Comunicación "A" 2474 Circular CONAU 1-203 | Página 4 de 10 |
|---|---|---|---|

3.2.7. Código 21100000.

Se incluirá el mayor saldo registrado durante el mes a que corresponde la determinación de la responsabilidad patrimonial computable, de los títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros, cuya calificación sea inferior a la asignada a títulos públicos nacionales de la República Argentina, y que no cuenten con mercados donde se transen en forma habitual por valores relevantes; de acuerdo con la Comunicación "A" 2287, a los efectos de su inclusión entre los conceptos deducibles ("Cd") para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

3.2.8. Código 21200000.

Se informarán las cuentas no declaradas en otros códigos, componentes del concepto "Cd", según el punto 3.2., Capítulo VI de la Circular LISOL-1.

3.2.9. Código 21300000.

Se registrará la diferencia total positiva entre el menor valor de los títulos valores públicos nacionales mantenidos en cuentas de inversión y el menor valor de los pasivos pertinentes, según la Comunicación "A" 2266 (concepto "Vd").

3.2.10. Código 21400000.

Se consignará la diferencia positiva que resulte de comparar el valor contable de las tenencias de títulos valores públicos nacionales contabilizados en cuenta de inversión —margen adicional— con el de cotización, según la Comunicación "A" 2321 (Concepto "Vc").

3.3. Cuadros II.3.

3.3.1. La exigencia según riesgos de mercado se determinará con los valores que se registren en cada uno de los días del mes al que corresponde la información.

3.3.2. Código 301000/xx.

Se consignará el valor a riesgo total del portafolio de bonos resultante de la fórmula (7) del apartado 1.a.ii.e. del Anexo a la Comunicación "A" 2461.

3.3.3. Código 302000/xx.

Se informará el valor a riesgo total del portafolio de acciones resultante de la fórmula (14) el apartado 1.b.ii.d. del citado Anexo.

| Versión: 1a. | Fecha: 3/10/96 | Comunicación "A" 2474 Circular CONAU 1-203 | Página 5 de 10 |
|---|---|---|---|

3.3.4. Código 303000/xx.

Se incluirá el valor a riesgo total del portafolio de bonos extranjeros obtenidos en función de la fórmula (15) del apartado 2.a.ii. del citado Anexo.

3.3.5. Código 304000/xx.

Se declarará el valor a riesgo total del portafolio de acciones extranjeras que surge de la fórmula (16) del apartado 2.b.ii. del citado Anexo.

3.3.6. Código 305000/xx.

Se informará el valor a riesgo total de moneda extranjera, resultante de la fórmula (23) del apartado 3.ii.d. del mencionado Anexo.

3.4. Cuadro II.4.

3.4.1. La integración según riesgo de mercado se determinará con los importes registrados en cada uno de los días del mes al que corresponde la información.

3.4.2. Códigos 401000/xx al 406000/xx

Se detallará el cambio de valor diario que se produzca en el portafolio de activos nacionales, extranjeros y sus derivados incluidos en los cálculos de la exigencia VaRp como consecuencia de cambios en sus precios de mercado, desde la última cotización registrada al cierre del mes inmediato anterior. La variación en el valor de los activos adquiridos durante el mes se computará desde su incorporación. En el caso de ventas de activos, se considerará la diferencia positiva o negativa entre el precio de venta y el de la última valuación.

3.5. Información adicional

3.5.1. Los datos a consignar estarán referidos a saldos al último día de cada mes y/o a la fecha solicitada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

3.5.2. Se informará, para cada grupo de activos, el valor a riesgo de las posiciones compradas y vendidas. En el caso de bonos nacionales y extranjeros, dichas posiciones se agruparán según la zona indicada de acuerdo con su vida promedio.

| Versión: 1a. | Fecha: 3/10/96 | Comunicación "A" 2474<br>Circular CONAU 1-203 | Página 6 de 10 |
|---|---|---|---|

3.5.3. Las posiciones compradas y vendidas de cada grupo de activos incluirá el valor nocional multiplicado por el delta de las opciones correspondientes a esos activos, dato que, asimismo, se detallará por separado.

4. Las entidades deberán conservar en forma detallada los datos que constituyen la base de cálculo de las informaciones incluidas en este régimen, con el objeto de satisfacer eventuales requerimientos de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Anexo a la Comunicación "A" 2474

**CAPITALES MINIMOS**

**MODELO DE INFORMACION**

**I. CONSOLIDACION**

| Código | Casos |
|---|---|
| 0 | Entidad que no consolida |
| 1 | Entidad que consolida (entidad financiera únicamente) |
| 2 | Consolidado mensual (entidad financiera con filiales en el exterior y subsidiarias significativas) |

**II. CONCEPTOS**

**II. 1. Exigencia según Comunicación "A" 2136 y complementarias**

| Código | Concepto | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 11000000 | Activos inmovilizados (Ais) | | | | | | | | | |
| 12000000 | Activos inmovilizados (Aif) | | | | | | | | | |
| | | | Factor de ponderación | | | | | | | |
| | | | 0% | 15% | 20% | 30% | 50% | 75% | 80% | 100% |
| 13000000 | Activos no inmovilizados (Ani) | | | | | | | | | |
| | Financiaciones (f) en pesos | | | | | | | | | |
| 14010000 | Indicador de riesgo | 0,80 | | | | | | | | |
| 14020000 | " " " | 1,00 | | | | | | | | |
| 14030000 | " " " | 1,20 | | | | | | | | |
| 14040000 | | 1,40 | | | | | | | | |
| 14050000 | | 1,60 | | | | | | | | |
| 14060000 | | 1,80 | | | | | | | | |
| 14070000 | | 2,00 | | | | | | | | |
| 14080000 | | 2,20 | | | | | | | | |
| 14090000 | | 2,40 | | | | | | | | |
| 14100000 | | 2,60 | | | | | | | | |
| 14110000 | | 2,80 | | | | | | | | |
| 14120000 | | 3,00 | | | | | | | | |
| 14130000 | | 3,20 | | | | | | | | |
| 14140000 | | 3,40 | | | | | | | | |
| 14150000 | | 3,60 | | | | | | | | |
| 14160000 | | 3,80 | | | | | | | | |
| 14170000 | | 4,00 | | | | | | | | |
| 14180000 | | 4,30 | | | | | | | | |
| 14190000 | | 4,60 | | | | | | | | |
| 14200000 | | 4,90 | | | | | | | | |
| 14210000 | | 5,20 | | | | | | | | |
| 14220000 | | 5,50 | | | | | | | | |
| 14230000 | | 6,00 | | | | | | | | |
| | Financiaciones (f) en moneda extranjera | | | | | | | | | |
| 15010000 | Indicador de riesgo | 0,80 | | | | | | | | |
| 15020000 | " " " | 1,00 | | | | | | | | |
| 15030000 | " " " | 1,20 | | | | | | | | |
| 15040000 | | 1,40 | | | | | | | | |
| 15050000 | | 1,60 | | | | | | | | |
| 15060000 | | 1,80 | | | | | | | | |
| 15070000 | | 2,00 | | | | | | | | |
| 15080000 | | 2,20 | | | | | | | | |
| 15090000 | | 2,40 | | | | | | | | |
| 15100000 | | 2,60 | | | | | | | | |
| 15110000 | | 2,80 | | | | | | | | |
| 15120000 | | 3,00 | | | | | | | | |
| 15130000 | | 3,20 | | | | | | | | |
| 15140000 | | 3,40 | | | | | | | | |
| 15150000 | | 3,60 | | | | | | | | |
| 15160000 | | 3,80 | | | | | | | | |
| 15170000 | | 4,00 | | | | | | | | |
| 15180000 | | 4,30 | | | | | | | | |
| 15190000 | | 4,60 | | | | | | | | |
| 15200000 | | 4,90 | | | | | | | | |
| 15210000 | | 5,20 | | | | | | | | |
| 15220000 | | 5,50 | | | | | | | | |
| 15230000 | | 6,00 | | | | | | | | |
| 16000000 | Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales | | | | | | | | | |

Anexo a la Comunicación "A" 2474

**II. 2. Integración según Comunicación "A" 2136 y complementarias**

| Código | Concepto |
|---|---|
| 20100000 | Patrimonio Neto Básico |
| 20200000 | Previsiones mínimas exigidas sobre cartera normal. |
| 20300000 | 100% de los resultados del último balance trimestral, correspondientes al último ejercicio cerrado sin dictamen del auditor. |
| 20400000 | 100% de los resultados del ejercicio en curso, registrados al cierre del último balance trimestral con informe del auditor. |
| 20500000 | 50% de los resultados positivos y la totalidad de las pérdidas registrados en cada mes desde el último balance trimestral o anual que cuente con informe o dictamen del auditor. |
| 20600000 | 100% de los quebrantos no contabilizados. |
| 20700000 | Obligaciones por títulos valores de deuda de la entidad, contractualmente subordinados a los demás pasivos. |
| 20800000 | Títulos valores, certificados de depósitos a plazo fijo, otros títulos de crédito, etc. según Comunicación "A" 2263 (concepto "Cd"). |
| 20900000 | Tenencia de títulos valores de deuda, contractualmente subordinados a los demás pasivos, emitidos por otras entidades financieras, según Comunicación "A" 2264 (concepto "Cd"). |
| 21000000 | Cuentas de corresponsalía y otras colocaciones a la vista, según Comunicación "A" 2287 (concepto "Cd"). |
| 21100000 | Títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros, según Comunicación "A" 2287 (concepto "Cd"). |
| 21200000 | Otras cuentas deducibles "Cd" |
| 21300000 | Diferencia positiva entre el valor de títulos y pasivos (concepto "Vd") |
| 21400000 | Diferencia positiva entre el valor contable de tenencias de títulos públicos nacionales en cuentas de inversión -margen adicional- y el de cotización (concepto "Vc") |

Anexo a la Comunicación "A" 2474

**II. 3. Exigencia según Comunicación "A" 2461**

| Código | Concepto | |
|---|---|---|
| 301000/xx | Valor a riesgo portafolio de activos nacionales -bonos- (VaR AN-B) | |
| 302000/xx | Valor a riesgo portafolio de activos nacionales -acciones- (VaR AN-A) | |
| 303000/xx | Valor a riesgo portafolio de activos extranjeros -bonos- (VaR AE-B) | |
| 304000/xx | Valor a riesgo portafolio de activos extranjeros -acciones- (VaR AE-A) | |
| 305000/xx | Valor a riesgo posiciones de moneda extranjera (VaR ME) | |

**II. 4. Integración según Comunicación "A" 2461**

| Código | Concepto | |
|---|---|---|
| 401000/xx | Variación diaria precios de activos nacionales -bonos- (+) ó (-) | |
| 402000/xx | Variación diaria precios de activos nacionales -acciones- (+) ó (-) | |
| 403000/xx | Variación diaria precios de activos extranjeros -bonos- (+) ó (-) | |
| 404000/xx | Variación diaria precios de activos extranjeros -acciones- (+) ó (-) | |
| 405000/xx | Variación diaria precios de moneda extranjera (+) ó (-) | |
| 406000/xx | Variación diaria precios de opciones sobre los activos informados en códigos 401000/xx a 405000/xx (+) ó (-) | |

xx = días primero al último del mes bajo informe

Anexo a la Comunicación "A" 2474

Información adicional

EXIGENCIA SEGUN RIESGO DE MERCADO (Com. "A" 2461)

Código Concepto

| Código | Concepto |
|---|---|
| 501000/yy | Valor a riesgo portafolio de activos nacionales -bonos- zona 1 - posiciones compradas |
| 502000/yy | Valor a riesgo portafolio de activos nacionales -bonos- zona 1 - posiciones vendidas |
| 503000/yy | Opciones sobre activos nacionales -bonos- zona 1 - valor nocional * delta (+) |
| 504000/yy | Opciones sobre activos nacionales -bonos- zona 1 - valor nocional * delta (-) |
| 505000/yy | Valor a riesgo portafolio de activos nacionales -bonos- zona 2 - posiciones compradas |
| 506000/yy | Valor a riesgo portafolio de activos nacionales -bonos- zona 2 - posiciones vendidas |
| 507000/yy | Opciones sobre activos nacionales -bonos- zona 2 - valor nocional * delta (+) |
| 508000/yy | Opciones sobre activos nacionales -bonos- zona 2 - valor nocional * delta (-) |
| 509000/yy | Valor a riesgo portafolio de activos nacionales -bonos- zona 3 - posiciones compradas |
| 510000/yy | Valor a riesgo portafolio de activos nacionales -bonos- zona 3 - posiciones vendidas |
| 511000/yy | Opciones sobre activos nacionales -bonos- zona 3 - valor nocional * delta (+) |
| 512000/yy | Opciones sobre activos nacionales -bonos- zona 3 - valor nocional * delta (-) |
| 513000/yy | Valor a riesgo portafolio de activos nacionales -bonos- zona 4 - posiciones compradas |

| Código | Concepto |
|---|---|
| 514000/yy | Valor a riesgo portafolio de activos nacionales -bonos- zona 4 - posiciones vendidas |
| 515000/yy | Opciones sobre activos nacionales -bonos- zona 4 - valor nocional * delta (+) |
| 516000/yy | Opciones sobre activos nacionales -bonos- zona 4 - valor nocional * delta (-) |
| 517000/yy | Valor a riesgo opciones sobre activos nacionales -bonos- (VaRo) |
| 518000/yy | Valor a riesgo portafolio de activos nacionales -acciones- posiciones compradas |
| 519000/yy | Valor a riesgo portafolio de activos nacionales -acciones- posiciones vendidas |
| 520000/yy | Opciones sobre activos nacionales -acciones- valor nocional * delta (+) |
| 521000/yy | Opciones sobre activos nacionales -acciones- valor nocional * delta (-) |
| 522000/yy | Valor a riesgo adicional de opciones sobre activos nacionales -acciones- (VaRo) |
| 523000/yy | Valor a riesgo portafolio de activos extranjeros -bonos- zona 3 - posiciones compradas |
| 524000/yy | Valor a riesgo portafolio de activos extranjeros -bonos- zona 3 - posiciones vendidas |
| 525000/yy | Opciones sobre activos extranjeros -bonos- zona 3 - valor nocional * delta (+) |
| 526000/yy | Opciones sobre activos extranjeros -bonos- zona 3 - valor nocional * delta (-) |
| 527000/yy | Valor a riesgo portafolio de activos extranjeros -bonos- zona 4 - posiciones compradas |
| 528000/yy | Valor a riesgo portafolio de activos extranjeros -bonos- zona 4 - posiciones vendidas |
| 529000/yy | Opciones sobre activos extranjeros -bonos- zona 4 - valor nocional * delta (+) |
| 530000/yy | Opciones sobre activos extranjeros -bonos- zona 4 - valor nocional * delta (-) |
| 531000/yy | Valor a riesgo adicional de opciones sobre activos extranjeros -bonos- (VaRo) |
| 532000/yy | Valor a riesgo portafolio de activos extranjeros -acciones- posiciones compradas |
| 533000/yy | Valor a riesgo portafolio de activos extranjeros -acciones- posiciones vendidas |
| 534000/yy | Opciones sobre activos extranjeros -acciones- valor nocional * delta (+) |
| 535000/yy | Opciones sobre activos extranjeros -acciones- valor nocional * delta (-) |
| 536000/yy | Valor a riesgo adicional de opciones sobre activos extranjeros -acciones- (VaRo) |
| 537000/yy | Valor a riesgo de moneda extranjera - posiciones compradas |
| 538000/yy | Valor a riesgo de moneda extranjera - posiciones vendidas |
| 539000/yy | Opciones sobre moneda extranjera - valor nocional * delta (+) |
| 540000/yy | Opciones sobre moneda extranjera - valor nocional * delta (-) |
| 541000/yy | Valor a riesgo adicional de opciones sobre moneda extranjera (VaRo) |
| | |

yy = dia del mes a que corresponde la información

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 2475 (04.10.96). Ref.: Circular RUNOR 1-197 Capitales mínimos de las entidades financieras. Régimen informativo.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 2474 del 3.10.96 vinculada con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, se acompañan en anexo las instrucciones operativas para la presentación de la información a que se refieren las Resoluciones difundidas por las Comunicaciones "A" 2136, 2435 y complementarias.

Las entidades arbitrarán todos los medios a su alcance a los fines de asegurar la calidad de los datos a informar.

Este nuevo régimen se encuentra sujeto a las disposiciones del punto 1 del Capítulo II de la Circular RUNOR-1.

| II - Presentación de informaciones al Banco Central (continuación). | RUNOR - 1. |
|---|---|

5.7. Capitales mínimos de las entidades financieras.

5.7.1. Instrucciones para la generación de disquetes.

Los medios magnéticos con la información de Capitales Mínimos contendrán datos conforme al diseño de registro según modelo inserto en el punto 5.7.4. y se generarán de acuerdo con las siguientes indicaciones:

5.7.1.1. Los registros de datos correspondientes al diseño 5601 deberán grabarse en un disquete de 3 1/2 pulgadas de alta densidad formateado bajo DOS (versión 3.0 o superior) en un único archivo texto tipo SDF rotulado como "CAPMIN.TXT", donde cada campo mantendrá la longitud indicada.

5.7.1.2. Deberán grabarse un registro por partida y los que no tengan importes no se grabarán.

5.7.1.3. Para las partidas que tienen factores de ponderación, los importes se informarán utilizando los campos 7 a 14 según corresponda (por ejemplo para el factor de ponderación del 0 % se utilizará el campo 7 y para el del 100 % el campo 14).

En el resto de las partidas, se utilizará solamente el campo 7.

5.7.1.4. Sólo se informarán con signo negativo los importes correspondientes a las partidas 20300000, 20400000, 20500000 y 20600000 cuando el resultado sea pérdida y las partidas cuyo código comience con "4" cuando las variaciones sean negativas.

5.7.1.5. Se grabará en las posiciones 7 y 8 —las dos últimas— del campo 5, el último día del mes bajo informe en los códigos de partidas que comienzan con "5", ("Exigencia según riesgo de mercado"). En las partidas que comienzan con "3" o "4" (Exigencia e Integración según Comunicación "A" 2435 y complementarias) se grabará en las mismas posiciones el día al que corresponda el saldo.

El resto de los códigos de partida serán los que figuran en la Comunicación "A" 2474.

5.7.2. Validación de la información.

La información deberá ser validada en la entidad para asegurar la inexistencia de errores formales de consistencia en su procedimiento.

Se utilizará la aplicación que provee esta Institución para la emisión de dos ejemplares del certificado de presentación, los que firmados por los funcionarios responsables de la entidad financiera, acompañarán el disquete.

| Versión 1a. | Comunicación "A" 2475 (Circular RUNOR 1-197) | Fecha 4/10/96 | Página 35 |
|---|---|---|---|

| II - Presentación de informaciones al Banco Central (continuación). | RUNOR - 1. |
|---|---|

El Banco Central verificará la validez de la información y de las "claves de control" que figuren en el certificado de presentación. De resultar satisfactoria, se intervendrá una de las copias que quedará en poder de la entidad, como constancia de recepción. En caso contrario se rechazará la presentación y se devolverá el disquete con el correspondiente listado de errores.

5.7.3. Plazos.

La información se dará por presentada en la fecha de entrega del disquete, cuyos datos no contengan errores de validación.

También serán de aplicación las disposiciones del punto 1.1.

5.7.4. Diseño de Registro.

| Versión 1a. | Comunicación "A" 2475 (Circular RUNOR 1-197) | Fecha 04.10.96 | Página 36 |
|---|---|---|---|

II - Presentación de informaciones al Banco Central (continuación). RUNOR - 1.

Denominación: CAPITALES MINIMOS — HOJA 1 de 1 — Long. de registro: 111

| Nº Cpo. | Nombre | Tipo | Longitud | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Código de diseño | Caracter | 4 | Contante "5601" |
| 2 | Código de entidad | Caracter | 5 | (1) |
| 3 | Fecha de información | Caracter | 4 | "AAMM" |
| 4 | Código de consolidación | Caracter | 1 | |
| 5 | Código de partida | Caracter | 8 | (2) |
| 6 | Signo del importe 1 | Caracter | 1 | (3) |
| 7 | Importe 1 | Numérico | 11 | (4) |
| 8 | Importe 2 | Numérico | 11 | (4) |
| 9 | Importe 3 | Numérico | 11 | (4) |
| 10 | Importe 4 | Numérico | 11 | (4) |
| 11 | Importe 5 | Numérico | 11 | (4) |
| 12 | Importe 6 | Numérico | 11 | (4) |
| 13 | Importe 7 | Numérico | 11 | (4) |
| 14 | Importe 8 | Numérico | 11 | (4) |

(1) El código de entidad será el de la cuenta corriente abierta en esta Institución, completando con ceros a la izquierda.

(2) Según punto 5.7.1.5.

(3) "-" cuando el importe 1 sea negativo y espacio cuando sea positivo.

(4) Según punto 5.7.1.3.

| Versión 1a. | Comunicación "A" 2475 (Circular RUNOR 1-197) | Fecha 04.10.96 | Página 37 |
|---|---|---|---|

| II - Presentación de informaciones al Banco Central (continuación). | RUNOR - 1. |
|---|---|

5.7.5. Entrega de la información.

5.7.5.1. La entrega de disquetes y certificados de presentación se efectuará en el entrepiso del Edificio Sarmiento 456, en el horario de 10 a 15.

5.7.5.2. Modelo de etiqueta externa de los disquetes.

Contendrá el código y nombre de la entidad, la leyenda "Capitales Mínimos" y la fecha de la información (por ejemplo 11/96).

5.7.5.3. Modelo de Certificado de presentación.

Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias
Técnica de Entidades Financieras

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CERTIFICADO DE PRESENTACION

Entidad: 00011 - Bco. de la Nación Argentina
Información sobre: CAPITALES MINIMOS (Com. "A" 2474)
Período informado: 11/96

Por la presente certificamos que la información suministrada en el disquete adjunto cuyas Claves de control son:

00000 y 00000

responde a lo requerido por la Comunicación "A" 2474

| Lugar y Fecha | *Area Financiera Firma y aclaración | Gerencia General Firma y aclaración |
|---|---|---|

* A suscribir por el responsable de mayor jerarquía.

5.7.6. Tabla de errores de validación.

| Versión 1a. | Comunicación "A" 2475 (Circular RUNOR 1-197) | Fecha 04.10.96 | Página 38 |
|---|---|---|---|

| II - Presentación de informaciones al Banco Central (continuación). | RUNOR - 1. |
|---|---|

| Cód. | Leyenda | Causa |
|---|---|---|
| 01 | CODIGO DE DISEÑO INVALIDO | El código del diseño no es "5601". |
| 02 | ENTIDAD MAL INFORMADA | El Código de entidad informado no corresponde a ninguno de los contenidos en el maestro de entidades. |

| Cód. | Leyenda | Causa |
|---|---|---|
| 03 | FECHA ERRONEA O INFORMACION ANTICIPADA | Se trata de una información inexistente (por ejemplo 9513), contiene caracteres no numéricos o la información corresponde a un período no habilitado para su procesamiento. |
| 04 | CODIGO DE CONSOLIDACION INVALIDO | El código informado no coincide con ninguno de los existentes. |
| 05 | PARTIDA INEXISTENTE | El código de partida informado no coincide con ninguno de los habilitados para este régimen informativo. |
| 06 | DIA INVALIDO | Se trata de un día inexistente (por ejemplo 32), contiene caracteres no numéricos o no coincide con el último día del mes bajo informe para los códigos de partida que así lo requieran. |
| 07 | C7 DEBE SER NUMERICO DISTINTO DE CERO | Contiene caracteres no numéricos, blancos o ceros para los códigos de partidas que no tienen apertura por factores de ponderación. |
| 08 | C8 A C14 DEBEN SER NUMERICOS | Alguno o todos los campos mencionados contienen blancos o caracteres no numéricos. |
| 09 | LOTE MAL CONFORMADO | Se incluyó erróneamente un código de consolidación distinto de cero, luego de informar un código de consolidación igual a cero; o se omitió el código de consolidación 2 luego de haber informado un código de consolidación 1; o bien, habiéndose informado el código de consolidación 1 no se incluyó el código de consolidación 2. |
| 10 | NOVEDAD DUPLICADA | Se informó más de un registro con igual fecha de información, código de consolidación y código de partida. |

| Versión 1a. | Comunicación "A" 2475 (Circular RUNOR 1-197) | Fecha 04.10.96 | Página 39 |
|---|---|---|---|

II - Presentación de informaciones al Banco Central (continuación). RUNOR - 1.

| Cód. | Leyenda | Causa |
|---|---|---|
| 11 | IMPORTE MAL INFORMADO | Se informó un importe con signo negativo para un código de partida que no está prevista en el punto 5.7.1.3. |

| Versión 1a. | Comunicación "A" 2475 (Circular RUNOR 1-197) | Fecha 04.10.96 | Página 40 |
|---|---|---|---|

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 2476 (04/10/96). Ref.: Circular CONAU 1-204. Normas Mínimas sobre Auditorías Externas.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

1. Establecer la frecuencia semestral para la prueba sustantiva número 11 del Anexo III de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas, relacionada con la obtención de confirmaciones directas de deudores por préstamos y otros créditos por intermediación financiera. Asimismo, este procedimiento debe distribuirse a lo largo de cada semestre.

2. Fijar en 60 días corridos siguientes a la fecha de cierre del trimestre, para todas las entidades financieras, el plazo establecido en el punto 5 del Anexo IV para el envío del informe especial del punto 4.1. de tal anexo, referido a los "Principales deudores de las entidades financieras".

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 2477 (04/10/96). Ref.: Circular TINAC 1-248. LETRAS DE LIQUIDEZ BANCARIA**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que este Banco Central ha resuelto suspender la colocación de LETRAS DE LIQUIDEZ BANCARIA, instrumento que fuera puesto en vigencia por las Comunicaciones "A" 2361 y "B" 5864, del 01.09.95.

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 2478 (04/10/96). Ref.: Circular CAMCO 1-78. OPASI 2-155. Cargos por entrega de cuadernos de cheques y libramiento de valores de anterior diseño.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Dejar sin efecto la medida difundida a través de la Comunicación "A" 2339 (punto 1., primer párrafo) en cuanto se refiere al cargo de $ 1.000 por cada cuaderno de cheques entregado a los cuentacorrentistas, cuando se trate de fórmulas cuyo tamaño no sea el establecido en el punto 6. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2193.

2. Adoptar idéntico criterio respecto del cargo de $ 5 por continuar cursando a través de las cámaras compensadoras valores de anterior diseño (punto 2., segundo párrafo, de la Comunicación "A" 2339)."

e. 17/10 Nº 4078 v. 17/10/96

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 2479 (07/10/96). Ref.: Circular LISOL 1-146. Afectación de disponibilidades y títulos valores en garantía de operaciones con productos derivados.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Autorizar a las entidades financieras a afectar disponibilidades o títulos valores en garantía de operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados en que intervengan, que se transen en mercados institucionalizados —conforme a márgenes de garantía en ellos establecidos— que funcionen en bolsas y mercados del país o de países que integren la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) habilitados formalmente a tales fines, siempre que las entidades cuenten con alguna de las siguientes calificaciones:

— L2 o superior emitida por alguna de las sociedades calificadoras de riesgo a que se refiere el punto 2. de la Comunicación "A" 2269, o

— calificación de nivel similar a la de los títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional, otorgada por alguna de las evaluadoras internacionales comprendidas en la nómina del punto 6. de dicha comunicación.

En los casos de sucursales, filiales o subsidiarias de bancos del exterior, se exigirá que, en forma concurrente, la casa matriz o entidad controlante:

— cuente con calificación "A" o superior asignada por alguna de dichas evaluadoras internacionales,

— esté sujeta a un régimen sobre supervisión consolidada, y

— haya avalado explícitamente las obligaciones asumidas por la subsidiaria local.

También se admitirá la constitución de garantías por operaciones que se transen fuera de mercados institucionalizados del exterior ("over-the-counter"), en la medida que las contrapartes sean bancos del exterior que cuenten con la calificación requerida según lo establecido precedentemente y que los márgenes de garantía considerados por cada operación no superen el 20 % del valor transado.

El total de las disponibilidades y/o títulos valores que se afecten en garantía de las aludidas operaciones y de líneas de crédito del exterior para liquidar operaciones por el sistema "Euroclear" (Comunicación "A" 2281) no podrá superar el 5 % de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad al último día del segundo mes anterior a aquel en que se efectúe la afectación."

Les aclaramos que la constitución de garantías por operaciones de pase pasivo continúa sujeta a las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 2397 y que, de acuerdo con las definiciones aplicables en la materia, los bienes objeto de las garantías a que se refieren la resolución transcripta precedentemente y la difundida por la Comunicación "A" 2397 deben ser considerados como activos inmovilizados a los fines de la determinación de la exigencia de capital mínimo.

Por último, les señalamos que oportunamente se darán a conocer las adecuaciones en el régimen informativo contable que resulten pertinentes.

e. 17/10 Nº 4079 v. 17/10/96

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "A" 2480 (08/10/96). Ref.: Circular OPASI 2-156. Reglamentación de la cuenta corriente. Rehabilitación de cuentacorrentistas.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Sustituir el punto 1.8.2. del Capítulo I de la Circular OPASI 2 (texto según la Comunicación "A" 2334), por el siguiente:

"1.8.2. Los efectos de la inhabilitación para operar en cuenta corriente por las causales a que se refieren el punto 1.4.2.2. y el primer párrafo del punto 1.4.2.3. cesarán a los 24 (veinticuatro) meses contados a partir de su inclusión en la "Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados", salvo que resulte aplicable lo previsto en el punto 1.8.1.

En el caso de que, antes de transcurrido ese plazo, se devuelvan las fórmulas de cheques no utilizadas o se demuestre haber pagado la/s multa/s, la inhabilitación por esas causales cesará a los 30 días corridos contados desde la fecha de devolución o desde la fecha en que se compruebe la cancelación de la totalidad de las multas, respectivamente.

Cuando se verifique la situación prevista en el segundo párrafo del punto 1.4.2.3. será de aplicación el plazo de inhabilitación de 60 (sesenta) meses y el procedimiento contenidos en el punto 1.8.1."

Les aclaramos que la rehabilitación de los cuentacorrentistas en el plazo establecido estará sujeta al cumplimiento por parte de las entidades del procedimiento informativo que establezcan las normas operativas que se difundirán por separado.

e. 17/10 Nº 4080 v. 17/10/96

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora DOMENECH, Ana María (L.C. Nº 4.776.550) y al señor GORDOVIL, José Antonio (L.E. Nº 5.479.539), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 595/96, Sumario Nº 27/42, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/10 Nº 4081 v. 23/10/96

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Bs. As., 10/10/96

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Nélida RODRIGUEZ de PESSINA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 17/10 Nº 4082 v. 21/10/96

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución 949/96**

**S/ finalización y asignación de funciones.**

Bs. As., 11/10/96

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, se hace necesario que el Licenciado D. Horacio CASTAGNOLA, actual Director de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, pase a desempeñarse en calidad de Asesor a la Dirección General, para coordinar y supervisar la ejecución de los planes de acción del Organismo y controlar el cumplimiento de los mismos.

Que asimismo, resulta pertinente proponer al citado funcionario para ejercer la representación de esta Dirección General ante el CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS (CIAT).

Que por lo expuesto, cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de director de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, que le fueran asignadas al Licenciado D. Horacio CASTAGNOLA (legajo Nº 23.033/15) mediante la Resolución Nº 788 del 23 de agosto de 1996.

ARTICULO 2º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo precedente a la Dirección General, para desempeñarse en calidad de Asesor, para coordinar y supervisar la ejecución de los planes de acción del Organismo y controlar el cumplimiento de los mismos y además, ejercer la representación de esta Dirección General ante el CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRADORES TRIBUTARIOS (CIAT).

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Director Interino de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, al Contador Público D. Marcelo Pablo COSTA (legajo Nº 28.452/34), con retención del cargo de Jefe del Departamento Programas y Normas de su jurisdicción.

ARTICULO 4º — El ejercicio del interinato a que se refiere el artículo precedente, se operará en los términos y condiciones previstas en el artículo 12, segundo párrafo, de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 3 de enero de 1996.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS A. SILVANI, Director General.

e. 17/10 Nº 4104 v. 17/10/96

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución 3346/96**

Bs. As., 4/10/96

VISTO y CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible contar con un documento que acredite fehacientemente la identidad de la totalidad del personal aduanero.

Que lo expuesto determina la necesidad de instrumentar una nueva credencial de identificación del personal de esta Administración Nacional.

Que se observaron los pasos administrativos previos a la finalidad perseguida, con intervención de la División Organización y Métodos de la Secretaría de Administración, generadora del Formulario OM-955/5.

Que lo expuesto se considera procedente a fin de instrumentar la propuesta elevada a esta instancia.

Que la presente norma se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 23º —inciso u)— de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el formulario OM-955/5 "Credencial de Identificación" que como Anexo IV pasa a formar parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Aprobar el Indice Temático; las Normas para la Utilización de Credenciales de Identificación del Personal y Normas Reglamentarias sobre Emisión, Tenencia y Renovación de las Credenciales de Identificación del Personal Aduanero, que por la presente se incorporan como Anexos I, II y III respectivamente.

ARTICULO 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y con pedido de publicación en sus respectivos órganos de difusión, a la Policía Federal Argentina, las Policías Provinciales y la Policía Aeronáutica, a la Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional y Dirección Nacional de Migraciones. Cumplido, archívese. — Lic. JUAN CARLOS TOMASETTI, Administrador Nacional de Aduanas.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II — NORMAS PARA LA UTILIZACION DE CREDENCIALES DE IDENTIFICACION DEL PERSONAL.

ANEXO III — NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE EMISION, TENENCIA Y RENOVACION DE LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACION.

ANEXO IV — FORMULARIO OM-955/5 CREDENCIAL DE IDENTIFICACION

ANEXO II

NORMAS PARA LA UTILIZACION DE CREDENCIALES DE IDENTIFICACION DEL PERSONAL

La Credencial de Identificación formulario OM-955/5 es el documento que otorga la Administración Nacional de Aduanas a su personal para acreditar fehacientemente su identidad que por Anexo IV se aprueba.

Su uso es obligatorio para todo el personal aduanero del país cualquiera sea el lugar donde presta servicios y no invalida el uso de la Tarjeta de Identificación Aduanera formulario OM-955.

ANEXO III

NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE EMISION, TENENCIA Y RENOVACION DE LAS CREDENCIALES DE IDENTIFICACION

ALTA DE PERSONAL — TRAMITE

En caso de ingreso de un agente a la Repartición, la División Personal deberá comunicarlo a la Sección Seguridad y Control de Salida Portuaria quien se encargará del trámite de provisión de la Credencial, esta Credencial será sin cargo para el agente.

RENOVACION

En caso de robo o extravío, el agente deberá comunicarlo a la Sección Seguridad y Control de Salida Portuaria, adjuntando fotocopia de denuncia realizada ante la Policía de Jurisdicción. La mencionada Sección tramitará una nueva Credencial que será con cargo para el agente.

BAJA

Cuando un agente deja de pertenecer al Organismo, la Jefatura de la dependencia a la cual pertenece, exigirá del mismo, su devolución para su envío a la Sección Seguridad y Control de Salida Portuaria. Este informará inmediatamente al Departamento Económico Financiero - División Contabilidad y con las constancias del caso procederá a su destrucción.

No se abonarán los haberes pendientes de los agentes mencionados en este punto, si previamente no se ha recibido comunicación de devolución de la credencial por parte de la Sección Seguridad y Control de Salida Portuaria.

REGISTRO DE CREDENCIALES

La Sección Seguridad y Control de Salida Portuaria llevará un registro de Altas, Renovación y Bajas de Credenciales, similar al establecido en Anexo II punto 6) de la Resolución Nº 1926/92.

ANEXO IV

FRENTE




DORSO

OM - 955/5

ADMINISTRACION
NACIONAL DE ADUANAS

Apellido y Nombres:
RODRIGUEZ
MARIA CRISTINA

Matrícula Individual:
DNI 19.999.999

Legajo Número:
28.999-9

CREDENCIAL ADUANERA
DE USO PERSONAL E INTRANSFERIBLE
SIENDO SU EXHIBICION OBLIGATORIA
De hallarse esta Tarjeta,
se agradecerá devolverla a la
Administración Nacional de Aduanas
Azopardo 350, Capital,
o delegación Aduanera más cercana.

e. 17/10 Nº 4101 v. 17/10/96

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**Disposición 090/96**

Bs. As., 1/10/96

VISTO, la comunicación efectuada mediante NA 38/96-2128, por la Administración de la Aduana de Mendoza, en relación con la necesidad de establecer el tratamiento a dar a las operaciones de exportación que se cumplan en forma fraccionada, en cuanto al procedimiento de selectividad de canales, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario equiparar la modalidad operativa de todas las Dependencias del Interior, que se encuentran conectadas al Sistema Informático Maria.

Que, en consecuencia, corresponde adoptar ciertos recaudos en la faz operativa, para lograr una adecuada implementación del Sistema Informático Maria.

Que este nivel resulta competente para proveer en tal sentido.

Por ello,

EL SECRETARIO
DEL INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Las solicitudes de destinación deberán efectuarse en las fórmulas contenidas por OM 2133 SIM (Sobre Contenedor); OM 1993 SIM (Formulario Unico) y OM 1993 SIM (Hoja Continuación).

ARTICULO 2° — El OM 1993 SIM (Hoja Continuación) se utilizará como 'Hoja de Ruta', la que se establecerá con arreglo a las disposiciones vigentes, con indicación del plazo del tránsito hasta la Aduana de Salida.

ARTICULO 3° — Para el caso que la operación se realice en forma fraccionada, a fin de no desvirtuar la finalidad del procedimiento de selectividad, se procederá:

a) Destinaciones con Canal Rojo asignados: Se mantendrá idéntico tratamiento en los sucesivos fraccionamientos.

b) Destinaciones con Canales Naranja o Verde asignados: El primer embarque fraccionado tramitará conforme al procedimiento que corresponda, en razón del Canal obtenido. Los sucesivos embarques fraccionados, se someterán al procedimiento de asignación de 'Canal' a través del sistema tradicional por el que se establece la Clave Diaria correspondiéndole el 'Canal Rojo' a aquellas Solicitudes de Destinación cuyo último dígito perteneciente al número de su registro, coincida con el de la aludida clave. Ello hasta tanto la Dirección del Sistema Informático Maria y/o la Secretaría de Control establezcan el procedimiento a seguir.

ARTICULO 4° — El Administrador de la Aduana de Mendoza impartirá los instructivos del caso, que hagan a la satisfacción de las exigencias operativas, documentales y secuenciales de cada destinación.

ARTICULO 5° — REGISTRESE. Tome conocimiento la Administración de la Aduana de Mendoza. Notifíquese al Centro de Despachantes de la jurisdicción. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Tome conocimiento la Célula Maria de esta Secretaría y a su vez forma antecedentes. Cumplido archívese. — Fdo.: Dr. RAUL A. BUSTOS CARA, Secretario del Interior (Int).

e. 17/10 Nº 4102 v. 17/10/96

**ADUANA DE ORAN**

Aduana de Orán, 8/10/96

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado cuerpo legal (Ley 22.415). — Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). — Fdo.: CARLOS A. FRIAS, Administrador Aduana de Orán.

| SUMARIOS SA-76 | INTERESADO | INFRACCION IMPUTADA | MULTA | TRIBUTOS |
|---|---|---|---|---|
| 144/96 | PUITA HUANCA, Luisa | Art. 978 | $ 34,50 | |
| 055/96 | VALE, Amado Justo | Art. 947 | $ 964,96 | $ 289,19 |
| 052/96 | GUZMAN, Vilma Isabel | Arts. 986/987 | $ 621,10 | |
| 111/96 | VEDIA, Ana María | Arts. 985-87 | $ 247,14 | |
| 115/96 | TORRES, Berta | Arts. 985-87 | $ 231,18 | |
| 148/96 | CASTILLO CARDOZO María | Arts. 986-87 | $ 1.808,32 | |
| 117/96 | SATUKA ROJAS, Saturnina | Arts. 985-87 | $ 231,18 | |
| 212/94 | TOLABA GARNICA, Teodocia | Arts. 985-87 | $ 254,48 | |
| 139/96 | SOSA, Marta Elisa | Art. 947 | $ 1.161,80 | $ 290,81 |
| 164/96 | JURADO, Ivana Marcela | Art. 977 | $ 198,00 | |
| 163/96 | RAMOS, Albina | Art. 985 | $ 108,74 | |
| 146/96 | SINO, Emiliana | Art. 985 | $ 590,34 | |
| 146/96 | DIAZ, Corina Rosa | Art. 985 | $ 590,34 | |

e. 17/10 Nº 4084 v. 17/10/96

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA**

**DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR**

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma BULAY CORP S.A., con domicilio en AVDA. PEDRO DE MENDOZA Nº 2209, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 626.109/94, se ha dictado la Disposición Nº 3594/95 de fecha 18 DE DICIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 18/12/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social BULAY CORP S.A., con domicilio en AVDA. PEDRO DE MENDOZA Nº 2209, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 1º incisos b), c) y d) de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4085 v. 21/10/96

**DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR**

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma URGENCIAS AL INSTANTE S.R.L., con domicilio en calle AVDA. SANTA FE Nº 2517, Local 33, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 616.655/93, se ha dictado la Disposición Nº 3469/95 de fecha 22 DE NOVIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 22/11/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social URGENCIAS AL INSTANTE S.R.L., con domicilio en calle AVDA. SANTA FE Nº 2517, Local 33, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4086 v. 21/10/96

**DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR**

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma CORRALES E IBAÑEZ S.H., con domicilio en calle AVDA. CORDOBA Nº 543, Local 50, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 622.988/94, se ha dictado la Disposición Nº 526/96 de fecha 29 DE MARZO DE 1996, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29/03/1996 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social CORRALES E IBAÑEZ S.H., con domicilio en calle AVDA. CORDOBA Nº 543, Local 50, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4087 v. 21/10/96

**DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR**

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma SPACE STATION S.A., con domicilio en calle ARENALES Nº 3360, Local 201, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 611.061/92, se ha dictado la Disposición Nº 855/94 de fecha 14 DE SETIEMBRE DE 1994, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 14/09/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social SPACE STATION S.A., con domicilio en calle ARENALES Nº 3360, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 3º de la Resolución ex S.C.I. Nº 495/88, reglamentarias de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4088 v. 21/10/96

**DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR**

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma NEXA S.A., con domicilio en calle HUMBERTO 1º Nº 2048, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 621.773/93 (apert. 034-005797/95), se ha dictado la Disposición Nº 1645/95 de fecha 10 DE JULIO DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 10/07/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social NEXA S.A., con domicilio en calle HUMBERTO 1º Nº 2048, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución ex-S.E.C. y E.I. Nº 2389/80 en su artículo 2º y a la Resolución ex S.C. Nº 173/82, Anexo I punto 22.1., ambas reglamentarias de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3° — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4089 v. 21/10/96

**DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR**

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma SHAHIN SAID, con domicilio en calle VALENTIN GOMEZ Nº 2615, Piso 9º "A", DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 604.407/94, (Apert. 034-009849/95), se ha dictado la Disposición Nº 2688/95 de fecha 28 DE SETIEMBRE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 28/03/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1° — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social SHAHIN SAID, con domicilio en calle VALENTIN GOMEZ Nº 2615, Piso 9º "A", DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución Nº 495/88 reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio

A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4090 v. 21/10/96

**DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR**

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES, comunica y hace saber a los representantes de la firma MARMOLERIA ALBERDI S.R.L, con domicilio en calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 3955, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 034-004213/96, se ha dictado la Disposición Nº 678/96 de fecha 29 DE MARZO DE 1996, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29/03/1996 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social MARMOLERIA ALBERDI S.R.L, con domicilio en calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 3955, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 19 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y concordantes del Decreto Nº 1798/94, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, conforme surge de la aplicación supletoria de la Ley 22.802 en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — El sancionado precedentemente, deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, in fine de la Ley 24.240, debiendo acreditar dicha publicación en este Expediente, en el plazo de CINCO (5) días hábiles. ARTICULO 3º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 4º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación (ART. 45, Ley 24.240). El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4091 v. 21/10/96

**DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR**

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma TEXTIL BIELLA S.A., con domicilio en calle AVDA. SANTA FE Nº 927, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 629.130/94, se ha dictado la Disposición Nº 3662/95 de fecha 29 DE DICIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29/12/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social TEXTIL BIELLA S.A., con domicilio en calle AVDA. SANTA FE Nº 927, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4092 v. 21/10/96

**DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR**

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma GENEVA S.A., con domicilio en calle CAMARONES Nº 1639, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 613.528/93, se ha dictado la Disposición Nº 2732/95 de fecha 04 DE OCTUBRE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 04/10/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) a la razón social GENEVA S.A., con domicilio en calle CAMARONES Nº 1639, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 2º inc. b) y al artículo 3º en todos sus incisos de la Resolución ex-S.I.C. Nº 495/88 reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4093 v. 21/10/96

**DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR**

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma KYONG HO KM, con domicilio en calle ALSINA Nº 2482, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 629.043/94, se ha dictado la Disposición Nº 613/96 de fecha 29 DE MARZO DE 1996, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29/03/1996 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social KYONG HO KM, con domicilio en calle ALSINA Nº 2482, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4094 v. 21/10/96

**DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR**

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma BIMACORP S.A., con domicilio en calle AVDA. ALVAREZ THOMAS Nº 939, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 623.641/94, se ha dictado la Disposición Nº 2883/95 de fecha 13 DE OCTUBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13/10/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social BIMACORP S.A., con domicilio en calle AVDA. ALVAREZ THOMAS Nº 939, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4095 v. 21/10/96

**DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR**

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma CASA DE REGALOS DE CHIA LING TSAI, con domicilio en calle AVDA. PUEYRREDON Nº 127/129/131, Local 9, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 628.717/94, se ha dictado la Disposición Nº 606/96 de fecha 29 DE MARZO DE 1996, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29/03/1994 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social CASA DE REGALOS DE CHIA LING TSAI, con domicilio en calle AVDA. PUEYRREDON Nº 127/129/131, Local 9, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4096 v. 21/10/96

**DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR**

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma VISION 2000 de ANA MARIA LOPEZ, con domicilio en calle UNANUE Nº 1955, VILLA ADELINA, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 034-000247/96, se ha dictado la Disposición Nº 838/96 de fecha 29 DE MARZO DE 1996, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29/03/1996 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social VISION 2000 de ANA MARIA LOPEZ, con domicilio en calle UNANUE Nº 1955, VILLA ADELINA, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción al artículo 19 de la Ley 24.240 y concordantes del Decreto Nº 1798/94, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, conforme surge de la aplicación supletoria de la Ley 22.802, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — El sancionado precedentemente, deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, in fine de la Ley 24.240, debiendo acreditar dicha publicación en este Expediente, en el plazo de CINCO (5) días hábiles. ARTICULO 3º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 4º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación (art. 45, Ley 24.240). El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4097 v. 21/10/96

**DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR**

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma PABLO BIRGER Y ASOCIADOS, con domicilio en AVDA. SANTA FE Nº 4774, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 623.141/92, se ha dictado la Disposición Nº 616/95 de fecha 12 DE ABRIL DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 12/04/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social PABLO BIRGER Y ASOCIADOS, con domicilio en AVDA. SANTA FE Nº 4774, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 1º incs. a) y b) y artículo 4º de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4098 v. 21/10/96

**DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR**

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma MODAS EMILIA DE HUR HOUNG SOON, con domicilio en PASO Nº 19, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 612.055/94 (Apert. Nº 034-009858/95), se ha dictado la Disposición Nº 2209/95 de fecha 22 DE AGOSTO DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 22/08/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social MODAS EMILIA de HUR HOUNG SOON, con domicilio en PASO Nº 19, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a

la Resolución 2533/81, en sus artículos 4º, 10º, 11 y 12 reglamentaria de la Ley 22.802 y al artículo 2º de la misma Ley, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior

". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4099 v. 21/10/96

**DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR**

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma FUOIL GAS S.A., con domicilio en AVDA. EVA PERON Nº 4350, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 034-000893/95, se ha dictado la Disposición Nº 2232/95 de fecha 28 DE AGOSTO DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 28/08/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social FUOIL GAS S.A., con domicilio en AVDA. EVA PERON Nº 4350, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a los artículos 2º, 4º, 18 y 19 de la Resolución S.C. e I. Nº 434/94, reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE. Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 17/10 Nº 4100 v. 21/10/96

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**Resolución 706/96**

Bs. As., 9/10/96

Visto el expediente Nº 6809/96 del Registro de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones donde se tramita la solicitud de autorización para el cambio en la estructura de comisiones a cobrar por la administradora ARAUCA BIT AFJP S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que la solicitante ha cumplido con las obligaciones a su cargo a fin de acreditar los requisitos establecidos por la Instrucción Nº 52, capítulo VI, puntos 10 a 13 de esta Superintendencia y de la Ley 24.241 en sus artículos 68 a 70.

Que del estudio técnico realizado por el Departamento de Autorizaciones no surgen objeciones que impidan autorizar la modificación solicitada.

Que se acompaña el correspondiente dictamen del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello, en cumplimiento del deber prescripto por el artículo 118, inciso j) de la Ley 24.241,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar, a partir del día de la fecha, la modificación del régimen de comisiones de ARAUCA BIT AFJP S.A. de conformidad con lo establecido en la Ley 24.241, y en la instrucción Nº 52, según la siguiente estructura:

Comisiones

| Régimen | Por aportes obligatorios | | Imposición Voluntaria | Depósitos Convenidos | Retiros Programados | Bonificac. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Com. fija | Com. variable | | | | |
| Anterior | $ 5,00 | 2,70 % | 0 | 0 | 0 | NO |
| Nuevo | $ 9,00 | 2,20 % | 0 | 0 | 0 | NO |

ARTICULO 2º — Establecer que la publicación prevista en el punto 21 de la Instrucción 17 deberá llevarse a cabo, en la forma prescripta en dicha norma, dentro de los diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a ARAUCA BIT AFJP S.A. y publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día. Cumplido, archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

e. 17/10 Nº 4105 v. 17/10/96



**PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES**

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

# AVISOS OFICIALES

## ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RICARDO TORO (C.I. 4.885.149, D.N.I. Nº 5.597.630) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1696, Expte. Nº 102.294/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/10 Nº 4021 v. 18/10/96

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma Agropecuaria S. A. (inscripta el 19/6/81, bajo el Nº 57, fs. 252/278, tomo IV del Protocolo de Contratos Sociales Año 1981 y sus modificaciones, San Miguel de Tucumán) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1493, Expte. Nº 1653/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/10 Nº 4037 v. 21/10/96

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DE LA MOTTA Raúl Argentino (D. N. I. nº 3.147.624) para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.494/94, Sumario Nº 2752, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario", texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/10 Nº 4038 v. 21/10/96

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores JORGE RICARDO SENA (Doc. de Identidad Nº 4.219.180) y RODOLFO DAZZI o DANZI para que comparezcan en Formulación de Cargo y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2179, Expte. Nº 9.020/83, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 15/10 Nº 4039 v. 21/10/96

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA notifica al Sr. LUIS DANIEL CUERVO, en su calidad de apoderado de PROFIM Cía. Fin. S. A. la Resolución Nº 331/96, del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias de fecha 21/8/96. "EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS RESUELVE: 1. Desestimar "in limine" las presentaciones interpuestas por la ex-entidad Profim Compañía Financiera S. A. el 30/6/93 y 2/7/93, en contra de la Resolución Nº 101/93 de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del 4 de junio de 1993, por ser irrecurrible. 2. Ratificar lo dispuesto a través de la Resolución Nº 101 del 4 de junio de 1993. 3. Notificar al interesado en la forma que determina el artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). 4. Dar cuenta de la presente Resolución al Presidente y poner en conocimiento del Directorio. Firmado: MIGUEL ANGEL ORTIZ. Vicesuperintendente de Entidades Financieras y Cambiarias a/c de la Superintendencia". Publíquese por tres (3) días.

e. 15/10 Nº 4040 v. 17/10/96

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION Nº 8**

**DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"**

**YANANI ISAAC, SALOMON CARLOS Y RUBEN DAVID SOCIEDAD DE HECHO**

Bs. As., 4/10/96

Visto las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a YANANI ISAAC, SALOMON CARLOS Y RUBEN DAVID SOCIEDAD DE HECHO, inscripta en esta Dirección General con la CUIT 30-56178434-1, y

CONSIDERANDO

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1989 y diciembre de 1992, todos los meses inclusive, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados.

Que, a raíz de una verificación practicada por este Organismo pudieron localizarse compras efectuadas por la Sociedad de Hecho a distintas firmas cuyo detalle y monto obra en las actuaciones administrativas (Anexos I a IV), todas proveedoras de artículos deportivos. Compras que, dada la falta de presentación de declaraciones juradas ante esta Dirección General, así como también la no existencia de registros de compras ni de ventas por parte de la encartada, hacen presumir a esta Dirección General, con basamento en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Rito, que las mismas constituyen ventas omitidas de declarar al Fisco; para cuya determinación, se procedió a aplicar sobre las compras detectadas, el coeficiente promedio que surge de relacionar las ventas (a excepción de las ventas de 12/88, que fueron determinadas de oficio por ex-D.R.R. "E" el 31/05/94) y las compras declaradas por la sociedad frente al impuesto a las ganancias en los períodos fiscales 1986, 1987 y 1988.

Que, el ajuste practicado, tiene su basamento en el 1er. párrafo del artículo 25 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en los artículos: 1º inc. a), 2º inc. a); 4º inc. a), 9º, 10, 11, 20, 23 inc. a) y 23, de la Ley 23.349 según se trate, en cada período por las modificaciones introducidas por la Leyes 23.658, 23.765 y 23.871 y artículo 37 del Decreto 435/90.

Que, a resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en los actuados, surgen los siguientes débitos y créditos fiscales: un débito fiscal de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 363,41), un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 349,61) y un impuesto de PESOS TRECE CON OCHENTA CENTAVOS ( $ 13,80) para el período fiscal diciembre de 1989; un débito fiscal de PESOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 76,51), un crédito fiscal de PESOS SETENTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS ($ 73,60) y un impuesto de PESOS DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 2,91) para el período fiscal enero de 1990; un débito fiscal de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 243,55), un crédito fiscal de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 234,29) y un impuesto de PESOS NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 9,26) para el período fiscal febrero de 1990; un débito fiscal de PESOS SEISCIENTOS DIECISEIS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 616,47), un crédito fiscal de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS ($ 593,04) y un impuesto de PESOS VEINTITRES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 23,43) para el período fiscal marzo de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 1150,61), un crédito fiscal de PESOS MIL CIENTO SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1107,29) y un impuesto de PESOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 43,32) para el período fiscal abril de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1792,65), un crédito fiscal de PESOS UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1724,55) y un impuesto de PESOS SESENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 68,10) para el período fiscal mayo de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL SETECIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1704,56), un crédito fiscal de PESOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 1639,81) y un impuesto de PESOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 64,75) para el período fiscal junio de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL SETECIENTOS ONCE CON SESENTA CENTAVOS ($ 1711,60), un crédito fiscal de PESOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1646,58) y un impuesto de PESOS SESENTA Y CINCO CON DOS CENTAVOS ($ 65,02) para el período fiscal julio de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO VEINTIUNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 1121,10), un crédito fiscal de PESOS UN MIL SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 1078,51) y un impuesto de PESOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 42,59) para el período fiscal agosto de 1990; un débito fiscal de PESOS NOVECIENTOS TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 903,54), un crédito fiscal de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON VENTIDOS CENTAVOS ($ 869,22) y un impuesto de PESOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 34,32) para el período fiscal septiembre de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL SETENTA Y SIETE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1077,35), un crédito fiscal de UN PESOS UN MIL TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1036,42) y un impuesto de PESOS CUARENTA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 40,93) par el período fiscal octubre de 1990 un débito fiscal de PESOS DOS MIL CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2049,79), un crédito fiscal de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1971,92) y un impuesto de PESOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 77,87) para el período fiscal noviembre de 1990; un débito fiscal de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4420,65), un crédito fiscal de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4252,73) y un impuesto de PESOS CIENTO SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 167,92) para el período fiscal diciembre de 1990; un débito fiscal de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1898,58), un crédito fiscal de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1826,46) Y UN IMPUESTO DE PESOS SETENTA Y DOS CON DOCE CENTAVOS ($ 72,12) para el período fiscal enero de 1991; un débito fiscal de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3374,58), un crédito fiscal de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 3246,40) y un impuesto de PESOS CIENTO VEINTIOCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 128,18) para el período fiscal febrero de 1991; un débito fiscal de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5911,36), un crédito fiscal de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 5686,81) y un impuesto de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 224,55) para el período fiscal marzo de 1991, un débito fiscal de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 9956,76), un crédito fiscal de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 9578,54) y un impuesto de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 378,22) para el período fiscal abril de 1991; un débito fiscal de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 5652,29), un crédito fiscal de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 5437,58) y un impuesto de PESOS DOSCIENTOS CATORCE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 214,71) para el período fiscal mayo de 1991; un débito fiscal de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS TRES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5203,86), un crédito fiscal de PESOS CINCO MIL SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 5006,19) y un impuesto de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 197,67) para el período fiscal junio de 1991; un débito fiscal de PESOS DIEZ MIL CIENTO NOVENTA CON CINCO CENTAVOS ($ 10.190,05), un crédito fiscal de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9802,98) y un impuesto de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS ($ 387,07) para el período fiscal julio de 1991; un débito fiscal de PESOS DIEZ MIL TREINTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 10.030,42), un crédito fiscal de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 9649,41) y un impuesto de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON UN CENTAVO ($ 381,01) para el período fiscal agosto de 1991; un débito fiscal de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8428,57), un crédito fiscal de PESOS OCHO MIL CIENTO OCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 8108,41) y un impuesto de PESOS TRESCIENTOS VEINTE CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 320,16) para el período fiscal septiembre de 1991; un débito fiscal de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 6209,89), un crédito fiscal de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 5974) y un impuesto de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 235,89) para el período fiscal octubre de 1991; un débito fiscal de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON UN CENTAVO ($ 6735,01), un crédito fiscal de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 6479,18) y un impuesto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 255,83) para el período fiscal noviembre de 1991; un débito fiscal de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 8547,61), un crédito fiscal de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 8222,93) y un impuesto de PESOS TRESCIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 324,68) para el período fiscal diciembre de 1991; un débito fiscal de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 5681,26), un crédito fiscal de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5465,45) y un impuesto de PESOS DOSCIENTOS QUINCE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 215,81) para el período fiscal enero de 1992; un débito fiscal de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 3476,60), un crédito fiscal

de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3344,54) y un impuesto de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS CON SEIS CENTAVOS ($ 132,06) para el período fiscal febrero de 1992; un débito fiscal de PESOS UN MIL OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ( $ 1089,57), un crédito fiscal de PESOS UN MIL CUARENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 1048,18) y un impuesto de PESOS CUARENTA Y UNO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 41,39) para el período fiscal marzo de 1992; un débito fiscal de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2445,96), un crédito fiscal de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS ($ 2353,04) y un impuesto de PESOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 92,92) para el período fiscal abril de 1992; un débito fiscal de PESOS UN MIL OCHO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1008,48), un crédito fiscal de PESOS NOVECIENTOS SETENTA CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 970,17) y un impuesto de PESOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 38,31) para el período fiscal de mayo de 1992; un débito fiscal de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS ($ 688,30), un crédito fiscal de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 662,15) y un impuesto de PESOS VEINTISEIS CON QUINCE CENTAVOS ($ 26,15) para el período fiscal junio de 1992; un débito fiscal de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 2999,24), un crédito fiscal de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 2885,31) y un impuesto de PESOS CIENTO TRECE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 113,93) para el período fiscal julio de 1992; un débito fiscal de PESOS UN MIL CIENTO DIEZ CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1110,89), un crédito fiscal de PESOS UN MIL SESENTA Y OCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1068,69) y un impuestos de PESOS CUARENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 42,20) para el período fiscal agosto de 1992; un débito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHO CENTAVOS ($ 443,08), un crédito fiscal de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 426,25) y un impuesto de PESOS DIECISEIS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 16,83) para el período fiscal septiembre de 1992; un débito fiscal de PESOS CIENTO CUATRO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 104,87), un crédito fiscal de PESOS CIEN CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 100,89) y un impuesto de PESOS TRES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3,98) para el período fiscal octubre de 1992; un débito fiscal de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 342,54), un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 329,53) y un impuesto de pesos trece con un centavo ($ 13,01) para el período fiscal noviembre de 1992; un débito fiscal de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS ($ 547,06), un crédito fiscal de PESOS QUINIENTOS VEINTISEIS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 526,28) y un impuesto de PESOS VEINTE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 20,78) para el período fiscal diciembre de 1992.

Que asimismo, se procedió a establecer la actualización según Dto. 435/90 sobre los saldos de impuesto establecidos en el párrafo anterior, los cuales ascienden para el período fiscal febrero de 1990, a PESOS DOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 2,61); para marzo de 1990, a PESOS TRES CON DOCE CENTAVOS ($ 3,12); para abril de 1990, a PESOS DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 2,33); para mayo de 1990, a PESOS TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 3,61); para junio de 1990, a PESOS CINCO CON NUEVE CENTAVOS ($ 5,09); para julio de 1990, a PESOS DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2,35); para agosto de 1990, a PESOS CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 4,32); para septiembre de 1990, a PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2,25); para octubre de 1990, a PESOS UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1,98); para noviembre de 1990, a PESOS DOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 2,32); para diciembre de 1990, a PESOS SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 7,64); para enero de 1991, a PESOS CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 5,17) y para febrero de 1991, a PESOS DIEZ CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 10,56).

Que, asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: falta de presentación ante esta Dirección General de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1989 a diciembre de 1992, ambos períodos inclusive, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida. Asimismo, no han abonado la actualización correspondiente al Decreto 435/9 por los períodos fiscales comprendidos entre febrero de 1990 y febrero de 1991, ambos inclusive. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente, corresponde instruir sumario, constituyendo las situaciones descriptas, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que, el 2º párrafo del artículo 52 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dispone "Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista, pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de 15 (quince) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 45 y 46, excepto reincidencia en la comisión de la infracción prevista por este último se reducirá a 2/3 (dos tercios) de su mínimo legal".

Que, además se les hace saber que en caso de no merecerles objeción la vista conferida, deberán conformar las liquidaciones practicadas que obran en los actuados, a través de las respectivas declaraciones juradas que deberán ser emitidas de acuerdo a lo establecido en la Resolución General Nº 4067 e ingresar los importes resultantes de impuesto y actualización Dto. 435/90 con más la actualización correspondiente de acuerdo con el régimen establecido por el artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y los intereses resarcitorios pertinentes (artículo 42 del mismo cuerpo y ordenamiento legal).

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 45, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario, artículo 37 del Dto. 435/90 y Ley 23.928 y artículo 7º de la R. G. 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista a YANANI ISAAC, SALOMON CARLOS y RUBEN DAVID SOCIEDAD DE HECHO de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que aleguen su defensa por escrito y propongan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberán cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Resolución General Nº 4067.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida Constituyentes 5833 —2do. piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.00 horas.

ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º: Se emplaza a la contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Constituyentes 5833 —piso 2do.— Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10.30 a 17.00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º: Notifíquese a Yanani Isaac, Salomón Carlos y Rubén David Sociedad de Hecho por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, a Yanani Isaac en Besares 2867 dpto. 3, de Capital Federal, a Yanani Salomón Carlos en Besares 2867 dpto. 3 de Capital Federal y en Avda. Maipú 205 —Vicente López— Pcia. de Bs. As. y a Yanani Rubén David en Besares 2387, piso 3º, depto. "A" de Capital Federal y en Maipú 205 —Vicente López— Pcia. de Bs. As., todos ellos en sus calidades de socios de la sociedad de hecho señalada y resérvese. Cont. Púb. MARTA S. VARELA, Jefe de División Determinaciones de Oficio "H".

e. 11/10 Nº 3992 v. 17/10/96

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION Nº 8**

**DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "H"**

**YANANI ISAAC**

Bs. As., 4/10/96

Visto las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la Sociedad de Hecho Yanani Isaac, Salomón Carlos y Rubén David, de la cual el señor YANANI, ISAAC es socio e inscripto ante esta Dirección General con la CUIT 20-04219768-9, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1989, 1990, 1991 y 1992, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados, atento imputar al rubrado no haber presentado ante esta Dirección General las declaraciones juradas correspondientes al Impuesto a las Ganancias de los períodos fiscales 1989, 1990, 1991 y 1992, omitiendo de declarar su participación del 33 % en el resultado impositivo de la sociedad de hecho Yanani Isaac, Salomón Carlos y Rubén David. Asimismo no ha abonado la actualización prevista en el artículo 28 de la Ley 11.683 (según modificación Ley 23.658) correspondientes al período fiscal 1990.

Que, por otra parte, en el día de la fecha, se inicia por cuerda separada el procedimiento de determinación de oficio (Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a la sociedad de hecho "ut supra" mencionada confiriéndosele vista en el impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre Diciembre de 1989 y Diciembre de 1992, ambas fechas inclusive, atento haberse detectado, a raíz de una verificación practicada por este Organismo, que la sociedad había omitido de declarar ventas al Fisco, cuyo detalle corresponde remitirse, en mérito a la brevedad, a la vista señalada.

Que, el ajuste practicado, tiene su basamento en el 1er. párrafo del artículo 25 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículos 1º, 2º, 17, 18 inciso a), 49 inciso b), 50 y 51 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y artículos 65 y 67 de su decreto reglamentario y artículo 28 de la Ley 11.683 (según modificación Ley 23.658).

Que, a resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en los actuados, surge una utilidad del Sr. Yanani, Isaac correspondiente al 33 % ya citado de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE CON SETENTA CENTAVOS ($ 415.70) y un impuesto de PESOS TREINTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 30.73) para el período fiscal 1989, una utilidad de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 5407.74) y un impuesto de PESOS TRESCIENTOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 300.24) para el período fiscal 1990, una utilidad de PESOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TRES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 22.903.48) y un impuesto de PESOS DOS MIL DIECISIETE CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 2017,71) para el período fiscal 1991, una utilidad de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 5217.93) y un impuesto de PESOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 29.51) para el período fiscal 1992.

Que asimismo se procedió a establecer la actualización prevista en el artículo 28 de la Ley 11.683 sobre el impuesto del año 1990 establecido en el párrafo anterior, la cual asciende a PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 155.22).

Que, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: falta de presentación ante esta Dirección General de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1989, 1990, 1991 y 1992 y no haber abonado la actualización prevista por el artículo 28 de la Ley 11.683 (según modificación Ley 23.658) correspondiente al período fiscal 1990, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida. En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente, corresponde instruir sumario, constituyendo las situaciones descriptas, en principio, la infracción a las normas tributarias que tipifican el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que, además se les hace saber que en caso de no merecerles objeción la vista conferida, deberá conformar las liquidaciones practicadas que obran en los actuados, a través de las respectivas declaraciones juradas que deberán ser emitidas de acuerdo a lo establecido en la Resolución General Nº 4159 e ingresar los importes resultantes de impuesto y actualización artículo 28 Ley 11.683, con más la actualización correspondiente de acuerdo con el régimen establecido por el artículo 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y los intereses resarcitorios pertinentes (artículo 42 del mismo cuerpo y ordenamiento legal).

Que, por otra parte, que el 2º párrafo del artículo 52 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, dispone: "Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista, pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de quince (15) días acordado para contestarla, la multa de los artículos 45 y 46, excepto reincidencia en la comisión de la infracción prevista por este último se reducirá a 2/3 (dos tercios) de su mínimo legal".

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar las notificaciones en función a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Por ello, y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 45, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º de su Decreto Reglamentario, Ley 23.928 y artículo 7º de la R. G. 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "H"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista a YANANI ISAAC de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º: Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. Para ello, deberán cumplimentar con las disposiciones contenidas en la Resolución General Nº 4159.

ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida Constituyentes 5833 —2do. piso— Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relacion a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10,30 a 17,00 horas.

ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º: Se emplaza al contribuyente a comparecer a denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como a comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida Constituyentes 5833 —piso 2do.— Capital Federal, los días Martes y Viernes de 10,30 a 17,00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

ARTICULO 7º: Notifíquese a Yanani, Isaac por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Besares 2867, dpto. 3, de Capital Federal y resérvese.— Cont. Publ. MARTA S. VARELA, Jefe División Determinaciones de Oficio "H".

e. 11/10 Nº 3993 v. 17/10/96

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17/A**

**Resolución 7/96**

3/10/96

VISTO: ...

CONSIDERANDO: ...

EL SEÑOR JEFE INTERINO DE LA DIVISION
FISCALIZACION EXTERNA 17/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Desestimar la denuncia formulada por el señor VAZQUEZ ROBERTO BENITO, L. E. 7.595.120, con domicilio declarado en la calle Juan B. Justo 4039, habiendo sido devuelta la citación realizada al denunciante por Correo Argentino mediante Aviso de recibo Nº de envío CC 42.960.537 5 AR de fecha 12 de setiembre de 1996 por haberse mudado, contra la firma "CONFORTEC INTERNACIONAL S. A." con domicilio en San Antonio 1149 de Capital Federal.

ARTICULO 2º: Notifíquese al señor VAZQUEZ ROBERTO BENITO, atento a los motivos expresados en el artículo 1º, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 último párrafo de la Ley 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y elévese a la Agencia 56 para su conocimiento y demás efectos.— Contador Público MARCELO DIEGO LABAT, Jefe Interino, Div. Fisc. Externa 17/A.

e. 11/10 Nº 3997 v. 17/10/96

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18/A**

**Resolución Nº 171/96**

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley 11.683 (T. O. en 1978 y sus modificaciones) y el artículo 7 inciso d) de la Ley Nº 19.549.

LA SEÑORA JEFE DE LA DIVISION
FISCALIZACION EXTERNA 18/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestimar la denuncia formulada por la Sra. Gómez Mirta Isabel, DNI. 20.697.169 y domicilio declarado en la calle Carlos Herbet 3258, El Talar de Pacheco, Pcia. de Bs. As., contra el contribuyente Arber S. A., inscripto bajo la CUIT. Nº 33-59862011-9.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la Sra. Mirta Isabel GOMEZ, en el domicilio consignado en el ART. 1 y pase a la Agencia 64 para su conocimiento y demás efectos. — AURORA B. GUERRIERA, Jefe D.F.E. 18A.

e. 15/10 Nº 4042 v. 21/10/96

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución de fecha 6/9/96**

Señora: Iporre Rios Adela
Domicilio declarado: Santa Fe y Urquiza Tira 12, 3er. Piso Dto. "C"
Localidad: Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires.

"...Se constató que ud. se encuentra registrada en los libros laborales de la inspeccionada desde el año 1974 a julio de 1996..."

"...En el período verificado (julio de 1994 al 30 de julio de 1996) se comprobó que la responsable adeuda aportes y contribuciones al Régimen Nacional de la Seguridad Social (empleador)..."

"...Asimismo cabe mencionar que a la fecha la firma Edelim S. C. A. se encuentra bajo inspección previsional a cargo de este organismo mediante O.I.: 722.587...".

Conforme lo expuesto puede indicarse que la denuncia formulada se encuentra debidamente fundada.

Saludamos a Ud. Atte. — MARCELO DIEGO LABAT, Contador Público Jefe (Int.) D. F. E. 17/A

e. 16/10 Nº 4070 v. 22/10/96

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

Resolución de fecha 6/9/96

Señora: Quiroz María del Carmen
Domicilio: Ricchieri y Bergamini Tira 28, 1º piso Dto. 665
Localidad: Ciudadela
Pcia.: Buenos Aires

"...Se constató que ud. se encuentra registrada en los libros laborales de la inspeccionada desde el 25 de marzo de 1995 hasta junio de 1996...".

"...En el período verificado (julio de 1994 a junio de 1996) se comprobó que la responsable adeuda aportes y contribuciones al Régimen Nacional de la Seguridad Social (empleador)...".

"...Asimismo cabe mencionar que a la fecha la responsable se encuentra bajo inspección previsional a cargo de este organismo mediante O.I:722.587...".

Conforme lo expuesto puede indicarse que la denuncia formulada se encuentra debidamente fundada.

Saludamos a Ud. Atte. — MARCELO DIEGO LABAT, Contador Público Jefe Interino, Div. Fisc. Externa 17/A

e. 16/10 Nº 4071 v. 22/10/96

**DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 18/A**

**Resolución 170/96**

EL SEÑOR JEFE DE LA DIVISION
FISCALIZACION EXTERNA 18/A
RESUELVE:

ART. 1: Desestimar la denuncia formulada por la Sra. Gómez Sandra Susana, DNI. 23.193.517 y domicilio declarado en la calle Carlos Herbet 3258, El Talar de Pacheco, Pcia. de Bs. As., contra el contribuyente ARBER S. A., inscripto bajo la CUIT Nº 33-59862011-9.

ART. 2: Notifíquese a la Sra. Sandra Susana GOMEZ, en el domicilio consignado en el ART. 1 y pase a la agencia 64 para su conocimiento y demás efectos.

GUERRIERA, Jefe D.F.E. 18A

e. 16/10 Nº 4072 v. 22/10/96

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

Bs. As., 18/10/96

Gerencia de accidentes de trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Chacabuco 467, 4º piso contrafrente - Capital Federal.

CUENCA, Silvestre

JORQUERA, Olga Viviana

TESSIO, María Esther

e. 15/10 Nº 4045 v. 17/10/96

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS**

**R.N.O.S. Nº 5-0010**

El INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS hace saber que por Resolución de la Intervención Nº 321/96, ha dispuesto la venta por licitación del inmueble de su propiedad sito en Suipacha 153; 157; 181 y Tte. Gral. Perón, 858, 864, 878 al 900 esquina Suipacha 191 al 199. Nomenclatura Catastral: Circunscripción catorce; Sección Uno; Manzana 2; Parcela 14B y Tte. Gral. Perón, 868, 872, 876. Nomenclatura Catastral: Circunscripción Catorce; Sección Uno; Manzana 2; Parcela 14B; Partida 221051. Plano M 79/80. Base $ 2.621.000. Valor del Pliego $ 50. Venta del Pliego: Empresa Vinelli, Hipólito Yrigoyen 710, Capital de 11 a 18 horas. Presentación Pliegos hasta el 23 de octubre de 1996 a las 12 horas en el mismo lugar, donde se producirá la apertura de los Pliegos en dicha fecha y hora. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial, Buenos Aires 7 de octubre de 1996. Por INTERVENCION INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIO, Dr. GONZALO PAINCEIRA, Secretario General, Intervención I.S.S.B.

e. 15/10 Nº 85.281 v. 21/10/96

# SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.**

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50